



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XVI

martes, 20 de diciembre, de 1994

Número 201

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA

Teléfono: (95) 469 31-60*
Fax: (95) 469 30 83
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA	PAGINA
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE		
Decreto 417/1994, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Los Alcornocales.	13.591	

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION		CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA	
Orden de 30 de noviembre de 1994, por la que se nombran vocales del Consejo Rector del Instituto Andaluz de Administración Pública en representación de la Organización Sindical Comisiones Obreras.	13.626	Resolución de 17 de noviembre de 1994, de la Universidad de Cádiz, sobre concesión de Comisiones de Servicios con carácter general.	13.626

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES		CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA	
Resolución de 2 de diciembre de 1994, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.	13.626	Resolución de 4 de noviembre de 1994, de la Comisión Gestora de la Universidad de Huelva, por la que se rectifica la de 15 de junio de 1994, que hacía pública la composición de las Comisiones que habían de resolver los Concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.	13.628
CONSEJERIA DE SALUD			
Resolución de 7 de diciembre de 1994, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer puestos de trabajo por el sistema de libre designación.	13.627	Resolución de 22 de noviembre de 1994, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Auxiliar Administrativa.	13.628

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION			
Resolución de 21 de noviembre de 1994, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se presta conformidad a la venta de dos parcelas no utilizables en c/ Feria, propiedad del Ayuntamiento de Siles.			13.628

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Orden de 9 de diciembre de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Baena (Córdoba). (PD. 3659/94). 13.629

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 17 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del Puente de Hierro, de Palma del Río (Córdoba). 13.629

Resolución de 17 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico

Andaluz del Edificio de la Audiencia, de Villanueva de Córdoba (Córdoba). 13.630

Resolución de 17 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del Edificio de la Tercia, en Cañete de Las Torres (Córdoba). 13.631

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 22 de noviembre de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo, núm. 777/94-S-3.º, interpuesto por el Ayuntamiento de Barbate, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. 13.632

5. Anuncios**5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos****CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Resolución de 23 de noviembre de 1994, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia la contratación directa de asistencia técnica que se cita. (PD. 3660/94). 13.632

5.2. Otros anuncios**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Resolución de 20 de julio de 1994, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace público la solicitud de permiso de investigación. (PP. 2584/94). 13.632

Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz, oficina liquidadora de San Roque, por el que se practican notificaciones tributarias. 13.633

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se practican notificaciones tributarias. 13.639

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución de 19 de septiembre de 1994, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace público el otorgamiento del Permiso de Investigación Minera que se cita. (PP. 3056/94). 13.641

Resolución de 19 de septiembre de 1994, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace público el otorgamiento del Permiso de Investigación Minera que se cita. (PP. 3057/94). 13.641

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita. (5570/AT). (PP. 3253/94). 13.641

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 30 de agosto de 1994, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se autoriza el cambio de titularidad de la concesión del servicio de transporte regular permanente de uso general de viajeros por carretera entre Cortijada del Peñón-Doñana y Málaga, con hijuelas entre Cártama-Málaga y Torrealquerra-Málaga. (V-2297:JA 203-MA) (EC-JA-012). (PP. 3554/94). 13.642

Resolución de 8 de noviembre de 1994, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y terrenos afectados por el proyecto que se cita. (CS-J-179). 13.642

AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

Edicto sobre anuncio de bases. 13.642

AYUNTAMIENTO DE VILLAHARTA (CORDOBA)

Anuncio. (PP. 3570/94). 13.642

AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCO PEDRO

Corrección de errores al Edicto. (BOJA núm. 190, de 26.11.94). 13.643

I.E.S. CARBULA

Anuncio de extravío de título de Formación Profesional. (PP. 3502/94). 13.643

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 417/1994, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Los Alcornocales.

Mediante la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, se declaró el Parque Natural Los Alcornocales, que comprende municipios de la provincia de Cádiz y Málaga, según los límites establecidos en su anexo.

La disposición transitoria cuarta fija la obligación de tramitar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural. Esta figura de planificación se estableció en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, fijando sus contenidos mínimos.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 1990, autorizó a la Agencia de Medio Ambiente a elaborar los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parque Naturales declarados por la Ley 2/89, de 18 de julio, entre los que se encuentra el de Los Alcornocales. También fijó los trámites de aprobación.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, también establece la obligatoriedad de elaborar Planes Rectores de Uso y Gestión para los Espacios Naturales Protegidos.

El Decreto 11/1990, de 30 de enero, faculta a la Agencia de Medio Ambiente a la elaboración de dichos planes y fija los contenidos mínimos y trámites de aprobación.

De acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 1990, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Los Alcornocales ha sido elaborado por la Agencia de Medio Ambiente, aprobado provisionalmente por el Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo en su reunión de 7 de octubre de 1993, oída la Junta Rectora y los Ayuntamientos de los municipios que comprende el Parque Natural, sometido al preceptivo período de información pública, consultados los intereses sociales, institucionales y ciudadanos. A resultados de estos dos últimos trámites, el Plan ha recibido doce alegaciones que, según los casos, se han estimado parcial o totalmente o desestimado. Posteriormente ha sido acordada por el Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo, en su reunión del 1 de junio de 1994, la elevación a Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva, a través de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, que lo aprobó el 3 de octubre de 1994.

De acuerdo con el procedimiento fijado en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y en el Decreto 11/1990, de 30 de enero, el Plan Rector de Uso y Gestión de dicho Parque Natural ha sido elaborado por la Agencia de Medio Ambiente, aprobado provisionalmente por la Junta Rectora del Parque Natural en su reunión del 27 de julio de 1993, sometido a información pública -habiéndose recibido siete alegaciones que, según los casos, han sido estimadas parcial o totalmente o desestimadas-, informado por la administración urbanística y elevado, conjuntamente con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

En su virtud, de conformidad con la legislación vigente, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 25 de octubre de 1994,

DISPONGO

Artículo 1.

1. Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Los Alcornocales, cuya parte dispositiva se recoge en el anexo 1.

2. En los términos establecidos en el Plan, el plazo de vigencia será de ocho años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, pudiendo prorrogarse mediante norma dictada a tal efecto.

Artículo 2.

1. Se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Los Alcornocales, cuya parte dispositiva se recoge en el anexo 2.

2. En los términos establecidos en el Plan, el plazo de vigencia será de cuatro años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, pudiendo prorrogarse mediante norma dictada a tal efecto.

Artículo 3.

El ámbito territorial de ambos planes es coincidente con el recogido para el Parque Natural Los Alcornocales en la Ley 2/1989, de 18 de julio.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente a dictar las disposiciones necesarias de desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de octubre de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

ANEXO 1

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL LOS ALCORNOCALES

PARTE DISPOSITIVA (MEMORIA DE ORDENACIÓN)

INDICE

TITULO I.	DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPITULO I.	NORMAS GENERALES
CAPITULO II.	EFFECTOS
CAPITULO III.	VIGENCIA Y REVISION
TITULO II.	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I.	NORMAS SOBRE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE
CAPITULO II.	NORMAS SOBRE REGIMEN DEL SUELO Y ORDENACION URBANA
CAPITULO III.	REGIMEN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL
TITULO III.	NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A LA ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES
CAPITULO I.	DE LOS RECURSOS EDAFICOS Y GEOLÓGICOS.
CAPITULO II.	DE LOS RECURSOS HIDRICOS
CAPITULO III.	DE LOS RECURSOS ATMOSFERICOS

- CAPITULO IV. DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRES
- CAPITULO V. DE LOS RECURSOS FORESTALES
- CAPITULO VI. DE LOS RECURSOS GANADEROS
- CAPITULO VII. DE LOS RECURSOS AGRICOLAS
- CAPITULO VIII. DE LOS RECURSOS CINEGETICOS
- CAPITULO IX. DE LOS RECURSOS ACUICOLAS
- CAPITULO X. DE LOS RECURSOS PAISAJISTICOS
- CAPITULO XI. DEL PATRIMONIO CULTURAL
- CAPITULO XII. DE LAS VIAS PECUARIAS

TITULO IV. NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES

- CAPITULO I. DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS
- CAPITULO II. DE LAS INFRAESTRUCTURAS ENERGETICAS
- CAPITULO III. DE OTRAS INFRAESTRUCTURAS
- CAPITULO IV. DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS
- CAPITULO V. DE OTRAS ACTIVIDADES

TITULO V. DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTION Y EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL

- CAPITULO I. DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTION
- CAPITULO II. DIRECTRICES PARA EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL

TITULO VI. DISPOSICIONES PARTICULARES

- CAPITULO I. ZONIFICACION
- CAPITULO II. REGULACION

TITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 1. Naturaleza.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales -P.O.R.N.- del Parque Natural Los Alcornocales se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres - B.O.E. de 28 de marzo de 1989-, la Ley Autonómica 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, y el Acuerdo de 30 de enero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Agencia de Medio Ambiente -A.M.A.- para su elaboración.

Artículo 2. Finalidad.

El presente Plan tiene como finalidad la ordenación general de los recursos naturales del Parque Natural Los Alcornocales, declarado por la Ley 2/1989, de 18 de julio, según los objetivos establecidos en el artículo 4.3. de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 3. Ambito territorial.

El ámbito territorial de aplicación del presente Plan corresponde al del Parque Natural Los Alcornocales, recogiendo sus límites en el Anexo I de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Artículo 4. Objetivos.

1. Siendo el P.O.R.N. el instrumento que enmarca y encabeza la planificación ambiental, se establecen los

siguientes objetivos generales:

- a) Conservar y mantener los recursos hídricos del Parque Natural.
- b) Conservar los recursos edáficos y la cubierta vegetal del Parque Natural, combatiendo la erosión que algunas áreas padecen.
- c) Proteger especialmente los ecosistemas de singular valor natural y las especies que se encuentran actualmente en peligro de extinción.
- d) Restaurar los ecosistemas degradados.
- e) Establecer una adecuada regulación de los usos del suelo para fines agrarios y forestales, asegurando el mantenimiento de su potencial biológico y de su capacidad productiva.
- f) Tender a una protección eficaz del Parque Natural en la lucha contra los incendios forestales.
- g) Compatibilizar el uso social, recreativo y cultural del Parque Natural con su conservación, así como con el mantenimiento de sus capacidades productivas.
- h) Ordenar y racionalizar las iniciativas de explotación turística, atendiendo a criterios de desarrollo sostenible.
- i) Facilitar la generación de condiciones socioeconómicas que posibiliten el desarrollo de las comunidades locales favoreciendo su progreso.

2. Los objetivos específicos para el Parque Natural Los Alcornocales son:

- a) Controlar y mejorar la situación fitosanitaria en el monte de alcornocal.
- b) Regular la actividad cinegética en todos los terrenos del Parque Natural con el propósito de mejorar los caracteres cualitativos de las especies, en detrimento de los cuantitativos.
- c) Potenciar la población de corzos y controlar la de ciervos tendiendo a la mejora cualitativa de las poblaciones.
- d) Proteger la vegetación ripícola en las áreas de canutos.
- e) Acondicionamiento y mejora de las infraestructuras de uso público, así como incrementar las labores de vigilancia y control de las actividades.
- f) Conservar y recuperar el patrimonio arquitectónico con fines de habitación, uso público, turismo rural e infraestructuras.
- g) Recuperar la habitación del Parque Natural por parte de la población local, promocionando la explotación y comercialización de los recursos naturales tradicionales de forma compatible con los valores medioambientales.
- h) Dignificar la cultura agroforestal como estrategia para mantener los lazos afectivos entre la población y el espacio natural.
- i) Revitalizar el sector corchero.

Artículo 5. Contenido y Documentación.

El contenido documental del presente Plan es el siguiente:

- I. MEMORIA DESCRIPTIVA.
- II. MEMORIA JUSTIFICATIVA.
- III. MEMORIA DE ORDENACION.
- IV. CARTOGRAFIA DE ORDENACION.

CAPITULO II. EFECTOS.**Artículo 6. Con carácter general.**

1. Las determinaciones del presente Plan serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde la entrada en vigor del Decreto de aprobación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.
2. Las disposiciones contenidas en las normas del presente Plan son de aplicación directa en todo el ámbito del Parque Natural.
3. Las directrices son criterios orientadores para la ejecución de las diferentes actuaciones sectoriales a desarrollar en el Parque Natural.

Artículo 7. En relación con los instrumentos de desarrollo.

Las disposiciones y previsiones del P.O.R.N. serán vinculantes para la elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión -P.R.U.G.-, Plan de Desarrollo Integral -P.D.I.-, Planes Técnicos y demás instrumentos que puedan elaborarse, en desarrollo y ejecución del mismo.

Artículo 8. En relación con el planeamiento territorial y urbanístico.

1. Las normas del presente Plan resultarán inmediatamente aplicables y prevalecerán sobre las contenidas en el planeamiento territorial y urbanístico, sin perjuicio de que se lleve a cabo la adaptación de este último a efectos de adecuar el régimen urbanístico a las disposiciones del P.O.R.N.
2. La eficacia general de las normas del presente Plan se extenderá al suelo clasificado como no urbanizable, así como la imposición de limitaciones concretas directamente relacionadas con los objetivos del Plan en otra clase de suelos.
3. Los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico vigentes en el momento de la aprobación del P.O.R.N. deberán adaptarse a las condiciones establecidas en la Ley 4/1989, de 27 de marzo y las del presente Plan.
4. En el supuesto de adaptación que conlleve la revisión del planeamiento territorial o urbanístico, el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de Consejería de Medio Ambiente y la Consejería competente en materia de planificación territorial o urbanística, podrá suspender la vigencia de dicho planeamiento y en su caso, dictar Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, en los términos previstos en el Real Decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo 9. En relación con instrumentos y normas sectoriales.

1. Las normas, planes, programas y proyectos sectoriales vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente Plan, o aprobados con posterioridad a la misma, se ajustarán a las normas y directrices, en la medida en que afecten a recursos o valores protegidos.
2. En todo lo demás, las previsiones y disposiciones del presente Plan tendrán carácter de directriz indicativa, debiendo ser tenidas en cuenta expresamente por los instrumentos y normas aprobados con posterioridad con igual o inferior rango.

CAPITULO III. VIGENCIA Y REVISION.**Artículo 10. Vigencia, revisión y seguimiento.**

1. Las determinaciones del presente Plan entrarán en vigor al día siguiente de que se publique en el B.O.J.A. su aprobación definitiva, y seguirán vigentes durante un período de ocho años.
2. Transcurrido este período, si por la Administración Ambiental se constataren causas que lo justifiquen, el P.O.R.N. podrá prorrogarse mediante norma dictada a tal efecto

3. La revisión o modificación de las determinaciones del presente Plan podrá realizarse en cualquier momento siguiendo los trámites que determine la normativa vigente.

4. Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la Consejería de Medio Ambiente fijará un sistema de indicadores ambientales que recojan los datos relativos a recursos empleados, actividades realizadas y resultados alcanzados, que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos y actuaciones previstas.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO I. NORMAS SOBRE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.****Artículo 11.**

En aplicación de artículo 13.1 de la Ley Autonómica 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, necesitará autorización de la A.M.A. toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural, además de las previstas por otras normativas de carácter sectorial.

Artículo 12. Régimen y procedimiento.

1. Las solicitudes de autorización deberán ser acompañadas de la siguiente documentación:
 - A. Memoria descriptiva.
 - A.1. Identificación del peticionario.
 - A.2. Descripción genérica de la actuación a realizar.
 - A.3. Número y características de los medios de transporte o maquinaria a emplear, si procede.
 - A.4. Período de tiempo en que se desarrollará la actuación.
 - B. Efectos previstos sobre los recursos naturales: flora, fauna, suelo, agua, paisaje y otros.
 - C. Plano o croquis de localización de la actividad, así como las vías de acceso.
 - D. Proyecto o descripción técnica, cuando la naturaleza y características de la actuación así lo requiera.
2. El otorgamiento de autorizaciones por la A.M.A., se llevará a cabo a través del procedimiento establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio.
3. La no obtención de autorización impide la realización de cualquier actividad, proyecto o actuación, pero su obtención no exime ni prejuzga el cumplimiento de otra normativa sectorial aplicable.
4. Con carácter general, y sin perjuicio de sus propias competencias sancionadoras, la A.M.A. dará traslado a otros organismos competentes de las irregularidades e infracciones que sean detectadas.

CAPITULO II. NORMAS Y DIRECTRICES SOBRE REGIMEN DE SUELO Y ORDENACION URBANA**Sección 1ª. En relación con el planeamiento municipal****Artículo 13. Planeamiento urbanístico**

1. Las determinaciones del planeamiento urbanístico deberán adaptarse a las disposiciones del presente Plan, de conformidad con artículo 5.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.
2. La modificación de la clasificación del suelo no urbanizable que esté incluido en el interior del Parque Natural, requerirá informe favorable de la A.M.A., de conformidad con el artículo 15.3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, cuyo procedimiento será conforme a lo dictaminado en el artículo 16 de la misma.
3. Los municipios con todo o parte de su término municipal incluido en el interior de Parque Natural, contarán, en

el menor plazo de tiempo posible con una figura de planeamiento donde se considerarán las medidas de protección y conservación previstas en el presente Plan para suelo no urbanizable.

4. En el establecimiento de la clasificación y calificación urbanística del suelo, el planeamiento territorial y urbanístico tendrá en consideración la presencia de áreas de interés botánico, geológico o paisajístico, pudiéndole otorgar la categoría de Áreas de Especial Protección, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.
5. El planeamiento urbanístico recogerá, en todo el ámbito del Parque Natural, la existencia de las vías pecuarias, con las categorías y características otorgadas en los Proyectos de Clasificación de Vías Pecuarias, de conformidad con el Reglamento 2876/1978, de 3 de noviembre, en aplicación de la Ley 22/1974, de 27 de junio.
6. El planeamiento urbanístico recogerá y señalará la existencia de los bienes culturales que, por su interés para la Comunidad Autónoma, sean objeto de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico-Artístico Andaluz, según la tipología establecida en la Ley 1/1991, de 3 de julio, de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como adoptar las medidas de protección oportunas.

Artículo 14. Régimen urbanístico.

1. Al suelo declarado como no urbanizable en los municipios del Parque Natural le será de aplicación las disposiciones que sobre régimen de suelo no urbanizable establece el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el presente Plan.
2. En los municipios sin planeamiento, tendrán la consideración, a efectos urbanísticos, de suelo no urbanizable, todo aquel suelo que no cumpla las condiciones constitutivas de suelo urbano que se establece en el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, siéndole de aplicación las disposiciones que sobre régimen de suelo no urbanizable establece dicho Real Decreto Legislativo.
3. Al suelo clasificado por el planeamiento urbanístico como urbanizable no programado, que no tenga aprobado un Programa de Actuación Urbanística, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, le será de aplicación la normativa que sobre régimen de suelo no urbanizable establece dicho Real Decreto Legislativo, así como la establecida específicamente para ese tipo de suelo en el presente Plan.

Artículo 15. Régimen de suelo no urbanizable.

1. En el suelo no urbanizable no se permitirán otras construcciones y edificaciones que las vinculadas directamente a la explotación de los recursos primarios, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, y aquellas de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título I del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.
2. Dentro del Parque Natural, tendrán la consideración de construcciones o edificaciones de utilidad pública o interés social, las destinadas a la gestión del Parque Natural y al desarrollo del uso público en el mismo.
3. Las licencias municipales para la realización de obras y construcciones en el suelo no urbanizable deberán ser tramitadas conforme a la normativa urbanística y medioambiental vigente, cuyo procedimiento se establece en el Capítulo II del Título I, del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio respectivamente.
4. Para las nuevas edificaciones en suelo no urbanizable, así como para las ya existentes, en el supuesto de que carezcan de licencia municipal, serán de aplicación las medidas de disciplina urbanística que para estos casos se establecen en el artículo 38.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, sin perjuicio de las competencias sancionadoras de la

A.M.A., conforme a la normativa de Espacios Naturales Protegidos.

5. Sin perjuicio de sus propias competencias sancionadoras, la A.M.A. dará traslado al órgano urbanístico competente de las irregularidades e infracciones que sean observadas.
6. Al amparo de las disposiciones del artículo 1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, todos los proyectos de obras autorizados en suelo no urbanizable incluirán medidas de protección y restauración de la superficie afectada.

Artículo 16. Sobre la edificación.

A las construcciones autorizadas en suelo no urbanizable les serán de aplicación las disposiciones que sobre Adaptación al Ambiente se establecen en el artículo 138.b. del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular y con el resto de las instalaciones ya existentes en el Parque Natural.

Sección 1ª. En relación con el planeamiento supramunicipal

Artículo 17. Directrices.

1. El Organismo competente deberá proceder a la revisión del Catálogo de Espacios Protegidos de la Provincia de Cádiz para incluir como espacios catalogados las áreas del Parque Natural que no lo están en la actualidad:
 - a) Embalse de los Hurones, río Majaceite y Zona Norte del Parque Natural.
 - b) Espacios de transición entre la Sierra del Aljibe y la Sierra de las Cabras.
 - c) Embalse del río Barbate.
 - d) Espacios de transición entre el espacio catalogado de la Sierra del Aljibe y el de la Sierra de Fates y Enmedio.
2. Asimismo, deberá proceder a la redacción de un plan especial de protección en el ámbito del Parque Natural y su entorno, del mismo modo que el de la Sierra del Aljibe, según lo previsto por el Programa de Actuación del Plan Especial de Protección del medio físico de las Provincias de Cádiz y Málaga.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 18.

Las actividades sujetas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el Parque Natural serán las que establezca la normativa vigente, y se registrarán por lo dispuesto en dicha normativa.

TÍTULO III

NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A LA ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS EDÁFICOS Y GEOLOGICOS.

Artículo 19. Objetivos sectoriales.

1. Frenar la erosión y evitar la pérdida de los recursos edáficos y geológicos.
2. Conservar y mantener los suelos, en particular los de vocación forestal.
3. Recuperar las áreas degradadas por actividades extractivas.

Sección 1ª. Normas.

Artículo 20.

1. Sin perjuicio de los proyectos de obras, instalaciones o actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental establecidos en la normativa vigente, en todo el territorio del Parque Natural necesitarán autorización de la A.M.A. las actividades extractivas.

2. La realización de obras, trabajos o actividades que lleven aparejado movimientos de tierras, han de garantizar la ausencia de impactos sobre la estabilidad y erosionabilidad de los suelos.
3. No se consideran movimientos de tierras las labores relacionadas con la preparación y acondicionamiento de los suelos para las actividades agrícolas tradicionales.

Artículo 21.

En aplicación del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración del Espacio Natural afectado por actividades mineras, y al amparo del artículo 1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, todos los proyectos contemplados en el apartado 1 del artículo anterior del presente Plan que sean autorizados en el suelo no urbanizable del Parque Natural, contarán con medidas de restauración y regeneración de la superficie afectada.

Artículo 22.

Quedan prohibidas las acumulaciones de material en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas y que entrañen riesgo de arrastre de materiales y sustancias, o que puedan ser origen de procesos erosivos intensos.

Sección 2ª. Directrices.**Artículo 23.**

1. La A.M.A. considerará prioritarias, para su regeneración y restauración, aquellas áreas cuyos suelos se encuentren alterados, degradados o contaminados a causa de la actividad a que han sido sometidos, así como aquellos donde los procesos erosivos sean intensos.
2. En este sentido, se podrán contemplar en dichas áreas las restricciones de usos que se consideren necesarias para cada caso.

Artículo 24.

Queda prohibida la iniciación de actividades extractivas a cielo abierto dentro del Parque Natural.

Artículo 25.

La construcción de aterrazamientos para forestaciones quedará limitada exclusivamente a aquellos casos en que las condiciones técnicas hagan inviables sistemas alternativos menos impactantes.

Artículo 26.

Se fomentará la construcción de diques de contención de tierras en cárcavas y áreas con mayor riesgo de erosión.

Artículo 27.

El planeamiento urbanístico tendrá en cuenta las características del suelo, tanto como factor limitativo de la urbanización y edificación por sus características mecánicas y topográficas, como por tratarse de suelos con cualidades agronómicas que aconsejen el mantenimiento de su uso primario.

CAPITULO II. DE LOS RECURSOS HIDRICOS.**Artículo 28. Objetivos sectoriales.**

1. Defender los recursos hídricos del Parque Natural, como integrantes del patrimonio ambiental del mismo.
2. Conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas superficiales evitando cualquier actuación que pueda ser causa de su degradación.
3. Impedir la acumulación de compuestos tóxicos peligrosos en el subsuelo capaces de contaminar las aguas subterráneas.
4. Regular los aprovechamientos y captaciones de aguas para contribuir a alcanzar la adecuada protección ambiental.

Sección 1ª. Normas.**Artículo 29.**

1. Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar o alterar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos, barrancos y ramblas, así como en los terrenos inundables durante crecidas no ordinarias, a excepción de los cauces de naturaleza privada, en virtud de lo dispuesto en la normativa de Aguas, sea cual sea la clasificación urbanística de los terrenos. No se incluye en esta prohibición las obras de restauración hidrológico-forestal debidamente autorizadas.
2. Necesitará autorización de la A.M.A. la construcción de presas, represas, charcas y microembalses para abastecimiento del ganado, así como la ocupación de los cursos de aguas no permanentes aunque ésta sea temporal y con carácter no permanente.

Artículo 30.

Con carácter especial, quedan prohibidas todas aquellas actuaciones hidrológicas que alteren las peculiaridades ecológicas y paisajísticas de los cañutos, así como las formaciones vegetales de interés vinculadas a los cursos de agua que atraviesan el Parque Natural.

Artículo 31.

1. De conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal vigente, la utilización o aprovechamiento por los particulares del dominio público hidráulico o de los bienes situados en él requerirá la previa concesión o autorización administrativa sujeta a lo dispuesto en la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, y sus Reglamentos.
2. Con independencia de las autorizaciones o concesiones legales exigidas por la normativa estatal, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de ejecución de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca y de la A.M.A.

Artículo 32.

La autorización para la realización de obras para la captación de aguas superficiales o subterráneas dentro de los límites del Parque natural será tramitada por el Organismo de cuenca según lo establecido en la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, sin perjuicio de la autorización administrativa a conceder por la A.M.A., conforme a la normativa de Espacios Naturales Protegidos.

Artículo 33.

Con el fin de proteger el dominio público hidráulico y asegurar la calidad de las aguas, queda prohibido acumular residuos sólidos, escombros o sustancias que constituyan peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno, así como efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

Artículo 34.

El Organismo de cuenca correspondiente podrá recabar de la A.M.A. cuanta información considere oportuna para la concesión de autorización administrativa para toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales.

Artículo 35.

La A.M.A. trasladará al Organismo de cuenca correspondiente las consideraciones medioambientales oportunas con el fin de que se puedan incluirse éstas como criterio para otorgar las autorizaciones.

Sección 2ª. Directrices.**Artículo 36.**

Con carácter general, tendrán la consideración de directrices sobre los recursos hidrológicos del Parque

Natural, las establecidas en los Planes Hidrológicos para las cuencas del Guadalquivir y del Sur, con el objetivo genérico de incrementar la disponibilidad de los mismos, proteger su calidad, economizar su empleo y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

Artículo 37.

La planificación hidrológica tenderá a la preservación de las zonas húmedas lagunares, así como las fuentes manantiales y nacimientos de aguas.

Artículo 38.

Se instará al Organismo de cuenca correspondiente para que se lleven a cabo los deslindes oportunos para la definición de las zonas correspondientes a los cauces, riberas y márgenes, junto con las zonas de servidumbre y policía. En tanto no se realicen dichos deslindes, se estimarán dichas zonas de conformidad con artículos 4 y 6 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985.

Artículo 39.

1. Los planes urbanísticos municipales deberán incorporar a su aplicación una delimitación provisional de las Zonas de Protección de Acuíferos hasta que se realice la definitiva por parte de los respectivos Planes Hidrológicos.
2. Los Planes Hidrológicos para las cuencas del Barbate y Guadalete, y del Guadiaro y Hozgarganta deberán contener medidas tendentes a coordinar entre sí las actuaciones previstas dentro de la superficie del Parque Natural.

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS ATMOSFÉRICOS.

Artículo 40. Objetivo sectorial.

Mantener la calidad del aire.

Artículo 41. Directrices.

1. Para autorizar la implantación de actividades, la A.M.A. deberá tener en cuenta que las mismas no supongan una degradación de las condiciones atmosféricas, para lo cual se tomarán en consideración las condiciones climatológicas particulares de la zona.
2. La A.M.A. instará a las distintas Administraciones, dentro de sus respectivas competencias, a adoptar cuantas medidas sean necesarias para que las actividades que se desarrollen en el entorno del Parque Natural no supongan un menoscabo de sus condiciones medioambientales, y en particular para mantener la calidad y pureza del aire.

CAPÍTULO IV. DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES.

Artículo 42. Objetivos sectoriales.

1. Preservar la diversidad genética del patrimonio natural, garantizando la conservación de las especies de la flora y la fauna silvestres, en especial las autóctonas, entendiéndose como tales aquellas especies, subespecies o variedades que han pertenecido históricamente a la fauna o flora del Parque Natural.
2. Conservar los hábitats naturales y ecosistemas.
3. Recuperar las especies amenazadas y sus hábitats.
4. Favorecer el desarrollo y equilibrio de los sistemas naturales.

Sección 1ª. Normas.

Artículo 43.

1. Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, y especialmente los comprendidos en alguna de las categorías enunciadas en el artículo 29 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y demás normativa de aplicación, incluyendo su captura en vivo y la

recolección de sus huevos o crías, así como alterar o destruir la vegetación.

2. En relación a los mismos queda igualmente prohibida la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

Artículo 44.

Podrán quedar sin efecto las prohibiciones del artículo anterior, previa autorización administrativa del órgano competente, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
- b) Cuando de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para especies protegidas.
- c) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la caza, la pesca y la calidad de las aguas.
- d) Cuando sea necesaria por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad.

Artículo 45.

Para las especies de animales y plantas silvestres no comprendidas en alguna de las categorías del artículo 29 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y demás normativa de aplicación, no serán de aplicación las prohibiciones previstas en el artículo 43 del presente Plan, cuando se trate de supuestos con regulación específica en la normativa de montes, caza o pesca continental, y sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo III del Título IV de la ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 46.

No se permitirá el maltrato y destrucción de las especies de la flora silvestre, minerales y fósiles.

Artículo 47.

Requerirá autorización de la Agencia de Medio Ambiente

1. La recolección de especies de flora silvestre, minerales y fósiles.
2. La introducción de especies no autóctonas de la flora silvestre.
3. La introducción, traslado o suelta de especies no autóctonas de la fauna silvestre.

Artículo 48.

Además de las medidas específicas de protección para especies de flora y fauna incluidas en los catálogos de especies amenazadas, y de las contempladas en la normativa vigente, la A.M.A. podrá establecer aquellas otras que considere oportunas para la conservación de los recursos del Parque Natural.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo 49.

En la gestión de la vegetación y la fauna serán de aplicación las directrices marcadas en el Plan Forestal Andaluz.

Artículo 50.

La actuación de la Administración, en favor de la preservación de la diversidad genética del patrimonio natural, se basará principalmente en los siguientes criterios:

- a) Dar preferencia a las medidas de conservación y preservación en el hábitat natural de cada especie, considerando la posibilidad de establecer medidas complementarias fuera del mismo.
- b) Evitar la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas distintas a las

autóctonas, en la medida que puedan competir con éstas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos.

- c) Conceder prioridad a las especies y subespecies endémicas, así como a aquellas otras cuya área de distribución sea muy limitada, y a las migratorias.

Artículo 51.

Para la conservación de la fauna, las actuaciones silvícolas en los montes favorecerán las condiciones para la reproducción, crianza o permanencia de las distintas especies.

Artículo 52.

La A.M.A. promoverá la recuperación de las especies amenazadas y sus hábitats, dando preferencia a aquellas incluidas en los catálogos a que se hace referencia en el artículo 48 del presente Plan, cuyo peligro de extinción es inminente.

Artículo 53.

Con independencia de las especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies de la Flora Silvestre Amenazada, la A.M.A. podrá tomar las medidas necesarias para la protección y recuperación de las formaciones rupícolas de canutos de montaña, los bosques galerías de los cursos fluviales medio y bajo, las formaciones rupícolas y la asociación de la roblella *Quercus fruticosa* propia de las cotas más elevadas del Parque Natural.

CAPÍTULO V.- DE LOS RECURSOS FORESTALES.

Artículo 54. Objetivos sectoriales.

Con carácter general, tendrán la consideración de objetivos sobre los recursos forestales del Parque Natural establecido en el La Ley 2/1992, de 26 de junio, Forestal de Andalucía, así como los del Plan Forestal Andaluz.

Sección 1ª. Normas.

Artículo 55.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 2/1992, de 26 de junio, los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección.

Artículo 56.

1. En los terrenos forestales de propiedad privada:
 - a) Los titulares tendrán que contar con autorización de la A.M.A. para los cambios de cultivos, usos y aprovechamientos forestales.
 - b) Para los aprovechamientos forestales, los titulares de los predios podrán presentar Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos, conforme a las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes Arbolados y conforme a lo establecido en el presente Plan, que deberán ser aprobados por la A.M.A.
2. En los montes públicos:
 - a) Los aprovechamientos deberán realizarse conforme a los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos aprobados por la A.M.A.
 - b) Se redactará, de conformidad con los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos, un programa anual de aprovechamiento, mejora e inversiones necesarias de los mismos, en iguales condiciones que las establecidas en el artículo 65 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

En tanto la Entidad titular no disponga de un Proyecto de Ordenación o Plan Técnico aprobado, se precisará un programa anual de aprovechamiento que deberá ser aprobado por la A.M.A., en los mismos términos del artículo 62.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

3. En caso de cambio de titularidad del monte, los proyectos o planes permanecerán vigentes hasta su extinción o hasta la presentación de un plan o proyecto alternativo por parte de la nueva propiedad.

4. En cualquier caso, los usos y aprovechamientos de los terrenos forestales se regirán por lo establecido en el Título V de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

Artículo 57.

1. Con el fin de ordenar y encauzar todas las actividades que tengan por objeto la prevención de incendios forestales, la A.M.A. operará según las directrices marcadas por los instrumentos de planificación para la lucha contra los incendios forestales.
2. De conformidad con la Ley 2/1992, de 15 de junio, los titulares de terrenos forestales están obligados a la ejecución de obras o cualquier otra actuación destinada a la prevención, detección y extinción de incendios, así como para la recuperación de las áreas incendiadas, que deberá iniciarse, en todo caso, en un plazo no superior a dos años, sin perjuicio de las medidas de saneamiento y policía que el titular debe adoptar.
3. Los propietarios o titulares de fincas forestales están obligados a colaborar con todos los medios técnicos y humanos en las tareas de prevención y extinción de los incendios forestales.
4. Cualquier tipo de aprovechamiento y comercialización de productos procedentes de las áreas quemadas necesitará autorización de la A.M.A. y, en cualquier caso, los ingresos obtenidos por los productos enajenados se destinarán a la restauración de los terrenos forestales dañados, con arreglo al correspondiente proyecto o plan técnico, previsto en el artículo 69.3 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.
5. En las zonas y épocas de peligro de incendios forestales, queda prohibido, con carácter general, y salvo autorización expresa, la utilización del fuego para cualquier tipo de actividad, siempre que la misma entrañe algún tipo de peligro. Asimismo la A.M.A. podrá regular el tránsito, acampada y otras actividades en dichas áreas forestales.
6. Fuera de la época de peligro de incendios la utilización del fuego en el exterior de los lugares habilitados para ello, sólo podrá realizarse con fines de manejo de la vegetación y de eliminación de los residuos procedentes de tratamientos silvícolas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 64 del presente Plan.

Artículo 58.

1. En relación con la utilización de productos fitosanitarios se estará a lo dispuesto por la normativa vigente al respecto. Con carácter general, no estará permitida la utilización de productos de amplio espectro o de alta persistencia, ni aquellos que presenten toxicidad manifiesta para los recursos naturales. Será precisa la autorización de la A.M.A. para la utilización de medios aéreos en la aplicación de estos productos.
2. La A.M.A. ejercerá la potestad sancionadora contra quienes, debido al mal uso o uso no autorizado de productos fitosanitarios incurran en alguna infracción administrativa tipificada en la normativa de Espacios Naturales Protegidos y de la Flora y Fauna Silvestres.

Artículo 59.

1. El cambio del uso forestal del suelo, entendiéndose por suelo o terreno forestal el definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, necesitará autorización de la A.M.A.
2. La implantación de especies autóctonas forestales de crecimiento rápido sólo podrá hacerse sobre terrenos agrícolas marginales o forestales de escaso valor ecológico, siempre que se justifique su rentabilidad económica o social y cuando no entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas, sin

perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre Evaluación de Impacto Ambiental.

3. En masas mixtas, la sustitución de las especies consideradas forestalmente como dominantes que constituyan masas arboladas o de matorrales, en terrenos forestales, precisará autorización de la A.M.A.
4. La reforestación de los terrenos deforestados precisará igualmente un proyecto de repoblación o Plan Técnico aprobado por la A.M.A., o autorización de la misma.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo 60.

La A.M.A., en el ámbito de sus competencias, promoverá el cumplimiento de las directrices establecidas por Política Agraria Común en materia forestal, así como las contenidas en el Plan Forestal Andaluz y en la Ley 2/1992, de 15 de junio, en todos los terrenos forestales incluidos en el Parque Natural, sean públicos o privados.

Artículo 61.

1. La utilización del suelo con fines forestales deberá orientarse al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del mismo, con respeto a los ecosistemas del entorno.
2. La acción de la Administración en materia forestal se orientará a lograr la protección, restauración, mejora y ordenado aprovechamiento de los montes, cualquiera que sea su titularidad, y su gestión técnica deberá ser acorde con sus características legales, ecológicas, forestales y socioeconómicas, prevaleciendo, en todo caso, el interés público sobre el privado.
3. Los montes, como ecosistemas forestales, deberán ser gestionados de forma integrada, contemplándose conjuntamente la vegetación, la fauna y el medio físico que los constituyen para conseguir un aprovechamiento sostenido de los recursos naturales, garantizándose la preservación de la diversidad genética y los procesos ecológicos esenciales.
4. En la gestión de la vegetación se dará preferencia a la protección, conservación, regeneración, recuperación y mejora de los masas de especies autóctonas, de las que desempeñen un importante papel protector y de las formaciones y enclaves de especies endémicas y en peligro de extinción.

Artículo 62.

1. En los terrenos forestales que estén sometidos a procesos de desertificación y erosión graves, se habrán de tomar medidas de regeneración y restauración, conducentes a su recuperación y conservación referidas a:
 - a) Restauración de la cubierta vegetal, mediante la plantación de especies arbóreas y arbustivas adecuadas.
 - b) Regulación de la actividad ganadera y la caza cuando afecte a la implantación y regeneración de la vegetación.
 - c) Realización de obras de hidrología para la consolidación de cabeceras, cauces y laderas, así como la contención de sedimentos.
2. Para ello, se potenciarán las repoblaciones, obras de hidrotécnica, cuidados culturales de masas y obras complementarias precisas.

Artículo 63.

La A.M.A. supervisará las tareas de repoblación en las masas forestales.

Artículo 64.

Se fomentará, para la eliminación de los residuos procedentes de tratamientos silvícolas, tanto la trituración e incorporación de los mismos al suelo para fertilizar los montes, así como su reciclaje, entre otras técnicas.

Artículo 65.

Se facilitará y fomentará el cambio de las líneas cortafuegos, por áreas cortafuegos.

Artículo 66.

Se promoverá la consolidación legal de la propiedad en los montes de titularidad pública.

Artículo 67.

Se ordenarán y mejorarán las producciones forestales en los montes de titularidad pública, mediante los adecuados Proyectos de Ordenación, Planes Técnicos, trabajos de mejora y obras de infraestructura, entre otros.

Artículo 68.

1. La A.M.A. promoverá el uso de determinados espacios de los montes públicos para el desarrollo de actividades recreativas, educativas y culturales compatible con la conservación de los mismos.
2. Por razones de protección o conservación, en zonas o caminos forestales de los montes públicos, podrán establecerse limitaciones al tránsito de personas, animales y vehículos que podrán contemplar la prohibición total o restricciones al mismo, tanto temporales como permanentes.

CAPITULO VI.- DE LOS RECURSOS GANADEROS.

Artículo 69. Objetivos sectoriales.

1. Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos ganaderos con el mantenimiento de los recursos naturales.
2. Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos ganaderos mediante la correcta asignación de las cargas.

Sección 1ª. Normas.

Artículo 70.

1. La actividad ganadera en terrenos forestales ordenados dentro del Parque Natural estará regida por un Proyecto de Ordenación, Plan Técnico o programa anual de aprovechamiento, según los casos, que serán elaborados por la propiedad y aprobado por la A.M.A.
2. Para los terrenos no forestales o forestales no ordenados, la actividad ganadera se regirá por un plan de aprovechamiento ganadero, así como por las determinaciones establecidas para las diferentes zonas del Parque Natural en virtud de su categoría de protección.

Artículo 71.

1. El aprovechamiento ganadero podrá no autorizarse en aquellas superficies donde la carga ganadera supongan graves riesgos que impidan la regeneración de la cubierta vegetal.
2. No se autorizará el aprovechamiento ganadero en zonas repobladas o restauradas, hasta que el porte de las masas repobladas aseguren su supervivencia, y la densidad de la cubierta vegetal asegure el control de la erosión.

Artículo 72.

La A.M.A., en terrenos públicos, podrá limitar o regular la actividad ganadera en determinadas áreas o para determinadas especies, cuando las condiciones sanitarias, biológicas y medioambientales así lo aconsejen.

Artículo 73.

Ante la aparición de indicios de enfermedad de declaración obligatoria, se comunicará a los Servicios Oficiales Veterinarios dependientes de la Consejería de Agricultura y

Pesca, quienes evaluarán y establecerán las medidas necesarias tendentes al control de la misma, dando comunicación a la AMA, tanto de la existencia de la enfermedad, como de las medidas que habrán de tomarse al efecto.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo 74.

Con carácter general, tendrán la consideración de directrices sobre el recurso ganadero, las establecidas en el Plan Forestal Andaluz para el manejo de la ganadería.

Artículo 75.

1. La A.M.A. tomará las medidas necesarias y establecerá los cauces oportunos para que la actividad ganadera no origine un menoscabo de los recursos naturales del Parque Natural, a través de:
 - a) Determinar el tipo de manejo que se va a hacer del ganado, así como el nivel de autosuficiencia de la finca para la explotación ganadera.
 - b) Señalar las actuaciones sobre el medio físico: labores mecánicas a relizar, manejo del agua y otras.
 - c) Evaluar las repercusiones sobre la vegetación de las actividades propuestas
2. El aprovechamiento de la superficie dedicada al pastoreo tendrá en cuenta las siguientes premisas:
 - a) La clase de ganado elegido no debe suponer un peligro para la persistencia y normal desarrollo de la vegetación propia de la zona.
 - b) El número de cabezas de ganado debe ser tal que puedan alimentarse durante el tiempo de permanencia, y éste no debe prolongarse más allá de lo necesario para que el ganado consuma la producción estacional de pastos.
 - c) Al calcular la carga ganadera, se tendrá en cuenta la presencia de especies silvestres cinegéticas y no cinegéticas.
3. La carga ganadera pastante atenderá, como factor primordial limitante, a la conservación y mantenimiento de los suelos frente al erosión, así como al equilibrio con la fauna salvaje y con el medio vegetal.

Artículo 76.

En la concesión de autorización para la implantación de instalaciones ganaderas la A.M.A. tendrá en cuenta el impacto de las mismas y de sus vertidos sobre los recursos hidrológicos, edáficos y paisajísticos del Parque Natural, a efectos de su minimización.

Artículo 77.

1. Se fomentará la conservación de la raza vacuna retinta por su adaptación a las condiciones físico-climáticas del Parque Natural.
2. Asimismo se fomentará la integración y modernización de las explotaciones e instalaciones de cría y cebo.
3. El abonado de pastizales y la plantación de especies forrajeras en algunos lugares, las prácticas silvícolas y la mejora de obras de infraestructura tales como abrevaderos, conducciones y charcas, se plantea como fundamental, siempre que no atente contra los valores naturales del Parque Natural.

CAPITULO VII. DE LOS RECURSOS AGRICOLAS.

Artículo 78. Objetivos sectoriales.

1. Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos agrícolas con el mantenimiento de los recursos naturales.

2. Evitar la pérdida o degradación por erosión del suelo cultivable.
3. Evitar las propagación de plagas y enfermedades.

Sección 1ª. Normas.

Artículo 79.

Cualquier tipo de transformación agrícola, así como la roturación de nuevas áreas y la transformación de tierras de secano en regadío, precisarán de la autorización de la A.M.A.

Artículo 80.

En los casos en que la A.M.A. lo considere técnicamente necesario, por existir una pérdida de suelo manifiesta, podrá dictar medidas de conservación de suelos para los terrenos agrícolas del Parque Natural.

Artículo 81.

1. La utilización de productos fitosanitarios se autorizará con carácter general por la Consejería de Agricultura y Pesca y se ajustará a la normativa establecida a tal efecto.
2. En cualquier caso, no estará permitida la utilización de productos de amplio espectro y alta persistencia, ni aquellos que presentes toxicidad manifiesta contra los valores ecológicos de la zona.
3. El empleo de productos fitosanitarios autorizados por métodos no controlados y especialmente las fumigaciones aéreas requerirán autorización de la A.M.A. con el objeto de que no se perjudique la vegetación circundante.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo 82.

Se tendrán en cuenta las directrices derivadas de la reforma de la Política Agraria Común para toda actividad agrícola desarrollada en el Parque Natural.

Artículo 83.

Las administraciones con competencia en la ordenación de la actividad agrícola fomentarán la introducción de prácticas de agricultura biológica y ecológica en los espacios cultivados del Parque Natural.

CAPITULO VIII. DE LOS RECURSOS CINEGETICOS.

Artículo 84. Objetivos sectoriales.

1. Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos cinegéticos con el mantenimiento de los recursos naturales del Parque Natural.
2. Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos cinegéticos.

Sección 1ª. Normas.

Artículo 85.

Corresponde a la A.M.A., en materia de caza, el ejercicio de las competencias asignadas por el Decreto 152/1991, de 23 de julio, y de acuerdo con la Orden de 25 de junio de 1991, de Regulación de la Caza en Andalucía.

Artículo 86.

1. Los terrenos de aprovechamiento cinegético especial incluidos en el Parque Natural se gestionará conforme a sus correspondientes Planes Técnicos de Caza, aprobados por la Agencia de Medio Ambiente, cuando la normativa vigente obligue a su elaboración y presentación al citado Organismo.
2. El contenido, tramitación, vigencia y plazos para la

presentación de los Planes Técnicos de Caza serán los establecidos en la normativa vigente.

Artículo 87.

1. Con independencia de lo dispuesto en la Orden General de Veda, la A.M.A. podrá limitar o prohibir excepcionalmente la actividad cinegética en determinadas épocas o para determinadas especies del Parque Natural, si así lo requiere la conservación de los recursos.
2. Del mismo modo, la A.M.A. podrá autorizar, excepcionalmente, medidas de control sobre especies catalogadas o no cuando concurren algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 28.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 88.

La introducción, traslado y suelta de especies cinegéticas vivas requerirá la autorización de la A.M.A., de acuerdo con la Directrices establecidas en el Capítulo IV del presente Título.

Artículo 89.

La instalación de cercas, vallados y cerramientos con fines cinegéticos serán autorizados por la A.M.A., siempre que se ajusten a la resolución 19/1991, de 17 de julio, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, que no interrumpan los cursos de aguas permanentes o no, y que no impidan la libre circulación de las especies silvestres no cinegéticas, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 90.

Se dará cuenta a la A.M.A. de todo brote de enfermedad o epizootia detectada en la cabaña cinegética, que ha de ser de obligada declaración a los organismos competentes en materia de sanidad animal de la Junta de Andalucía, que tomarán las medidas necesarias para reducir su incidencia y para evitar la propagación a otras zonas, pudiendo estos recabar la colaboración de la A.M.A., si así se considerase oportuno.

Artículo 91.

La comercialización de especies cazables se regirá por la normativa vigente.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo 92.

La A.M.A. tomará las medidas oportunas para que durante el transcurso de la actividad cinegética no se dañe, moleste o altere a la fauna silvestre no cinegética, especialmente a las especies protegidas y amenazadas.

Artículo 93.

1. Se promoverá la conversión de terrenos de aprovechamiento cinegético común en especial. En el caso de que no se realice en la forma y plazos que se establezca podrán adoptarse las medidas previstas en la Ley de Caza y su Reglamento de ejecución, para la protección de la riqueza cinegética.
2. Asimismo, se promoverá, frente a la gestión individual de los cotos de caza mayor, la agrupación de los mismos, al objeto de mejorar la gestión cinegética.

Artículo 94.

La A.M.A. considera como orientativa que la superficie mínima de los cotos de caza mayor con cerramientos cinegéticos sea de 4.000 Has.

CAPITULO IX. DE LOS RECURSOS ACUICOLAS.

Artículo 95. Objetivos sectoriales.

1. Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos acuícolas con el mantenimiento de los recursos naturales.

2. Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos acuícolas.
3. Vigilar y controlar la riqueza acuícola del Parque Natural.

Sección 1ª. Normas.

Artículo 96.

En terrenos acotados, el aprovechamiento piscícola deberá hacerse por el titular conforme a un Plan Técnico justificativo de la cuantía y modalidades de las capturas a realizar.

Artículo 97.

1. La práctica de la pesca sólo se autorizará para aquellas especies que reglamentariamente se declaren como piezas de pesca, en ningún caso sobre especies protegidas o catalogadas.
2. La A.M.A. tomará medidas especiales de protección en los lugares donde las especies piscícolas suelen efectuar la freza, según las disposiciones del artículo 8 de la Ley de Pesca.
3. Podrá declararse la prohibición de pescar determinadas especies, zonas de veda o prohibición temporal de la pesca cuando las condiciones biológicas o medioambientales así lo aconsejen.

Artículo 98.

La introducción de huevos, larvas, alevines, juveniles o adultos de las especies acuícolas en aguas continentales, habrá de contar con el correspondiente certificado sanitario oficial.

Artículo 99.

1. No se autorizará la incorporación a las aguas continentales de aquellas sustancias susceptibles de perjudicar a la fauna fluvial, bien sea de forma directa o inmediata, o a sus exigencias fisiológicas, nutritivas, reproductivas o ecológicas.
2. Al amparo de las disposiciones de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, queda prohibida la instalación de vallados que provoquen el cerramiento de los cauces públicos, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 4 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985.
3. No se autorizará la realización de obras que puedan afectar a la libre circulación de la fauna fluvial a lo largo de la corriente de agua.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo 100.

La A.M.A. tomará las medidas necesarias para evitar que el uso de detergentes, utilización de rejillas en tomas de agua en épocas de freza, o cualquier otra actuación, perjudique la biología de las aguas.

Artículo 101.

En las áreas aptas para el aprovechamiento de los recursos piscícolas que se encuentren alteradas, degradadas o agotadas, se aplicarán medidas de restauración y regeneración, que podrán contemplar, incluso, la prohibición absoluta en las zonas donde se proceda a la repoblación de las aguas.

CAPITULO X. DE LOS RECURSOS PAISAJISTICOS.

Artículo 102. Objetivos sectoriales.

1. Evitar y minimizar los impactos paisajísticos producidos por las actividades que se pretendan desarrollar en el Parque Natural.
2. Recuperar las características paisajísticas de las zonas degradadas por actividades desarrolladas con anterioridad.

3. Preservar la diversidad paisajística existente en el Parque Natural.

Sección 1ª. Normas.

Artículo 103.

La regulación de los recursos paisajísticos en el presente Plan se realiza al amparo de las disposiciones del artículo 2.1.d de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza.

Artículo 104.

La A.M.A., para autorizar los proyectos para la implantación de nuevos usos y actividades en el suelo no urbanizable tendrá en consideración los efectos de dicha implantación sobre los valores paisajísticos del Parque Natural.

Artículo 105.

1. La instalación, en suelo no urbanizable, de carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios, informativos o conmemorativos, excepto los necesarios para el buen funcionamiento del uso público, la gestión del Parque Natural, la promoción genérica de los recursos del mismo y la seguridad vial, necesitarán autorización de la A.M.A., para cuyo otorgamiento o denegación se tendrá en cuenta el posible menoscabo, por la actuación, de los valores paisajísticos del Parque Natural.

2. No se autorizará la instalación de carteles informativos, elementos conmemorativos, ó de publicidad apoyados o contruidos sobre elementos naturales como roquedos, árboles, laderas ó areas de valor paisajístico singular.

3. Para todos los usos, actividades o elementos que ya se encuentren instalados en áreas de singular valor paisajístico, que sean incompatibles o alteren actualmente los valores paisajísticos del Parque Natural, no podrán renovarse las concesiones, autorizaciones o licencias vigentes en la actualidad.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo 106.

En las áreas en las que se produzcan daños en el paisaje por la construcción de infraestructuras, la presión antrópica, u otras razones, se aplicarán medidas de regeneración y restauración que podrán incluir, si fuese necesario, restricciones al uso público y los aprovechamientos.

Artículo 107.

1. Se considerarán los valores paisajísticos y medioambientales de las diferentes áreas del Parque Natural en el establecimiento de los criterios de ubicación de los elementos publicitarios, e informativos en el interior del mismo.
2. La A.M.A. podrá establecer las medidas oportunas para la protección y conservación de las áreas de interés paisajístico, a través de su declaración como Paisaje Protegido, u otorgándole particularidades de protección acorde con sus características.

Artículo 108.

El planeamiento urbanístico podrá recoger, en el marco de lo establecido en el presente Plan, la existencia de hitos y singularidades paisajísticas, tales como peñones, piedras, formaciones vegetales particulares y otros, estableciendo las medidas oportunas para su protección y conservación.

CAPITULO XI. DEL PATRIMONIO CULTURAL.

Artículo 109. Objetivos sectoriales.

1. Considerar el patrimonio cultural del Parque Natural como un recurso más del mismo.
2. Proteger el patrimonio de cualquier actuación que pueda suponer un menoscabo o deterioro de sus valores.

Sección 1ª. Normas.

Artículo 110.

Cualquier actuación o modificación de los bienes inmuebles objeto de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz requerirá autorización previa de la Consejería de Cultura.

Artículo 111.

1. En la tramitación de planes territoriales o urbanísticos así como de los planes y programas de carácter sectorial que afecten a bienes inmuebles objeto de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o declarados Bienes de Interés Cultural, será oída la Consejería de Cultura en los términos establecidos en el artículo 31.1. de la Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía.
2. En la tramitación de evaluaciones de impacto ambiental de actuaciones que puedan afectar directa o indirectamente a bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz y en especial de actuaciones que afecten a Zonas de Servidumbre Arqueológica o Zonas Arqueológicas, la A.M.A. recabará informe de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, teniendo en cuenta sus observaciones en la declaración de impacto ambiental.

Artículo 112.

Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan restos arqueológicos deberá comunicarse al Ayuntamiento, quien podrá ordena la inmediata paralización de la obra o actividad en la zona afectada, en los términos previstos en la normativa vigente, y lo pondrá en conocimiento de la Consejería de Cultura para que proceda a su evaluación y toma de las medidas protectoras oportunas.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo 113.

Los organismos competentes promoverán cuantas medidas sean necesarias para la conservación del patrimonio cultural del Parque Natural.

Artículo 114.

Con el objeto de armonizar intereses de fomento, conservación y uso público podrá permitirse la utilización de los bienes del patrimonio para usos alternativos, sin menoscabo de los valores que le son propios.

CAPITULO XII. DE LAS VIAS PECUARIAS.

Artículo 115. Objetivos sectoriales.

1. Defender las vías pecuarias de ocupaciones ilegales.
2. Recuperar las vías pecuarias para usos compatibles con su función principal.

Sección 1ª. Normas.

Artículo 116.

Para cualquier actuación, permanente o temporal, dentro de una vía pecuaria, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, siendo necesaria la autorización de la A.M.A., en los casos previstos en la misma.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo 117.

1. La A.M.A., junto con los Ayuntamientos afectados, instarán al organismo competente en materia de elaboración de los Proyectos de Clasificación de Vías Pecuarias a que cumplan dicho cometido y adopte las medidas oportunas para asegurar su conservación, conforme a las determinaciones de la Ley 22/1974, de 27 de junio, y el Reglamento 2876/1978, de 3 de noviembre.

2. Se promoverá que por el organismo competente se proceda a la clasificación, deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias del Parque Natural, debiendo velar por su mantenimiento como espacios de dominio público.

Artículo 118.

1. Se tenderá a la recuperación de las vías pecuarias ocupadas ilegalmente, procurando su compatibilización con los usos que puedan preverse para las mismas.
2. La A.M.A. establecerá los usos recreativos permitidos en las vías pecuarias, descansaderos y abrevaderos que se declaren sobrantes.

TÍTULO IV
NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A PLANES
Y ACTUACIONES SECTORIALES.

CAPÍTULO I. DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS.

Artículo 119. Objetivos sectoriales.

1. Evitar y minimizar los impactos producidos por las infraestructuras viarias y cortafuegos que se pretendan implantar en el Parque Natural
2. Recuperar las características naturales de las zonas degradadas por las infraestructuras viarias existentes.
3. Compatibilizar el acceso y el tránsito por el Parque Natural, con la conservación de sus valores naturales.

Sección 1ª. Normas.

Artículo 121.

1. Las obras para la implantación de nuevas infraestructuras viarias, así como las de mejora y ampliación, preverán medidas para restituir y minimizar su impacto, tanto de integración paisajística, como de restauración de taludes mediante implantación de especies fijadoras y de restauración de la cubierta vegetal, así como para facilitar la libre circulación de la fauna silvestre.
2. Las actuaciones reseñadas en el apartado anterior requerirán autorización de la A.M.A., que en el caso de la apertura de nuevas carreteras estará condicionada a que contemplen medidas de integración armónica de dichas infraestructuras con el medio circundante.

Artículo 122.

El abandono total o parcial de las vías de comunicación de titularidad pública que no puedan ser utilizados para el uso público y otros, ha de contemplar la restauración ambiental del territorio que ocupa. El proyecto de restauración y su calendario de ejecución, requerirá el informe favorable de la A.M.A.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo 123.

1. Para conceder las autorizaciones para nuevas infraestructuras viarias y cortafuegos, la A.M.A. considerará como criterios de evaluación la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística.
2. A fin de evitar el impacto paisajístico y el riesgo de incendio que provocan, de forma periódica, y por el organismo competente, deberá procederse a la retirada de los residuos sólidos que puedan existir en las zonas de dominio público de las vías de comunicación existentes en el Parque Natural.

Artículo 124.

Deberá garantizarse que los proyectos y obras en infraestructuras viarias aseguren el drenaje de las cuencas vertientes en forma suficiente para la evacuación de las avenidas, que los trazados no alteren los regímenes hídricos del Parque Natural y que asegure el paso de la fauna silvestre.

Artículo 125.

Se promoverá la regeneración de las áreas degradadas por la construcción de las vías de comunicación existentes.

CAPÍTULO II.- DE LAS INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS.

Artículo 126. Objetivos sectoriales.

1. Evitar y minimizar los impactos producidos por las infraestructuras energéticas que se pretendan instalar en el Parque Natural.
2. Recuperar las características naturales de las zonas degradadas por las infraestructuras energéticas existentes.

Sección 1ª. Normas

Artículo 127.

1. Con carácter general, la instalación, dentro del Parque Natural, de cualquier infraestructura energética,

requerirá la autorización de la A.M.A., y estará sujeta al cumplimiento de la normativa vigente.

2. En particular, la instalación de los nuevos tendidos eléctricos que necesariamente deban trazarse en el Parque Natural, así como los trabajos de reparación, mejora o conservación de los existentes, requerirán autorización de la A.M.A. y estarán sujetas a las determinaciones de la normativa vigente en cuanto a trazados, características y colocación de avisadores y posaderos para la avifauna.
- 3.- En cualquier caso, los proyectos de nuevos trazados de líneas eléctricas de alta tensión habrán de contener medidas para la integración armónica de dichas infraestructuras en el medio circundante.

Artículo 128.

Aquellas líneas eléctricas que crucen lugares considerados peligrosos para la defensa contra incendios por medios aéreos, deberán disponer obligatoriamente de avisadores, debiendo proceder las compañías eléctricas a su instalación.

Artículo 129.

Al objeto de evitar los riesgos de posibles incendios, se deberá proceder, de forma periódica a la eliminación del combustible forestal existente a lo largo de la franja de terreno afectada por los tendidos eléctricos, de forma que se cumplan las prescripciones que a tal efecto establezcan los instrumentos de planificación para la lucha contra los incendios forestales, y la normativa específica aplicable.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo 130.

Para conceder las autorizaciones para la instalación de nuevos tendidos eléctricos, la A.M.A. considerará como criterios de evaluación la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística, la posibilidad de hacerlos de forma subterránea o apoyados en el trazado de las carreteras, caminos o cortafuegos existentes, siempre que estos no sigan las líneas de cumbres o las áreas de mayor visibilidad.

Artículo 131.

La Administración promoverá la aplicación de energías renovables y alternativas para los usos requeridos en el interior del Parque Natural.

CAPÍTULO III. DE OTRAS INFRAESTRUCTURAS.

Artículo 132. Objetivos sectoriales.

1. Evitar y minimizar los impactos producidos por las obras de infraestructuras que se pretendan instalar en el Parque Natural.
2. Recuperar las características naturales de las áreas degradadas por las infraestructuras existentes.

Sección 1ª. Normas.

Artículo 133.

1. Las obras de infraestructuras no contempladas en otros capítulos del presente Plan que se pretendan llevar a cabo en el suelo no urbanizable del Parque Natural, necesitarán autorización de la A.M.A.
2. Sin perjuicio de las competencias estatales sobre la materia, no estará permitida la construcción de aeropuertos y helipuertos en el interior del Parque Natural, salvo las instalaciones aeronáuticas destinadas a los servicios de defensa y lucha contra incendios, y plagas.

Artículo 134.

En la autorización de instalaciones de tratamiento de aguas residuales se acudirá a sistemas homologados que garanticen la ausencia de riesgos de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo 135.

Para conceder las autorizaciones para nuevas infraestructuras, dentro del Parque Natural, la A.M.A. considerará como criterios de evaluación la incorporación al proyecto de medidas de integración y restauración paisajística.

Artículo 136.

Se fomentará el uso de tecnologías de bajo impacto ambiental en el interior del Parque Natural.

CAPITULO IV. DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS.

Artículo 137. Objetivos sectoriales.

1. Evitar y minimizar los impactos producidos por los los tratamientos de residuos sólidos y vertederos que se pretendan instalar en el interior del Parque Natural.
2. Recuperar las características naturales de las zonas degradadas por los vertederos existentes.

Sección 1ª. Normas.

Artículo 138.

No se permite el vertido incontrolado, en el interior del Parque Natural, de ninguna clase de residuos.

Artículo 139.

Toda instalación de tratamiento o eliminación controlada de residuos, requerirá autorización de la A.M.A.

Artículo 140.

Queda prohibida la construcción de cualquier tipo de vertederos e instalaciones de almacenaje de residuos radiactivos, tóxicos, peligrosos, o de cualquier otro tipo de agentes altamente contaminantes.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo 141.

La A.M.A. instará a los servicios municipales o provinciales oportunos para que adopten medidas para la retirada de los residuos sólidos inertes que existen actualmente en el Parque Natural.

Artículo 142.

Se procederá, por el organismo competente, al cierre y sellado de vertederos y escombreras incontrolados existentes. Asimismo, se promoverá la organización mancomunada de recogida, tratamiento y gestión de residuos sólidos urbanos.

Artículo 143.

Para conceder las autorizaciones para la ubicación de instalaciones de tratamiento y eliminación controlada de residuos, la A.M.A. considerará las posibles alternativas a su ubicación, fuera de los límites del Parque Natural.

Artículo 144.

Se fomentará la minimización, recogida selectiva y reciclaje de residuos.

CAPITULO V. DE OTRAS ACTIVIDADES.

Artículo 145.

Sin perjuicio de las competencias estatales sobre la materia, queda prohibida la utilización de armas de fuego con fines no cinegéticos o deportivos.

TITULO IV

DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTION Y EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL

CAPITULO I. DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTION

Artículo 146. Con carácter general.

1. Constituye el objetivo principal de P.R.U.G. el dotar al Parque Natural de las normas necesarias para su correcta administración y gestión. Entre otras cuestiones el P.R.U.G. ha de contener las disposicio-

nes normativas necesarias que posibiliten la investigación científica para un mejor conocimiento del Parque Natural, así como las actividades turísticas y recreativas, estableciendo en cada caso la documentación y requisitos necesarios para acceder a dichas actividades o prácticas. Asimismo, el P.R.U.G. deberá regular los servicios públicos que se desarrollen en el Parque Natural.

2. El P.R.U.G. establecerá las directrices para los Programas Básicos de Actuación en aquellas materias prioritarias para el desarrollo adecuado de la gestión del Parque Natural, dado el planteamiento de objetivos que se establece a continuación.

Artículo 147. Directrices para la planificación del uso público.

1. Objetivos.

- a) Asegurar el acceso y disfrute del Parque Natural al conjunto de la población.
- b) Evitar que el disfrute del Parque Natural pueda repercutir negativamente sobre la conservación de sus valores naturales y culturales.

2. Directrices para la ordenación.

- a) Utilizar los embalses como localización preferente de los usos recreativos, regulando las actividades deportivas relacionadas con el recurso.
- b) Diversificar la oferta recreativo-cultural, combinando aspectos relacionados con la naturaleza, el aprovechamiento de los recursos, los modos de vida, las infraestructuras y los paisajes, mediante la distribución de equipamientos y ofertas especializadas.
- c) Situar las actuaciones preferentemente en la periferia del Parque Natural, ya que la estructura territorial del espacio protegido hace posible la localización de los principales equipamientos en la periferia, coincidiendo con los núcleos urbanos y con puntos de entrada al Parque Natural.

Artículo 148. Directrices para la planificación de la educación ambiental.

1. Objetivos. El objetivo general será el acercamiento de la población residente y visitante al espacio protegido, con el fin de participar de sus cualidades especiales y contribuir a la solución de sus problemas ambientales. Este objetivo general se concretará en:

- a) La elaboración de propuestas educativas diversas que actúen de puente entre la población y la realidad ambiental.
- b) La evaluación de posibilidades y necesidades de creación de equipamientos educativos como apoyo a la enseñanza formal.
- c) Desarrollar cauces de participación ciudadana en el diseño, desarrollo y evaluación de actuaciones.

Artículo 149. Directrices para la planificación de la investigación.

1. El P.R.U.G. incluirá en sus determinaciones las directrices para la elaboración de un Programa de Investigación para el Parque Natural. Sus contenidos serán como mínimo:
 - a) Determinar las condiciones que deberán cumplir los proyectos de investigación para integrarse en el Programa de Investigación, entre las que se incluirán necesariamente los compromisos en la difusión de los resultados que se obtengan.
 - b) Las normas que regularán el acceso a los equipamientos e infraestructuras de apoyo a la investigación.
 - c) La dotación de equipamientos e infraestructuras científicas.

2. Objetivos.

- a) Resolver las lagunas hoy existentes en el conocimiento del medio físico y natural del Parque Natural.
- b) Contribuir a la racionalización en el uso de los recursos naturales, haciéndola compatible con los objetivos de conservación.
- c) Adoptar alternativas a los procesos de degradación del medio y proponer medidas correctoras y preventivas a los impactos ambientales.

CAPITULO II. DIRECTRICES PARA EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL

Artículo 150. Objetivos

- 1. Evitar efectos indirectos que degraden los valores naturales y paisajísticos del Parque Natural y su entorno. La preservación del espacio natural deberá considerarse, a estos efectos, como un objetivo de primer orden en los programas de desarrollo.
- 2. Promover la integración de los grupos sociales con problemas de marginación -especialmente entre los jóvenes- en los programas de reactivación socioeconómica.
- 3. Diversificar las estructuras de la actividad económica de los municipios que forman el ámbito de relación socioeconómica del Parque Natural.
- 4. Favorecer la comercialización de las producciones locales mediante su identificación con la imagen natural y de calidad que ofrece el Parque Natural.

Artículo 151. Directrices.

El Plan de Desarrollo Integral deberá contener, al menos, los siguientes programas:

- 1. Programa de robustecimiento de las actividades productivas: su objetivo será favorecer aquellos sectores económicos que tradicionalmente han explotado los recursos del Parque Natural (ganadería, corcho y caza).
- 2. Programa de orientación y fomento de nuevas actividades compatibles con los objetivos de ordenación: se fomentarán las actividades vinculadas a la explotación de las energías renovables, agricultura biológica y promoción de empresas de servicios innovadores apoyadas en las nuevas tecnologías de la información.
- 3. Programa de orientación y fomento de actividades emergentes: su objeto es orientar el desarrollo del turismo en la dirección más compatible con los objetivos de conservación.
- 4. Programa de fomento de actividades productivas ajenas a los recursos del Parque Natural: apoyará actividades productivas ajenas a los recursos del Parque Natural que, sin embargo, contenga elementos endógenos o simbólicos que lo relacionen con él.
- 5. Formación de recursos humanos: el desarrollo de las actividades y sectores productivos anteriores necesitan de unos recursos humanos suficientemente especializados. Para ello la oferta educativa debe adecuarse a las necesidades de la zona y a las nuevas orientaciones que se proponen. Por otra parte, la implantación de opciones de formación ocupacional, capacitación y reciclaje deben contemplarse en estos programas.
- 6. Mejora de la calidad de vida: para evitar la contradicción de un espacio natural privilegiado, y una población residente en sus límites marginados de desarrollo social se deben establecer programas dirigidos hacia el reforzamiento del sistema de poblamiento del Parque Natural y su área de relación, mejorando las comunicaciones internas y las infraestructuras territoriales. Por otro lado han de reducirse los déficits en equipamiento e infraestructura, en particular los de abastecimiento y saneamiento. Además, es de gran interés el desarrollo

de un sistema de servicios sociales orientado a los sectores más marginados de la población.

**TITULO VI
DISPOSICIONES PARTICULARES**

CAPITULO I. ZONIFICACION.

Artículo 152.

- 1. El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales recoge un conjunto de Normas Particulares que son de aplicación exclusivamente sobre unos determinados espacios del Parque Natural, en virtud del artículo 4-4º de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, apartado c), donde se otorga al P.O.R.N. la potestad para incluir entre sus determinaciones aquellas "limitaciones... específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los espacios y especies a proteger, con especificación de las distintas zonas en su caso".
- 2. Como desarrollo de lo especificado en el artículo anterior, se han redactado una serie de objetivos y directrices más particularizadas, adaptadas a los distintos estados de los ecosistemas en el Parque Natural, que queda traducida en tres grados de protección, estos son:
 - GRADO DE PROTECCION A
 - GRADO DE PROTECCION B
 - GRADO DE PROTECCION C
- 3. A continuación se especifica, para cada nivel de protección la relación de zonas que se acogen a ellos en el ámbito del Parque Natural.

Sección 1ª. Zonas de Protección Grado A.

Artículo 153.

- 1. El P.O.R.N otorga esta calificación a aquellos espacios de excepcionales valores naturalísticos, científicos, culturales y paisajísticos del Parque Natural, que exigen el mantenimiento de sus características. Aunque coinciden mayoritariamente con los ecosistemas mejor conservados, con limitadas o nulas transformaciones antrópicas, incluyen también áreas en las que se desarrollan actividades primarias que han dado lugar a ecosistemas naturalizados (ejemplo de la dehesa).
- 2. Se integran en estas zonas:
 - a) Areas de vegetación tipo canutos, que son las formaciones ecológicas-geomorfológicas, hidráulicas y florísticas más representativas del Parque Natural.
 - b) Zonas de arbolado autóctono: Quejigares morunos, alcornoques y melojares de las vertientes más resguardadas e inaccesibles, y los mejor conservados.
 - c) Areas de yacimientos arqueológicos que se localizan en el interior del Parque Natural.
 - d) Formaciones de alto interés geomorfológico.
- 3. Dentro de las Zonas de Protección Grado A se ha procedido a una subdivisión de las mismas atendiendo al régimen de uso que se plantea para las mismas.
 - a) Zonas de Protección Grado A.1.
 - i) Acebuchal de "Las Machorras".
 - ii) Karst de "Las Motillas".
 - iii) Alcornocal de la finca "El Salado".
 - iv) Bosque de Niebla de "Los llanos del Juncal".
 - b) Zonas de Protección Grado A.2.
 - i) Areas de vegetación tipo canuto de la "Sierra del Algibe".
 - ii) Areas de vegetación tipo canuto de la "Sierra del Niño".
 - iii) Areas de vegetación tipo canuto de la "Sierra de Ojén".

- iv) Areas de vegetación tipo canuto del "Regajo de la Miel".
- v) Areas de nidificación de avifauna de "Laja Aciscar".
- vi) Area de Patrimonio Histórico del "Tajo de las Figuras".
- vii) Area de Patrimonio Histórico de "Laja Alta".
- viii) Area de Patrimonio Histórico de "Bacinete".
- ix) Areas de vegetación tipo canuto y nidificación de avifauna de "la Gallina y Tajo del Sol".
- x) Area de Patrimonio Histórico de la "Cueva de las Palomas".

Sección 2ª. Zonas de Protección Grado B.**Artículo 154.**

1. Se incluyen en este grado de protección aquellas áreas de indudables valores ecológicos, científicos, culturales y paisajísticos, que presentan cierto grado de transformación antrópica, pues suelen tener algún tipo de aprovechamiento primario productivo que es compatible con la preservación de los valores que se pretenden proteger.

2. En este grado de protección se diferencian:

B-1. Zonas de Protección: Engloban la totalidad de superficie de arbolado autóctono salvo los incluidos en las Zonas de Protección Grado A. Se trata de masas forestales en fases avanzadas de desarrollo y con buen estado de conservación, cuya configuración actual es consecuencia de la explotación tradicional del monte y la extracción del corcho.

B-2. Zonas de Conservación: Engloban al resto de superficie autóctona con mediana o baja densidad de cobertura, así como las formaciones de matorral subclimácico en buen estado de conservación. El objetivo es, como en el caso anterior mantener los niveles de conservación actual, aunque permitiendo un desarrollo menos controlado de las actividades productivas (corta de madera, ganadería extensiva, agricultura...), así como la localización de infraestructuras territoriales imprescindibles (producción de energía, redes eléctricas...).

B-3. Zonas de Regeneración: Coinciden con masas arbóreas repobladas (casi siempre coníferas) y formaciones de matorral o arbolado degradadas por diferentes causas, entre otras incendios o manejo incorrecto del monte, y en los que el objetivo se centra en restaurar un equilibrio hoy perdido, corrigiendo los impactos negativos que desencadenaron su regresión.

Sección 3ª. Zonas de Protección Grado C.**Artículo 155.**

1. Se incluyen en esta categoría de protección aquellos espacios que carecen de un interés especial para ser incluidos en algunas de las categorías anteriores, y aquellos donde se manifiesta con mayor intensidad la intervención humana.

2. En este Grado de Protección se diferencian:

C-1. Zonas de "Producción Agraria", donde se eberán concentrar los aprovechamientos agrícolas y ganaderos intensivos, limitando las actividades de esta naturaleza en el resto del Parque Natural a zonas con algunos aprovechamientos de carácter extensivo.

C-2. Zonas de regulación de usos intensivos, que se centran en zonas donde las parcelaciones urbanísticas han ido apareciendo y consolidándose en los últimos años, y también los núcleos de población.

CAPITULO II. REGULACION.**Artículo 156.**

Conforme al artículo 4.4.c de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, así como al artículo 13.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el presente Plan establece objetivos y criterios para la

concesión o denegación de las autorizaciones que se soliciten en las distintas zonas del Parque Natural.

Sección 1ª. Zonas de Protección Grado A.**Art 157. Objetivos.**

Los objetivos específicos de estas áreas se identifican con la conservación y regeneración de ecosistemas, la investigación científica y la educación ambiental.

Artículo 158. Criterios.

1. La A.M.A. considera prioritarias y compatibles en estas áreas:

- a) Las tareas propias de la investigación de los yacimientos arqueológicos y de las especies florísticas y faunísticas, incluyendo en estas últimas el manejo y captura de especies animales con fines de control de sus población.
- b) El acondicionamiento de caminos y pistas forestales, y las obras de mejora y conservación de las infraestructuras necesarias para proteger los valores naturales y culturales de estas áreas.
- c) Las labores necesarias para garantizar la conservación de las masas forestales.
- d) La reconversión de los actuales cortafuegos en áreas cortafuegos, de forma que disminuyan el impacto paisajístico de los existentes.
- e) La circulación peatonal del personal técnico adscrito a la Agencia de Medio Ambiente, o de aquellos grupos autorizados con fines científicos o didácticos, a través de los itinerarios que se establezcan.

Artículo 159.

1. En las Zonas de Protección Grado A-1 están prohibidos todos los aprovechamientos, excepto los necesarios para la mejora de los valores naturales y ecológicos de las mismas, por lo que se establecerán estrictos controles de accesos.
2. En las Zonas de Protección Grado A-2 los accesos se regularán de forma que no altere los caracteres de las diferentes áreas y los aprovechamientos, y, aunque no ausentes, se ordenarán de forma que sean compatibles con el mantenimiento de sus valores naturales, culturales y ecológicos.

Sección 2ª. Zonas de Protección Grado B.**Artículo 160. Zonas de Protección Grado B-1.**

La A.M.A. considera compatible en estas Zonas, además de los usos señalados para las Zonas de Protección Grado A:

- a) La caza y la pesca, siempre que quede demostrada su compatibilidad con los valores que se protegen integralmente.
- b) La saca de corcho y la explotación de otros recursos forestales, siguiendo prácticas tradicionales consolidadas.
- c) La corta de madera según las directrices y métodos recogidos en los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos, previo señalamiento de pies por la guardería del Parque Natural.
- d) Los cerramientos con fines ganaderos y cinegéticos en aquellas zonas y condiciones previstas en el presente Plan.
- e) Los cultivos ocasionales o de baja intensidad destinados a apoyar la ganadería extensiva y autorizados previamente por la Agencia de Medio Ambiente.
- f) Las instalaciones e infraestructuras de interés público o social cuando sean inviables otras localizaciones.

- g) Las operaciones para la consolidación y rehabilitación de las edificaciones y cortijadas tradicionales.
- h) La circulación peatonal, mediante caballerías o en vehículos motorizados por los itinerarios y según las condiciones que se establezcan.
- i) La creación de nuevas áreas cortafuegos siempre que se contemplen en el plan comarcal de defensa contra incendios forestales.
- j) Las edificaciones e instalaciones necesarias para la ordenada explotación de los recursos naturales.

Artículo 161. Zonas de Protección Grado B-2.

La A.M.A. considera compatible en estas Zonas, además de los señalados para las Zonas de Protección Grado B-1:

- a) El desbrozado de matorral y el aclareo de masas en estado de repoblación, según las prescripciones de los Proyectos o Planes correspondientes.
- b) La ejecución de "ruedas y veredas" previos al descorche de las masas de alcornoques.
- c) Los aprovechamientos ganaderos extensivos siempre que no pongan en peligro la regeneración de la masa forestal.
- d) Los cultivos agrícolas dedicados exclusivamente al apoyo de la ganadería extensiva.
- e) La instalación de conducciones energéticas y de telecomunicaciones, aéreas o subterráneas, que se adecuen en su trazado a caminos y cortafuegos ya existentes y a lo recogido en el resto de normas del presente Plan.
- f) La creación de nuevas áreas cortafuegos.
- g) Las instalaciones contra incendios de nueva creación que se determinen.
- h) La construcción o rehabilitación de instalaciones y equipamientos destinados al uso público del Parque Natural.

Artículo 162. Zonas de Protección Grado B-3.

La A.M.A. considera compatible en estas Zonas los usos señalados para las Zonas de Protección Grado B-2, con las siguientes particularidades:

- a) Las actividades de investigación y pedagógicas se centrarán preferentemente en el estudio de la evolución de las formaciones sometidas a regeneración.
- b) La producción y corta de madera se orientará, cuando ello sea posible, a la sustitución de las formaciones alóctonas, y a favorecer la regeneración de las autóctonas del Parque Natural.
- c) Se favorecerán las medidas de reposición de la vegetación, de fijación y conservación de suelos en el tiempo necesario para garantizar el desarrollo de la vegetación o la contención de los fenómenos erosivos.
- d) Los cerramientos con fines ganaderos deberán garantizar los objetivos de regeneración mediante una adecuada rotación del pastoreo.

Sección 3ª. Zonas de Protección Grado C.**Artículo 164. Zonas de Protección Grado C-1.**

- 1. En estas áreas estarán permitidos los usos y actividades señalados para las Zonas de Protección Grado B-2, y aquellos otros relacionados con la explotación agrícola y ganadera de la tierra que no

entren en contradicción con las disposiciones establecidas en los Títulos III y IV del presente Plan.

- 2. Dentro de ella se favorecerá el abandono de las tierras de cultivos y su paso a superficies forestales.

Artículo 165. Zonas de Protección Grado C-2.

En estas zonas, sólo se permitirá la construcción de nuevas edificaciones en aquellos núcleos de población plenamente consolidados clasificados como suelo urbano por el planeamiento. En ningún caso se permitirán nuevas construcciones o la realización de infraestructuras comunes en las parcelaciones ilegales existentes dentro del espacio protegido.

CARTOGRAFIA DE ORDENACION**PARQUE NATURAL****LOS ALCORNOCALES****LEYENDA DE LA CARTOGRAFIA DE ORDENACION****DEL P.N. LOS ALCORNOCALES****SONAS DE PROTECCION GRADO A**

- A-1 1.- ACEBUCHAL DE "LAS MACHORRAS"
- 2.- KARST DE "LAS MOTILLAS"
- 3.- ALCORNOCAL DE "EL SALADO"
- 4.- BOSQUE DE NIEBLA DE "LOS LLANOS DEL JUNCAL"
- A-2 1.- VEGETACION TIPO CANUTO DE "SIERRA DEL ALGIBE"
- 2.- VEGETACION TIPO CANUTO DE "SIERRA DEL NIÑO"
- 3.- VEGETACION TIPO CANUTO DE "SIERRA DE OJEN"
- 4.- VEGETACION TIPO CANUTO DEL "REGAJO DE LA MIEL"
- 5.- AREA DE NIDIFICACION DE AVIFAUNA DE "LAJA, ACISCAR"
- 6.- AREA DE PATRIMONIO HISTORICO DEL "TAJO DE LAS FIGURAS"
- 7.- AREA DE PATRIMONIO HISTORICO DE "LAJA ALTA"
- 8.- AREA DE PATRIMONIO HISTORICO DE "BACINETE"
- 9.- AREAS DE VEGETACION TIPO CANUTO Y NIDIFICACION DE AVIFAUNA DE "LA GALLINA Y TAJO DEL SOL"
- 10.- AREA DE PATRIMONIO HISTORICO DE LA "CUEVA DE LAS PALOMAS".

SONAS DE PROTECCION GRADO B

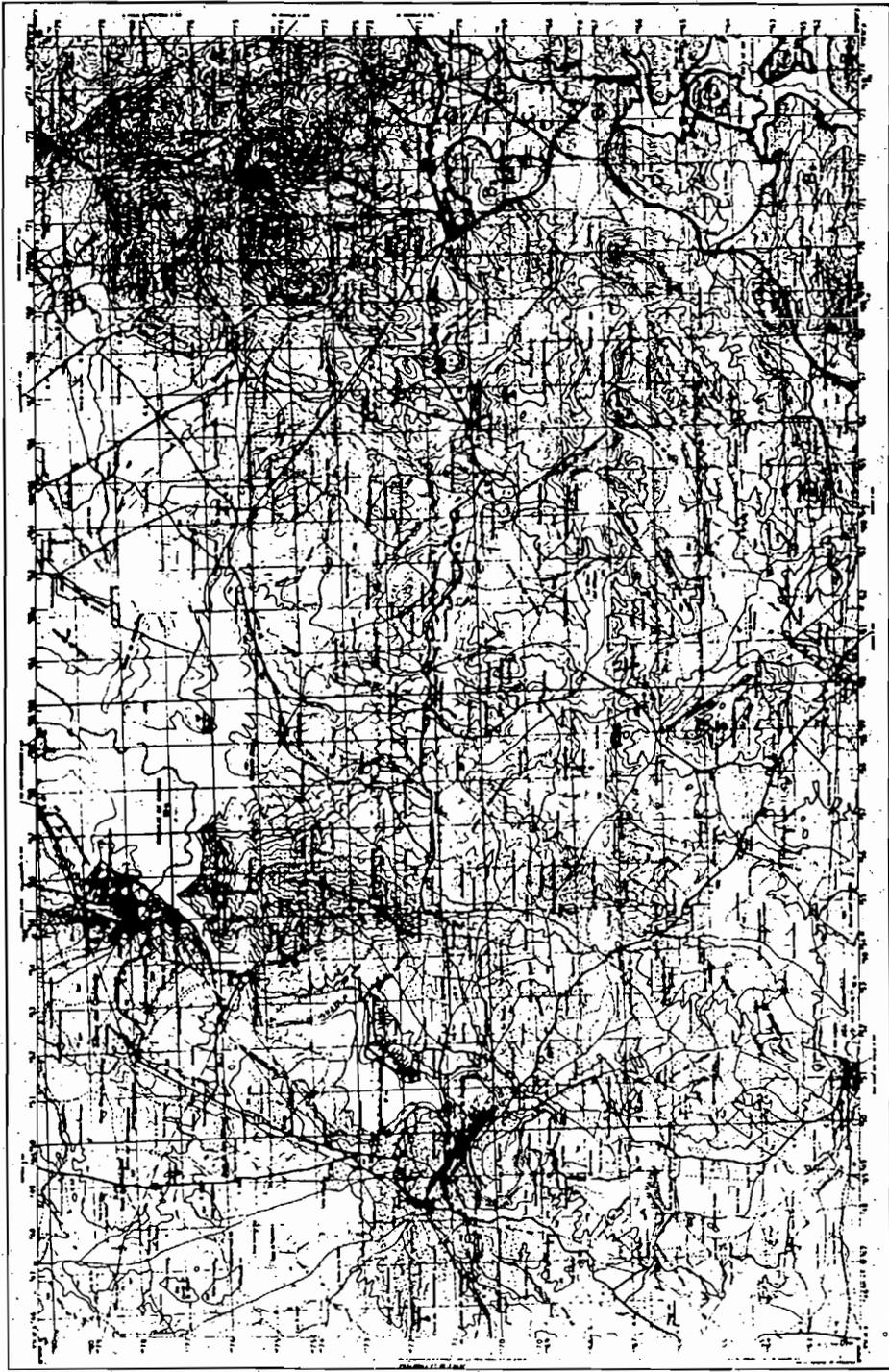
- B1 AREAS DE PROTECCION
- B2 AREAS DE REGENERACION
- B3 AREAS DE CONSERVACION

SONAS DE PROTECCION GRADO C

- C1 AREAS DE USOS AGRARIOS
- C2 REGULACION DE USOS INTENSIVOS

MAPA MILITAR DE ESPAÑA
E. 1:50.000

ARCOS DE LA FRONTERA 13.44
(1048)



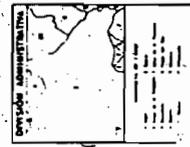
VERTICES

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

SIGLOS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

13.44
ARCOS DE LA FRONTERA
1048



**ARCOS DE LA FRONTERA 13.44
1048**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

CANTONALES	COORDENADAS																																																																																																		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

MAPA MILITAR DE ESPAÑA
E. 1:50.000

UBRIQUE
14-44
(1:000)



VERTICES

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

SÍMBOLOS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----



UBRIQUE

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

COMENTARIOS

NOTAS

ESCALAS

1:50.000

1:100.000

1:200.000

1:500.000

1:1.000.000

UBRIQUE

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

UBRIQUE

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

UBRIQUE

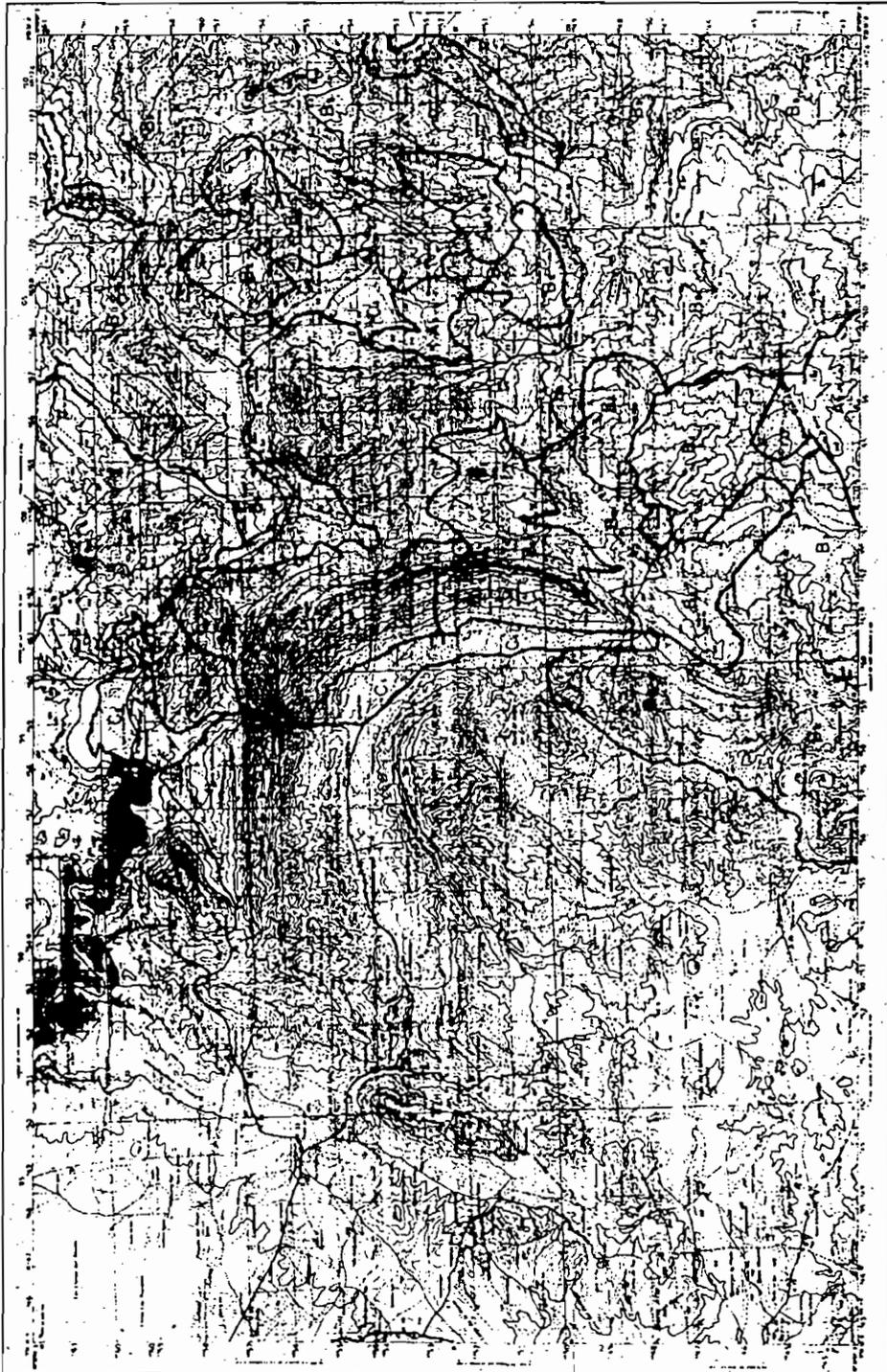
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

UBRIQUE

13-45
(1.063)

ALGAR

MAPA MILITAR DE ESPAÑA
E. 1:50.000



VÉRTICES	
1	...
2	...
3	...
4	...
5	...
6	...
7	...
8	...
9	...
10	...
11	...
12	...
13	...
14	...
15	...
16	...
17	...
18	...
19	...
20	...
21	...
22	...
23	...
24	...
25	...
26	...
27	...
28	...
29	...
30	...
31	...
32	...
33	...
34	...
35	...
36	...
37	...
38	...
39	...
40	...
41	...
42	...
43	...
44	...
45	...
46	...
47	...
48	...
49	...
50	...

SIGNOS	
1	...
2	...
3	...
4	...
5	...
6	...
7	...
8	...
9	...
10	...
11	...
12	...
13	...
14	...
15	...
16	...
17	...
18	...
19	...
20	...
21	...
22	...
23	...
24	...
25	...
26	...
27	...
28	...
29	...
30	...
31	...
32	...
33	...
34	...
35	...
36	...
37	...
38	...
39	...
40	...
41	...
42	...
43	...
44	...
45	...
46	...
47	...
48	...
49	...
50	...

Puntos administrativos	
1	...
2	...
3	...
4	...
5	...
6	...
7	...
8	...
9	...
10	...
11	...
12	...
13	...
14	...
15	...
16	...
17	...
18	...
19	...
20	...
21	...
22	...
23	...
24	...
25	...
26	...
27	...
28	...
29	...
30	...
31	...
32	...
33	...
34	...
35	...
36	...
37	...
38	...
39	...
40	...
41	...
42	...
43	...
44	...
45	...
46	...
47	...
48	...
49	...
50	...

ALGAR	
1	...
2	...
3	...
4	...
5	...
6	...
7	...
8	...
9	...
10	...
11	...
12	...
13	...
14	...
15	...
16	...
17	...
18	...
19	...
20	...
21	...
22	...
23	...
24	...
25	...
26	...
27	...
28	...
29	...
30	...
31	...
32	...
33	...
34	...
35	...
36	...
37	...
38	...
39	...
40	...
41	...
42	...
43	...
44	...
45	...
46	...
47	...
48	...
49	...
50	...

CARRERAS	
1	...
2	...
3	...
4	...
5	...
6	...
7	...
8	...
9	...
10	...
11	...
12	...
13	...
14	...
15	...
16	...
17	...
18	...
19	...
20	...
21	...
22	...
23	...
24	...
25	...
26	...
27	...
28	...
29	...
30	...
31	...
32	...
33	...
34	...
35	...
36	...
37	...
38	...
39	...
40	...
41	...
42	...
43	...
44	...
45	...
46	...
47	...
48	...
49	...
50	...

DECLINACION	
1	...
2	...
3	...
4	...
5	...
6	...
7	...
8	...
9	...
10	...
11	...
12	...
13	...
14	...
15	...
16	...
17	...
18	...
19	...
20	...
21	...
22	...
23	...
24	...
25	...
26	...
27	...
28	...
29	...
30	...
31	...
32	...
33	...
34	...
35	...
36	...
37	...
38	...
39	...
40	...
41	...
42	...
43	...
44	...
45	...
46	...
47	...
48	...
49	...
50	...

COORDENADAS	
1	...
2	...
3	...
4	...
5	...
6	...
7	...
8	...
9	...
10	...
11	...
12	...
13	...
14	...
15	...
16	...
17	...
18	...
19	...
20	...
21	...
22	...
23	...
24	...
25	...
26	...
27	...
28	...
29	...
30	...
31	...
32	...
33	...
34	...
35	...
36	...
37	...
38	...
39	...
40	...
41	...
42	...
43	...
44	...
45	...
46	...
47	...
48	...
49	...
50	...

ALGAR	
1	...
2	...
3	...
4	...
5	...
6	...
7	...
8	...
9	...
10	...
11	...
12	...
13	...
14	...
15	...
16	...
17	...
18	...
19	...
20	...
21	...
22	...
23	...
24	...
25	...
26	...
27	...
28	...
29	...
30	...
31	...
32	...
33	...
34	...
35	...
36	...
37	...
38	...
39	...
40	...
41	...
42	...
43	...
44	...
45	...
46	...
47	...
48	...
49	...
50	...

13-45
ALGAR

MAPA MILITAR DE ESPAÑA
E. 1:50.000

ALCALÁ DE LOS GAZULES
13-46
(1070)



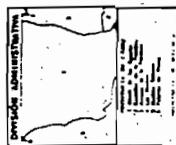
VERTICES

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

SÍMBOLOS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

ALCALÁ DE LOS GAZULES
13-46
(1070)



ALCALÁ DE LOS GAZULES 13-46 (1070)

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

CARRIBETALES

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

DECLINACION

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

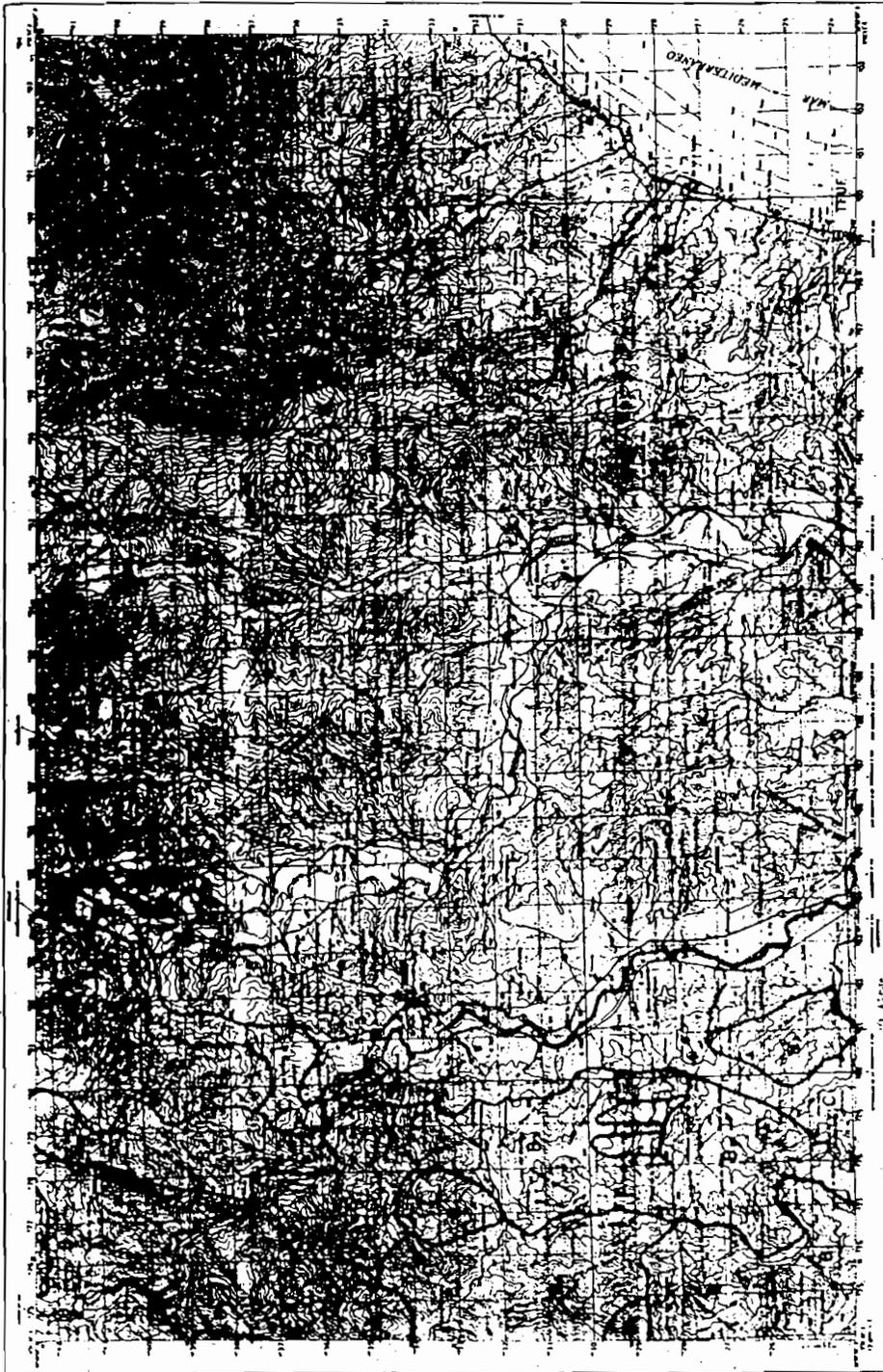
COORDENADAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100



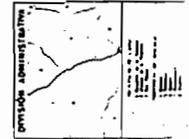
JIMENA DE LA FRONTERA 14-46 (1071)

MAPA MILITAR DE ESPAÑA E. 1:50.000



VERTICES	
1	...
2	...
3	...
4	...
5	...
6	...
7	...
8	...
9	...
10	...
11	...
12	...
13	...
14	...
15	...
16	...
17	...
18	...
19	...
20	...
21	...
22	...
23	...
24	...
25	...
26	...
27	...
28	...
29	...
30	...
31	...
32	...
33	...
34	...
35	...
36	...
37	...
38	...
39	...
40	...
41	...
42	...
43	...
44	...
45	...
46	...
47	...
48	...
49	...
50	...

SIGNOS	
1	...
2	...
3	...
4	...
5	...
6	...
7	...
8	...
9	...
10	...
11	...
12	...
13	...
14	...
15	...
16	...
17	...
18	...
19	...
20	...
21	...
22	...
23	...
24	...
25	...
26	...
27	...
28	...
29	...
30	...
31	...
32	...
33	...
34	...
35	...
36	...
37	...
38	...
39	...
40	...
41	...
42	...
43	...
44	...
45	...
46	...
47	...
48	...
49	...
50	...



JIMENA DE LA FRONTERA 14-46 (1071)	
1	...
2	...
3	...
4	...
5	...
6	...
7	...
8	...
9	...
10	...
11	...
12	...
13	...
14	...
15	...
16	...
17	...
18	...
19	...
20	...
21	...
22	...
23	...
24	...
25	...
26	...
27	...
28	...
29	...
30	...
31	...
32	...
33	...
34	...
35	...
36	...
37	...
38	...
39	...
40	...
41	...
42	...
43	...
44	...
45	...
46	...
47	...
48	...
49	...
50	...

CARRERAS	
1	...
2	...
3	...
4	...
5	...
6	...
7	...
8	...
9	...
10	...
11	...
12	...
13	...
14	...
15	...
16	...
17	...
18	...
19	...
20	...
21	...
22	...
23	...
24	...
25	...
26	...
27	...
28	...
29	...
30	...
31	...
32	...
33	...
34	...
35	...
36	...
37	...
38	...
39	...
40	...
41	...
42	...
43	...
44	...
45	...
46	...
47	...
48	...
49	...
50	...

ELEVACIONES	
1	...
2	...
3	...
4	...
5	...
6	...
7	...
8	...
9	...
10	...
11	...
12	...
13	...
14	...
15	...
16	...
17	...
18	...
19	...
20	...
21	...
22	...
23	...
24	...
25	...
26	...
27	...
28	...
29	...
30	...
31	...
32	...
33	...
34	...
35	...
36	...
37	...
38	...
39	...
40	...
41	...
42	...
43	...
44	...
45	...
46	...
47	...
48	...
49	...
50	...

OTROS SIGNOS	
1	...
2	...
3	...
4	...
5	...
6	...
7	...
8	...
9	...
10	...
11	...
12	...
13	...
14	...
15	...
16	...
17	...
18	...
19	...
20	...
21	...
22	...
23	...
24	...
25	...
26	...
27	...
28	...
29	...
30	...
31	...
32	...
33	...
34	...
35	...
36	...
37	...
38	...
39	...
40	...
41	...
42	...
43	...
44	...
45	...
46	...
47	...
48	...
49	...
50	...

MAPA MILITAR DE ESPAÑA
E. 1:50.000

TAHIVILLA
13-47
(1.074)



VERTICES

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

SIGNOS

MAJES

VALLES

TERRENOS

OTROS



PROYECTO - TAHIVILLA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

TAHIVILLA

13-47
(1074)

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

CARRETERAS

DECLINACION

COORDENADAS

1:50.000

6-12

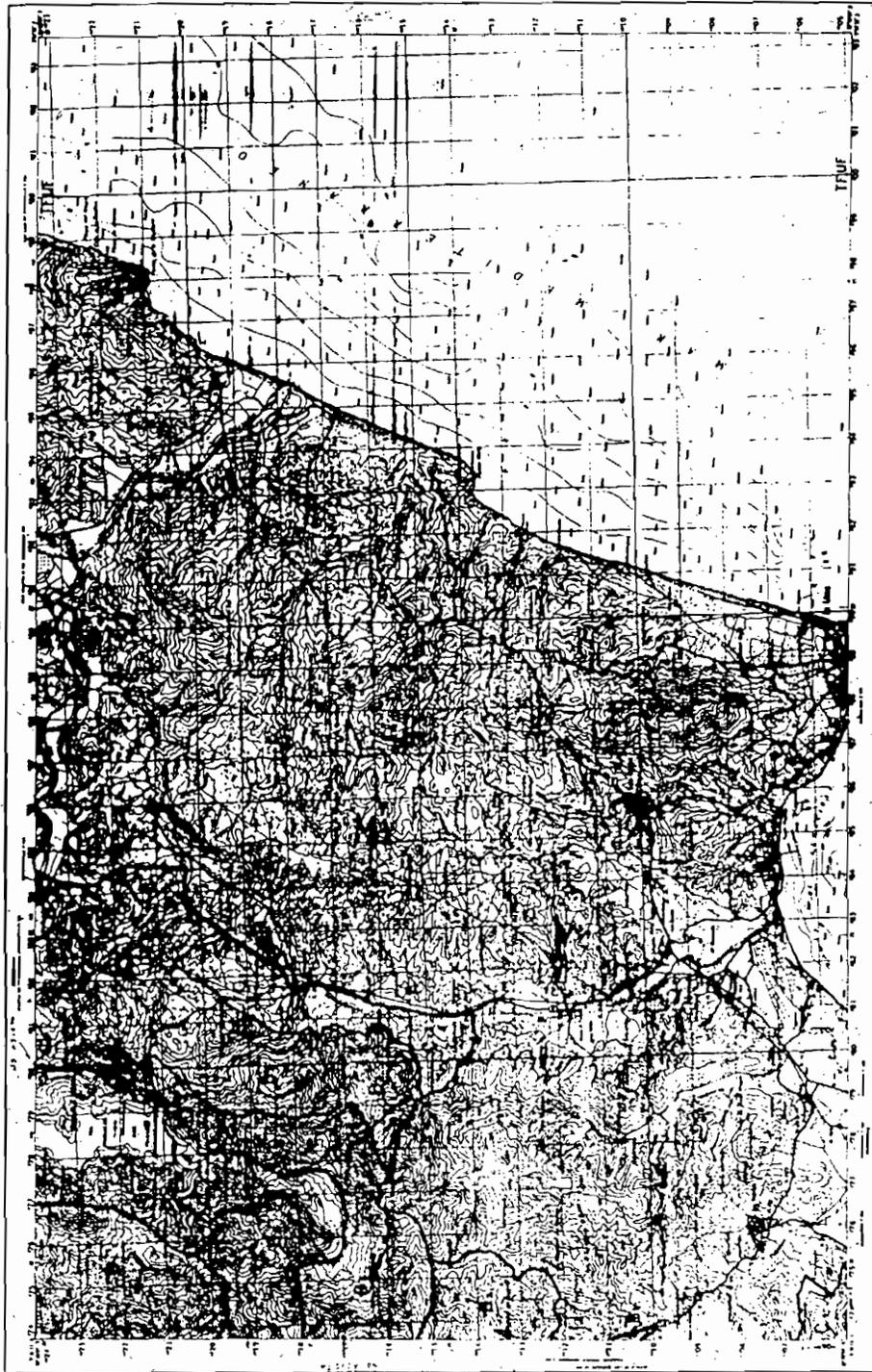
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

13-47
(1074)
TAHIVILLA

14-47
(1.075)

SAN ROQUE

MAPA MILITAR DE ESPAÑA
E. 1:50.000



VERTICES

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

SÍMBOLOS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

14-47
SAN ROQUE

UNIDADES ADMINISTRATIVAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

SAN ROQUE

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

COORDINADAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

ESCALAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

PROYECTOS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

OTROS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

ANEXO 2

PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

DEL PARQUE NATURAL

LOS ALCORNOCALES

INDICE

I.- INTRODUCCION.

II.- ZONIFICACION.

III.- NORMATIVA.

TITULO I. NORMAS GENERALES

CAPITULO I. NORMAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

- SECCION 1ª. DE LA ADMINISTRACION
- SECCION 2ª. DE LA JUNTA RECTORA
- SECCION 3ª. DE LA DIRECCION.
- SECCION 4ª. DE LA GERENCIA DE PROMOCION
- SECCION 5ª. DE LAS AUTORIZACIONES

CAPITULO II. VIGENCIA Y REVISION.

CAPITULO III. NORMAS DE USO PUBLICO

- SECCION 1ª. DE LOS CRITERIOS GENERALES DE APLICACION.
- SECCION 2ª. DE LAS ACTIVIDADES DE USO PUBLICO.

CAPITULO IV. NORMAS DE INVESTIGACION.

TITULO II. NORMAS RELATIVAS AL USO Y GESTION DE LOS RECURSOS NATURALES.

CAPITULO I. CON CARACTER GENERAL

CAPITULO II. DE LOS RECURSOS EDAFICOS.

CAPITULO III. DE LOS RECURSOS HIDRICOS.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS FORESTALES.

CAPITULO V. DE LOS RECURSOS CINEGETICOS.

CAPITULO VI. DE LOS RECURSOS AGRICOLAS Y GANADEROS.

CAPITULO VII. DE LOS RECURSOS ACUICOLAS.

CAPITULO VIII. DE LOS RECURSOS PAISAJISTICOS Y EL PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO.

CAPITULO IX. DE OTRAS ACTIVIDADES.

TITULO III. DIRECTRICES PARA LA ELABORACION DE LOS PROGRAMAS BASICOS DE ACTUACION.

I.- INTRODUCCION

Al sur de la Sierra de Grazalema, en dirección al Estrecho de Gibraltar, y a caballo entre las provincias de Cádiz y Málaga, se extienden las aproximadamente 170.025 Has. del Parque Natural Los Alcornocales.

A lo largo del mismo, el sustrato geológico está dominado por areniscas silíceas y formaciones de flysch características del Campo de Gibraltar, sobre cuyos materiales la orogenia alpina modeló un conjunto de sierras que, a pesar de su modesta altura (cota máxima 1092 metros) su situación y orientación, le convierten en un factor determinante de las condiciones climáticas de la zona. En su conjunto éstas se caracterizan por ser extremadamente favorables para el desarrollo del tapiz vegetal: por un lado la proximidad del mar tiene un efecto suavizante sobre las temperaturas extremas, mientras que, por otro, la incidencia de las masas de aire oceánico, cargadas de humedad, generan fuertes lluvias y nieblas, que amortiguan los rigores estivales.

La incidencia de un clima suave y relativamente húmedo sobre un terreno de orografía compleja, la variabilidad edáfica, donde predominan los suelos silíceos, frente a unos entornos predomi-

nantemente calizos, y la particular historia paleoclimática, son factores que explican la riqueza botánica de este espacio. Dicha riqueza no solo se manifiesta en la extensión y exuberancia de las formaciones boscosas, entre las que predominan los alcornoques, y en menor medida quejigales, encinares y acebuchales, todos ellos acompañados de un profuso matorral (brezos, madroños, lentiscos, labiérnados, aulagas y helechales), sino también en el catálogo florístico, del que una notable proporción resultan taxones raros o endémicos. Así, existen especies exclusivas de este espacio, como el escobón (*Cytisus tribacteolatus*) y una subespecie de avelanillo (*Frangula alnus* subsp. *baetica*), mientras lo son a nivel peninsular, el ojaránzo (*Rhododendrum ponticum* subsp. *baeticum*) y la robledilla (*Quercus fruticosa*). Igualmente se hallan elementos relictos de laurisilva terciaria que han sobrevivido a la extinción gracias a las peculiaridades microclimáticas que convergen en las gargantas muy encojadas y umbrías, conocidas como "canutos", (*Davallia canariensis* y *Culcita macrocarpa*), que conviven junto a otras de origen eurosiberiano, como laureles (*Laurus nobilis*) y acebo (*Ilex aquifolium*), siendo las especies más características de estos microclimas.

La abundancia y variedad de formaciones vegetales que se suceden en estas sierras (pastizales, matorrales, alcornoques, quejigales, sotos, etc) va acompañada de una rica fauna que explota esta diversidad de medios. Entre ellos cabría destacar la avifauna propia de masas de bosque, como arrendajos, agoteadores comunes, picos picapinos, pinzones, mosquiteros y páridos en general, así como aquellas propias de los enclaves más húmedos próximos a los arroyos, como oropéndolas, picogordo, pectorrojos, etc.

Dentro de las rapaces resultan significativas las propias de masas arboladas, como el cárabo entre las nocturnas, y azor, gavián, águila calzada y culebrera entre las diurnas. Asociados a los costados de areniscas (localmente conocidos como "lajas") se encuentran colonias de buitre leonado nidificantes del halcón peregrino, águila perdicera y búho real. En las espesuras más intrincadas se esconden algunos carnívoros casi imposible de ver, como el gato montés, la garduña, y en mayor número, la gineta. Especialmente abundante resulta uno de los escasos mustélidos de hábitos diurnos, el meloncillo. Entre las grandes mamíferos destaca el ciervo común, el jabalí, éste último muy mermado por la peste africana, y el corzo, que alberga en las espesuras de estos montes la población más meridional de Europa.

II.- ZONIFICACION

El artículo 8 del Decreto 11/1990, de 30 de enero en su apartado b), establece como uno de los contenidos mínimos del P.R.U.G. la "zonificación general de usos y actividades".

Como desarrollo de lo especificado en el apartado anterior se han establecido en líneas generales tres grados de protección, estos a su vez, pueden contemplar situaciones diversas.

Los grados de protección que se establecen para el medio, en función de sus objetivos de gestión territorial son los siguientes:

- Protección Grado A.
- Protección Grado B.
- Protección Grado C.

A continuación se especifica, para cada grado de protección, la relación de zonas que se acogen a ellos en el ámbito del Parque Natural.

ZONAS DE PROTECCION GRADO A.

Se otorga esta calificación a aquellos espacios de excepcionales valores naturalísticos, científicos, culturales y paisajísticos del Parque Natural, que exigen el mantenimiento de sus características. Aunque coinciden mayoritariamente con los ecosistemas mejor conservados, con limitadas o nulas transformaciones antrópicas, incluyen también áreas en las que se desarrollan actividades primarias que han dado lugar a ecosistemas naturalizados (ejemplo de la dehesa). Se integran en estas zonas:

- Áreas de vegetación tipo canutos, que son las formaciones ecológicas-geomorfológicas, hidráulicas y florísticas más representativas del Parque Natural.
- Zonas de arbolado autóctono: Quejigares morunos, alcornoques y melojares de las vertientes más

resguardadas e inaccesibles, y los mejor conservados.

- Áreas de yacimientos arqueológicos que se localizan en el interior del Parque Natural.
- Formaciones de alto interés geomorfológico.

Dentro de las Zonas de Protección Grado A se ha procedido a una subdivisión de las mismas atendiendo al régimen de uso que se plantea para las mismas.

- Zonas de Protección Grado A.1.

1. Acebuchal de "Las Machorras".
2. Karst de "Las Motillas".
3. Alcornocal de la finca "El Salado".
4. Bosque de Niebla de "Los llanos del Juncal".

- Zonas de Protección Grado A.2.

1. Áreas de vegetación tipo canuto de la "Sierra del Algibe".
2. Áreas de vegetación tipo canuto de la "Sierra del Niño".
3. Áreas de vegetación tipo canuto de la "Sierra de Ojén".
4. Áreas de vegetación tipo canuto del "Regajo de la Miel".
5. Áreas de nidificación de avifauna de "Laja Aciscar".
6. Área de Patrimonio Histórico del "Tajo de las Figuras".
7. Área de Patrimonio Histórico de "Laja Alta".
8. Área de Patrimonio Histórico de "Bacinete".
9. Áreas de vegetación tipo canuto y nidificación de avifauna de "la Gallina y Tajo del Sol".
10. Área de Patrimonio Histórico de la "Cueva de las Palomas".

A continuación se procede a la localización y caracterización de las unidades señaladas:

- Zonas de Protección Grado A.1.

1. Se localiza en los Montes de Utilidad Pública del Ayto. de Jerez.
2. Esta subárea se localiza en los Montes de Utilidad Pública del Ayto de Cortes de la Frontera.
3. Este alcornocal se encuentra ubicado en la finca "el Salado", propiedad de la Agencia de Medio Ambiente, en el término municipal de Jimena de la Frontera.
4. Se enclava en los Montes de Utilidad Pública del Ayto. de Tarifa.

- Zonas de Protección Grado A.2.

1. Estas áreas se sitúan en los Montes de Utilidad Pública del Ayto. de Alcalá de los Gazules.
2. Se ubica en la finca "San Carlos del Tiradero", propiedad de la Agencia de Medio Ambiente, en el término municipal de los Barrios.
3. Se localiza en las fincas "Ojén y Pedregoso", de propiedad privada, en los términos municipales de Los Barrios y Tarifa.
4. Este regajo pertenece a los Montes de Utilidad Pública del Ayto. de Algeciras.

5. Estas áreas se enclavan en la finca "Aciscar", de propiedad privada, en el término municipal de Tarifa.
6. Se sitúan en terrenos de propiedad privada, en el término municipal de Benalup.
7. Se trata de terrenos de propiedad privada, en el Ayto. de Jimena de la Frontera.
8. Se incluye dentro de terrenos de propiedad privada, en el Ayto de Los Barrios.
9. Está área se encuadra en los Montes de Utilidad Pública del Ayto. de Jerez de la Frontera
10. Este área se enclava en la finca "Pedregoso", de propiedad privada, en el término municipal de Tarifa.

ZONAS DE PROTECCION GRADO B.

Se incluyen en este grado de protección aquellas áreas de indudables valores ecológicos, científicos, culturales y paisajísticos, que presentan cierto grado de transformación antrópica, pues suelen tener algún tipo de aprovechamiento productivo primario que es compatible con con la preservación de los valores que se pretenden proteger.

En este Grado de Protección se diferencian:

- Zonas de Protección Grado B.1.

Engloban la totalidad de superficie de arbolado autóctono salvo los incluidos en las Zonas de Protección Grado A. Se trata de masas forestales en fases avanzadas de desarrollo y con buen estado de conservación, cuya configuración actual es consecuencia de la explotación tradicional del monte y la extracción del corcho.

- Zonas de Protección Grado B.2.

Engloban al resto de superficie autóctona con mediana o baja densidad de cobertura, así como las formaciones de matorral sublimácico en buen estado de conservación. El objetivo es, como en el caso anterior mantener los niveles de conservación actual, aunque permitiendo un desarrollo menos controlado de las actividades productivas (corta de madera, ganadería extensiva, agricultura...), así como la localización de infraestructuras territoriales imprescindibles (producción de energía, redes eléctricas...).

- Zonas de Protección Grado B.3.

Coinciden con masas arbóreas repobladas (casi siempre coníferas) y formaciones de matorral o arbolado degradadas por diferentes causas: incendios, manejo incorrecto del monte, etc., y en los que el objetivo se centra en restaurar un equilibrio hoy perdido, corrigiendo los impactos negativos que desencadenaron su regresión.

ZONAS DE PROTECCION GRADO C.

Se incluyen en esta categoría de protección aquellos espacios que carecen de un interés especial para ser incluidos en algunas de las categorías anteriores, y aquellos donde se manifiesta con mayor intensidad la intervención humana. En este grado de protección se diferencian:

- Zonas de Protección Grado C.1. de "Producción Agraria", donde se deberán concentrar los aprovechamientos agrícolas y ganaderos intensivos, limitando las actividades de esta naturaleza en el resto del Parque Natural a zonas con algunos aprovechamientos de carácter extensivo.

- Zonas de Protección Grado C.2. de regulación de usos intensivos, que se centran en zonas donde las parcelaciones urbanísticas han ido apareciendo y consolidándose en los últimos años, y también los núcleos de población.

III.- NORMATIVA**TÍTULO I
NORMAS GENERALES****CAPÍTULO I. NORMAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA****Sección 1.ª. De la Administración****Artículo 1.**

La Administración y gestión del Parque Natural Los Alcornocales es competencia de la Agencia de Medio Ambiente -A.M.A.-, a través de su Director-Conservador.

Artículo 2.

1. En las oficinas de la A.M.A. en el Parque Natural, en las Delegaciones Provinciales de Medio Ambiente de Cádiz y Málaga, y en aquellos otros lugares que obligue la normativa vigente, se dispondrá de Hojas de Reclamaciones a disposición del público.

2. Asimismo se promoverá la instalación de buzones de sugerencias donde el usuario pueda trasladar sus recomendaciones.

Artículo 3.

1. Los Agentes de Medio ambiente cumplirán y harán cumplir las prescripciones de las presentes normas y de las demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de sus competencias.

2. Los propietarios de fincas particulares tendrán la obligación de facilitar la labor de los agentes de medio ambiente y demás agentes de la autoridad.

Sección 2.ª. De la Junta Rectora**Artículo 4.**

La Junta Rectora del Parque Natural Los Alcornocales es un órgano colegiado de participación con la Administración Ambiental, con funciones de coordinación de las Administraciones Públicas y colaboración ciudadana en la conservación del espacio protegido.

Artículo 5.

La Junta Rectora se integra, a efectos administrativos, en la Agencia de Medio Ambiente bajo la supervisión del Presidente de dicho organismo, gozando de autonomía funcional y de organización en el ejercicio de las funciones consultivas y de participación que le son propias.

Artículo 6.

Son funciones específicas de la Junta Rectora las que le son atribuidas por la normativa específica aplicable y por las disposiciones del presente Plan y del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales

Artículo 7.

La composición de la Junta Rectora será la que establece el Decreto 11/1990, de 30 de enero, y demás disposiciones que lo regulan.

Artículo 8.

El Presidente de la Junta Rectora será designado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y estará asistido en el ejercicio de sus funciones por los Delegados Provinciales de Medio Ambiente de Cádiz y Málaga

Artículo 9.

La Junta Rectora, en orden a la eficacia y agilidad de su funcionamiento, se organizará como mínimo, a través del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones Técnicas, cuya organización y funciones se establecerán a través del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 10.

La Junta Rectora tendrá su sede en uno de los municipios del Parque Natural, pudiendo ser sus reuniones rotativas.

Sección 3.ª. De la Dirección**Artículo 11.**

La responsabilidad ejecutiva de la administración del Parque Natural, del control de las actividades que en el mismo se desarrollen, y de la realización de las actuaciones ligadas a la conservación y uso público será asumida por la Dirección del Parque Natural, que dependerá de la A.M.A., a cuyo frente se designará un Director-Conservador.

Artículo 12.

El Director-Conservador formará parte de la Junta Rectora, a cuyas reuniones asistirá con voz y voto.

Artículo 13.

El Director-Conservador rige la actividad de las áreas funcionales integradas en la Dirección del Parque Natural, y actúa como ponente en la preparación del Programa Anual de Objetivos y en la redacción de la Memoria Anual de Actividades.

Artículo 14.

Son funciones específicas del Director Conservador, entre otras:

- a) Velar por la conservación del espacio, poniendo en conocimiento de los Directores Provinciales de la A.M.A. de Cádiz y Málaga, cuantas actuaciones se lleven a cabo en el mismo que pongan en peligro los valores naturales del Parque Natural.
- b) Desarrollar los programas establecidos por la A.M.A. y por la Junta Rectora para la gestión del Parque Natural y velar por la ejecución de los diferentes proyectos aprobados en la forma y plazo establecidos.
- c) Poner en conocimiento asimismo, de los Directores Provinciales de la A.M.A. de Cádiz y Málaga, los incumplimientos que observe de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones que afecten al ámbito territorial del Parque Natural.
- d) Dirigir y coordinar la actuación del personal encuadrado en la estructura del Parque Natural, en el ámbito de sus competencias.
- e) Controlar e inspeccionar los proyectos de investigación que se ejecuten en el Parque Natural.
- f) Informar y, en su caso, elevar propuesta de resolución al Director Provincial de la A.M.A. sobre las autorizaciones que deban otorgarse en virtud del presente Plan y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- g) Emitir informes sobre el terreno cuando alguna norma específica así lo requiera.
- h) Coordinar a la A.M.A. con la Junta Rectora del Parque Natural.
- i) Informar a la Junta Rectora de cuantas cuestiones le sean planteadas por ésta.

Artículo 15.

El organigrama de la Dirección del Parque Natural se integrará, al menos, por las siguientes áreas funcionales:

1. Aprovechamiento.
2. Equipamientos, Uso público y Educación Ambiental.
3. Conservación, Investigación y Gestión.
4. Secretaría.

Artículo 16.

La A.M.A. dotará a las mismas de la capacidad operativa necesaria para el desarrollo de sus funciones, y designará de entre su personal a los responsables de las mismas.

Sección 4.ª. De la Gerencia de Promoción.**Artículo 17.**

A efectos de la ejecución de los Programas de Fomento que se elaboren para el Parque Natural y su zona de influencia

socioeconómica, se crea la Gerencia de Promoción, dentro de la Unidad de la Gerencia Provincial del Instituto de Fomento de Andalucía.

Artículo 18.

Las funciones específicas de la Gerencia de Promoción son, entre otras:

- a) El estudio y evaluación de los proyectos empresariales que favorezcan el desarrollo socioeconómico de las poblaciones del Parque Natural y sus zonas de influencia.
- b) El análisis y seguimiento general de la situación socioeconómica del Parque Natural y su zona de influencia, a cuyos efectos elaborará un Informe Anual que presentará a la Junta Rectora para su aprobación.
- c) La ejecución de los Programas de Fomento del Parque Natural.
- d) La propuesta a la Junta Rectora de medidas de coordinación de las Administraciones Públicas, necesarias para la ejecución de los Programas de Fomento.
- e) La búsqueda y apoyo en la captación de ayudas externas, necesarias para el desarrollo de los proyectos empresariales de interés.
- f) Información y asesoramiento sobre la tramitación de autorizaciones, licencias o concesiones que deban otorgar las distintas Consejerías u Organismos de la Junta de Andalucía para la ejecución de proyectos empresariales a desarrollar en el marco de los Programas de Fomento. A tal efecto, la Gerencia agilizará la tramitación de estos proyectos ante la Junta de Andalucía.

Artículo 19.

Hasta tanto no queden aprobados los correspondientes Programas de Fomento, las funciones de la Gerencia de Promoción referentes a la ejecución de los mismos, se entenderá de aplicación a aquellos proyectos empresariales que, previo informe al respecto de la Junta Rectora, se entiendan que favorecen el desarrollo socioeconómico del Parque Natural y su zona de influencia, sin poner en peligro los valores naturales del espacio.

Sección 5ª. Autorizaciones

Artículo 20.

De forma genérica, corresponderá a los Directores Provinciales de la A.M.A. de Cádiz y Málaga la concesión de las distintas autorizaciones que se requieran en el ámbito del Parque Natural.

Artículo 21.

La resolución que se dicte deberá incluir los mecanismos de control que se jerarquizarán en cada caso:

Artículo 22.

Los Directores Provinciales de la A.M.A. de Cádiz y Málaga podrán delegar expresamente la concesión de autorizaciones, en determinadas materias, al Director-Conservador del Parque Natural.

CAPITULO II. VIGENCIA Y REVISION.

Artículo 23.

1. Las determinaciones del Plan Rector de Uso y gestión - P.R.U.G.- entrarán en vigor al día siguiente de que se publique en el B.O.J.A. su aprobación definitiva, y seguirán vigentes durante un período de cuatro años.
2. Transcurrido este período, si por la Administración Ambiental se constataren causas que así lo justifiquen, el presente Plan podrá prorrogarse mediante norma dictada a tal efecto.
3. La revisión o modificación de las determinaciones del presente Plan podrá realizarse en cualquier momento

siguiendo los trámites que determine la normativa vigente.

4. Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan y de los programas que de él se deriven, la Consejería de Medio Ambiente fijará un sistema de indicadores ambientales que recojan los datos relativos a recursos empleados, actividades realizadas y resultados alcanzados, que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos y actuaciones previstas.

CAPITULO III. NORMAS DE USO PUBLICO

Sección 1ª. De los criterios generales de aplicación

Artículo 24.

La ordenación y regulación del uso público en el Parque Natural Los Alcornocales se ajustará a los siguientes criterios mínimos de intervención:

- a) Racionalizar al máximo la utilización de los recursos didácticos del Parque Natural, de acuerdo con la capacidad de cada área.
- b) La promoción del uso público del Parque Natural se realizará, no sólo a través de las actuaciones de la Administración, sino que se atenderán especialmente aquellas iniciativas particulares que tengan por objeto fomentar el disfrute y la difusión de los valores naturales del Parque Natural, siempre que se ajusten a los objetivos del P.O.R.N. y a las determinaciones del presente Plan, y cuenten con la aprobación de los órganos gestores del Parque Natural.
- c) La ordenación de las actividades y equipamientos de uso público se hará en función de los valores del Parque Natural, primando aquellas actuaciones cuyos efectos redunden en la situación socioeconómica general de los municipios del Parque Natural y su entorno, debiendo respetarse los usos tradicionales del Parque Natural que no han incidido negativamente en la conservación de dicho espacio.

Artículo 25. De los Servicios de Guías

1. La gestión de los Servicios de Guías tiene su fundamento en la necesaria garantía de protección de los valores del Parque Natural y el fomento del acceso ordenado de los visitantes a zonas de interés, así como el conocimiento de sus características. El conocimiento del Parque Natural de los Servicios de Guías garantizará un mejor aprovechamiento de las visitas por parte del usuario.
2. Corresponde a la Agencia de Medio Ambiente la gestión, o en su caso la promoción de la gestión privada de los Servicios de Guías, de acuerdo con la normativa de contratación administrativa

Artículo 26. De los Servicios de Uso Público.

1. La gestión de los Servicios de Uso Público se fundamenta en el fomento del equipamiento didáctico-turístico-recreativo y la promoción del sector servicios, de forma compatible con la conservación y divulgación de los valores que han motivado la declaración del Parque Natural.
2. Corresponde a la Agencia de Medio Ambiente la gestión, o en su caso, la promoción de la gestión privada de los Servicios de Uso Público, de acuerdo con la normativa de contratación administrativa.

Sección 2ª. De las actividades de Uso Público.

Artículo 27.

Los miembros federados de Asociaciones y Clubs Deportivos, así como cualquier otra organización o persona particular que desarrolle cualquier actividad en el interior del Parque Natural, deberán atenerse a la siguiente normativa:

- a) El acceso a los montes públicos será libre, salvo los pertenecientes a las Zonas de Protección Grado A, donde el acceso será limitado y será necesaria la previa autorización de la A.M.A. No obstante la A.M.A. podrá establecer limitaciones al tránsito de personas, anima-

les y vehículos, que podrán contemplar la prohibición total o restricciones al mismo, tanto temporales como permanentes.

- b) Los miembros de los grupos de montañismo, espeleología y cazadores deberán contar para la práctica de sus actividades, además de documentación ordinaria, con licencia de la federación respectiva. Estos documentos serán mostrados cada vez que lo requiera la guardería del Parque Natural
- c) La A.M.A. expedirá una autorización para los citados grupos, por una duración máxima de un año, renovable, previa entrega de la memoria de actividades y si los informes de la guardería corroboran el cumplimiento de las condiciones establecidas.
- d) Las personas no federadas que quieran realizar alguna de estas actividades, necesitarán una autorización expresa cada vez que quieran realizarla.
- e) La práctica de la espeleología en el complejo "Ramblazo-Motillas" estará supeditada a las siguientes condiciones:
- i) Se establece como área habitual de acampada "Las Cañillas" (Cortes de la Frontera). Excepcionalmente se autorizará la instalación de tiendas de campaña en los "Llanos de Parralejo" o en los "Llanos de Ramblazo", a la entrada de la cueva, en número no superior a dos por grupo, hasta un máximo de ocho. Las tiendas se colocaran al anochecer y serán levantadas a primera hora de la mañana. Los vehículos deberán dejarse en el camino secundario de acceso (Camino de "Cañada Mejía").
 - ii) La Agencia de Medio Ambiente podrá restringir el acceso a determinadas zonas del complejo, cuando argumentos científicos relacionados con las colonias de murciélagos que en él habitan, así lo requieran. En este caso lo comunicará con antelación suficiente a la Federación Andaluza de Espeleología.
 - iii) La Federación Andaluza de Espeleología se ocupará de difundir estas condiciones entre sus grupos miembros, así como de regular las actividades de estos para que puedan cumplirse las mismas.

Artículo 28:

1. Las actuaciones ligadas al uso público del Parque Natural, se desarrollarán y regularán conforme a lo establecido en los planes u ordenanzas que a tal fin se establezcan por parte de los órganos gestores del Parque Natural.
2. No estará permitida la acampada fuera de las zonas establecidas al efecto, las cuales deberán estar debidamente señalizadas. No obstante, la dirección del Parque Natural podrá autorizar la acampada en otros lugares a asociaciones o grupos que realicen actividades de investigación o interpretación de la naturaleza.
3. Las visitas individuales o colectivas que se quieran realizar al Parque Natural serán libres. No obstante, la Agencia de Medio Ambiente se reserva en montes privados, previa audiencia al interesado o resolución motivada, la posibilidad de cerrar temporal o definitivamente el flujo de visitantes en determinados espacios, cuando así lo aconseje el interés de conservación del Parque Natural.
4. La Agencia de Medio Ambiente se reserva en montes públicos la posibilidad de cerrar al uso turístico temporal o definitivamente determinados espacios, cuando la protección de la flora o fauna, o riesgo de incendios así lo requiera. Además podrá disponerse que algunos lugares sólo puedan ser visitados a través de guías autorizados.
5. En el caso de que algunos de los puntos del Parque Natural reúnan buenas condiciones para la escalada, vuelo en ala delta, parapente o ultraligero, se estará a lo dispuesto en los Programas Básicos de Actuación, donde será necesario regular las actividades para hacerlas compatibles con el necesario respeto a la

fauna existente en la zona, sobre todo durante su época de nidificación.

6. El excursionismo se propiciará por la red de caminos y sendas existentes en el Parque Natural, aunque estará sometido a ciertas limitaciones:

a) La A.M.A. establecerá itinerarios fijos, los cuales deberán estar debidamente señalizados.

b) Las limitaciones impuestas a esta actividad la establecerá la A.M.A. en función de la demanda turística, la fragilidad de los ecosistemas afectados y la época del año.

Artículo 29.

Queda prohibido el empleo de fuego con cualquier finalidad durante la época de peligro de incendios forestales.

CAPITULO IV. NORMAS DE INVESTIGACION.

Artículo 30.

La Consejería de Medio Ambiente promoverá y facilitará las labores de investigación en el interior del Parque Natural y su área de influencia.

Artículo 31.

Dentro de la Junta Rectora, la Comisión Científica desarrollará el ejercicio propio de sus fines, y elaborará un catálogo de investigaciones prioritarias, el cual se difundirá entre las Universidades y otros organismos, para que las incluyan entre sus objetivos de investigación.

Artículo 32.

La A.M.A. dispondrá, en algunas de las instalaciones del Parque Natural, o en su caso en las Direcciones Provinciales de Cádiz y Málaga, de un fondo documental que facilite y dinamice las tareas de investigación.

Artículo 33.

1. La Comisión Científica será informada de los proyectos de investigación que se realicen en el Parque Natural.
2. En el caso de no constituirse esta Comisión, sus funciones serán asumidas por el Director-Conservador.
3. La A.M.A. podrá autorizar, de forma provisional, el inicio de aquellos trabajos de investigación que se consideren de especial interés.

Artículo 34.

1. Las labores de investigación se abordarán preferentemente mediante cooperación con entidades públicas o privadas cuyos objetivos coincidan con los establecidos para el Parque Natural.
2. En estos casos, el control y seguimiento de los proyectos de investigación serán asumidos por dichas entidades, con independencia de las decisiones que en este sentido pueda adoptar la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 35.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las iniciativas particulares en materia de investigación deberán ser autorizadas por la A.M.A., con notificación a la Junta Rectora.
2. Para obtener la autorización habrá que entregar previamente una memoria en la que se detallen objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo, duración y personal que interviene en el estudio, así como la financiación de los estudios y curriculum vitae del director del proyecto y de los demás componentes del equipo investigador.
3. Estos documentos se entregarán en la A.M.A. de la Junta de Andalucía que entrará o no la correspondiente autorización del proyecto.

4. La A.M.A. podrá revocar las autorizaciones referidas en caso de incumplimiento manifiesto de su condicionado.
5. Al concluir la investigación, el director del proyecto se deberá comprometer a la entrega del informe final del estudio a la A.M.A. quien lo trasladará a la Junta Rectora, así como la entrega de una copia de los trabajos que se publiquen.

Artículo 36.

1. Con la finalidad de optimizar la generación y el uso de información ambiental y de garantizar la compatibilidad de los datos y resultados que se obtengan para el Parque Natural Los Alcornocales en relación con las de otros espacios naturales, la A.M.A. establecerá los criterios y normas a seguir para la elaboración y presentación de la información ambiental, ya sea de tipo cartográfica, alfanumérica o de cualquier otro, incluyendo la que se genere en el marco de los proyectos de investigación que se realicen en el Parque Natural.
2. La Consejería de Medio Ambiente fomentará el conocimiento y análisis de los valores naturales y medioambientales del Parque Natural, no sólo a través de la investigación, sino también mediante la promoción de visitas de carácter didáctico.

TÍTULO II**NORMAS RELATIVAS AL USO Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES****CAPÍTULO I. CON CARÁCTER GENERAL.****Artículo 37.**

1. Queda prohibido el desarrollo de aprovechamientos productivos que por su naturaleza, intensidad o modalidad conlleven la degradación de las características del medio, tales como prácticas agrícolas que incidan sobre la estabilidad de los suelos, actividad cinegética que atente contra el equilibrio de las poblaciones animales, así como aprovechamientos forestales que impliquen la degradación del monte.
2. En virtud de lo establecido en el apartado j del artículo 3 del Decreto 11/1990, de 30 de enero, en el caso de que se prevean actuaciones en el entorno del Parque Natural, y que puedan representar un deterioro ambiental para éste, la A.M.A. podrá requerir al organismo competente para la autorización, toda la información que considere oportuna.

CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS EDAFICOS.**Artículo 38.**

1. Las actuaciones que alteren de manera sustancial el perfil del suelo, o su estabilidad, deberán contar con la autorización de la Agencia de Medio Ambiente.
2. Para el vertido, enterramiento o incineración de residuos sólidos o líquidos fuera de las zonas destinadas a tal fin se estará a lo dispuesto por la normativa vigente, así como para el establecimiento de vertederos y depósitos permanentes de materiales de construcción, equipos industriales, maquinaria y chatarra en el territorio del Parque Natural.

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS HIDRICOS.**Artículo 39.**

1. Los vertidos en ríos, arroyos, cauces secos o embalses requerirán autorización previa del Organismo de cuenca y de la A.M.A.
2. En cualquier caso los vertidos superficiales o subterráneos autorizados, se ajustarán a la capacidad autodepuradora del cauce o acuífero del sector.

Artículo 40.

Para la obtención de la A.M.A. de licencia de extracción o explotación de aguas de cursos superficiales o subterráneos,

será necesario contar previamente con la concesión administrativa de aguas.

Artículo 41.

1. En la tramitación de concesiones y autorizaciones que afecten al dominio público hidráulico, y en especial las relativas a vertidos y alteraciones de cauces, el organismo de la cuenca podrá recabar de la A.M.A. la información que estime oportuna.
2. Las obras o actuaciones de reconducción de cauces sólo serán autorizadas cuando dichas actuaciones respondan a necesidades debidamente justificadas, y requerirán medidas correctoras del impacto que se produzca sobre el medio.

Artículo 42.

1. Para la autorización de obras, construcciones o actuaciones que puedan obstaculizar o dificultar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos, ramblas y barrancos, así como en los terrenos inundables durante las crecidas ordinarias, sea cualquiera el régimen de la propiedad y la clasificación de los suelos, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.
2. Necesitará autorización de la A.M.A. las obras y actuaciones que obstaculicen o impidan el libre tránsito de la fauna a los puntos habituales de agua.

Artículo 43.

La construcción de fosas sépticas o cualquier otro equipo de depuración de aguas residuales para el saneamiento de viviendas, industrias, alojamientos ganaderos o cualquier otra fuente de contaminación orgánica, sólo será autorizada cuando se den las suficientes garantías, justificadas mediante estudio hidrogeológico o informe del Organismo competente, de que no supone riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FORESTALES.**Artículo 44.**

1. Toda repoblación forestal ha de ser autorizada por la A.M.A., debiendo ser compatible con los criterios definidos por la Política Agraria Común y la normativa legal derivada de ella.
2. Las técnicas de repoblación han de ser suficientemente respetuosas con el medio sobre el que se opera a corto y largo plazo, en especial en lo que al mantenimiento del perfil del suelo se refiere,
3. Se emplearán preferentemente especies forestales propias del Parque Natural para la repoblación, salvo condiciones excepcionales.

Artículo 45.

1. Las podas de todas las especies arbóreas forestales deberán realizarse en el período comprendido entre el 15 de Noviembre de cada año y el 15 de Marzo del año siguiente. Dicho plazo podrá ser modificado por la Agencia de Medio Ambiente al objeto de que la operación se desarrolle durante el parón vegetativo invernal.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, con carácter extraordinario, y para ramoneo del ganado, se podrán realizar podas durante el parón vegetativo del verano, siempre que las condiciones climáticas lo permitan, y se cuente con la oportuna autorización administrativa.
3. La poda de encinas y alcornocales habrá de efectuarse siguiendo las instrucciones, que con carácter obligatorio se recogen en la Orden de 26 de septiembre de 1988 de la consejería de Agricultura y Pesca, por la que se dan instrucciones para la ejecución de determinados trabajos en montes poblados con estas especies.
4. No obstante, en el caso del alcornoque, serán también aplicables las siguientes normas:

- a) La primera poda no podrá efectuarse antes de alcanzar el árbol los 40 cm. de circunferencia, a 1,30 m. del suelo.
 - b) No podrá cortarse ninguna rama viva de más de 40 cm. de circunferencia.
5. La poda y limpia de acebuches para ramón/del ganado y extracción de hincos, deberá realizarse respetando las ramas que formen la primera cruz del árbol. Los cortes serán limpios y con inclinación suficiente para que no se detengan las aguas. En ningún caso se eliminará más de un tercio del follaje inicial del árbol.
 6. Excepcionalmente podrán autorizarse podas del resto de especies arbóreas, cuando razones justificadas de explotación así lo requieran, y no esté desaconsejado desde el punto de vista técnico.

Artículo 46.

1. Previamente a las claras y entresacas (cortas en masas adultas), deberá efectuarse por parte del personal adscrito a la A.M.A. el señalamiento de los pies a eliminar. En claros (cortas en masas jóvenes), será suficiente el señalamiento de las zonas y superficies a tratar. En estos casos se apearán preferentemente los pies peor formados, muertos o atacados gravemente por plagas o enfermedades, así como los improductivos.
2. Para especies del género *Quercus* la intensidad de corta no podrá suponer la extracción de un número de pies que supongan más del 20% de fracción de cabida cubierta que tuviese la parcela antes de la operación. En el caso de las coníferas procedentes de repoblación que existen en el Parque Natural, este porcentaje será revisable desde el punto de vista técnico, especialmente en primeros tratamientos de masas con espesura trabada.
3. El período de retorno para efectuar cortas en una misma parcela será definido por la A.M.A. en cada caso, aconsejándose un mínimo de 9 años para apea nuevos pies en montes poblados de alcornoques.
4. En las cortas se respetarán siempre las especies acompañantes, con objeto de mantener la diversidad genética y la estabilidad ecológica.

Artículo 47.

1. Para la realización de todo tipo de desbroces, deberá respetarse la regeneración natural del arbolado existente, asegurando la protección de la vegetación.
2. En los desbroces con finalidades distintas al mantenimiento de los pastizales ya existentes, o de la defensa contra incendios forestales, no se admitirán medios mecánicos que provoquen la remoción del suelo. En su caso, estos medios quedarán restringidos a terrenos con pendientes inferiores al 20%, y siempre que los factores incidentes en la erosión del suelo no lo desaconsejen técnicamente.
3. En tareas de cortas y desbroces han de respetarse las zonas con vegetación ripícola, dejando al margen de la actuación un mínimo de 3 metros a ambos lados del cauce, ampliables a juicio de la A.M.A. En las pasadas de los arroyos queda permitida la roza, pero en ningún caso se eliminarán ejemplares de las siguientes especies:
 - a. Hojaranzo (*Rhododendron ponticum*)
 - b. Laurel (*Laurus nobilis*)
 - c. Durillo (*Viburnum tinus*)
 - d. Acebo (*Ilex aquifolium*)
 - e. Avellanillo (*Frangula alnus*)
 - f. Alisos (*Alnus glutinosa*)

Artículo 48.

1. En el caso particular de la apertura y mantenimiento de cortafuegos, la roza de matorral estará limitada, en cuanto a medios a emplear, por la pendiente del terreno:
 - a. En terrenos con pendiente inferior al 20% podrá emplearse maquinaria pesada.

- b. En terrenos con pendiente superior al 20% el desbroce deberá realizarse manualmente o con medios mecánicos que no impliquen remoción del suelo.
2. Cuando para la ejecución del cortafuego sea necesario el apeo de algún árbol, éste será previamente marcado por personal técnico adscrito a la A.M.A.
 3. La anchura mínima para los cortafuegos será de 2'5 veces la altura máxima del vuelo en zonas arboladas, y de 10 metros en zonas de vegetación arbustiva o matorral.
 4. Los residuos vegetales que se generen procedentes de podas, cortas y rozas no podrán ser abandonados en el monte, siendo obligatoria su retirada o eliminación mediante astillado, quema o enterramiento.
 5. No se permitirá la quema de residuos en el monte durante el periodo comprendido entre el 15 de Mayo y el 1 de Noviembre, este periodo podría ser variado excepcionalmente por la A.M.A. según las circunstancias climatológicas.

Artículo 49.

1. Para la realización del descorche serán de aplicación directa las instrucciones obligatorias dadas al respecto por la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 26 de septiembre de 1988, para la ejecución de trabajos forestales en montes poblados con encinas y alcornoques. Sin perjuicio de ello serán también de aplicación las normas establecidas al respecto en el presente artículo.

2. Los propietarios de fincas particulares están obligados a notificar los resultados del descorche antes del 31 de octubre del año en cuestión.
3. El período de ejecución del descorche será el comprendido entre el 1 de junio y el 1 de septiembre de cada año. Si las condiciones meteorológicas fueran favorables podrá adelantarse el inicio al 15 de mayo o prorrogarse el plazo de ejecución hasta el 15 de septiembre como fechas límite.

En caso de que por causas meteorológicas el corcho se adhiera al árbol originando su extracción daños al mismo, la A.M.A. podrá dar por finalizada la operación.

4. La edad mínima del corcho para su aprovechamiento será de nueve años con carácter general. No obstante, la A.M.A. podrá autorizar la saca de corcho de reproducción de ocho años, en los siguientes casos:
 - a) En fincas en las que existan alcornoques con corcho de varias edades y se desee reorganizar las pelás, siempre que esta medida repercuta en una mejor gestión del monte y se justifique técnicamente.
 - b) En fincas que se regulen por Planes Desocráticos o Proyectos de Ordenación aprobados por la Administración, en las que se prescriba una edad de saca de ocho años de forma transitoria.
5. La A.M.A. no autorizará la saca de corcho con edad igual o superior a nueve años, en aquellos casos en que ello suponga un riesgo para la conservación de la masa forestal. En este sentido se atenderá especialmente a montes en los que se hayan producido incendios o ataques de insectos perforadores o defoliadores recientes.
6. En función de las condiciones fitosanitarias existentes, la A.M.A. podrá obligar a la desinfección de los instrumentos de descorche para evitar la transmisión de enfermedades.

Artículo 50.

1. En los caminos forestales de nueva apertura la pendiente máxima admisible será del 12%. Sólo en casos excepcionales, debidamente justificados, podrá autorizarse la existencia de pendientes superiores en tramos cortos.

2. Para la obtención de autorización de la A.M.A., la solicitud de ejecución de un nuevo camino forestal estará acompañada, al menos, de un documento técnico a nivel de anteproyecto, cuando la obra tenga una longitud superior al kilómetro.

Artículo 51.

1. Los tratamientos sanitarios forestales deberán ser autorizados por la A.M.A. Se dará preferencia a los tratamientos biológicos frente a los químicos.
2. El uso de fitocidas para la mejora de pastizales requerirá permiso expreso de la A.M.A. En cualquier caso solo podrán utilizarse productos selectivos sobre la especie a controlar y métodos de aplicación puntual.

CAPITULO V. DE LOS RECURSOS CINEGETICOS.

Artículo 52.

Los objetivos básicos que enmarcarán las actuaciones de ordenación cinegética en el Parque Natural son:

- a. El mantenimiento de un equilibrio adecuado entre los herbívoros y la vegetación.
- b. La mejora de la calidad genética de las poblaciones de ungulados silvestres.
- c. La restauración y conservación de las poblaciones de corzo.
- d. La mejora del estado sanitario de las poblaciones cinegéticas.

Artículo 53.

1. La A.M.A. podrá autorizar excepcionalmente la reducción de individuos de una especie no protegida dentro del Parque Natural, si fuera considerada nociva para la conservación del ecosistema o así lo requiriera el interés público. La solicitud en cualquier caso irá acompañada de una memoria explicativa en la que se especificarán datos sobre especie, métodos, medios y circunstancias de tiempo y lugar. La resolución administrativa podrá obligar, cuando se estimará oportuno, a hacer entrega de restos representativos de los ejemplares capturados.
2. El estado cinegético natural para el Parque Natural debe ser el de una superficie libre y abierta. No obstante, se podrán autorizar cerramientos avalados por un estudio en el que se especifiquen los objetivos y características del mismo, estableciéndose como superficie orientativa la de 4.000 Has., modificables según la bondad de los objetivos y como consecuencia del estudio presentado.

En cualquier caso se atenderá a que las mallas se implanten por agrupaciones de fincas, buscando incluir en los cercados comarcas cinegéticas naturales.

3. La A.M.A. facilitará las actividades de intercambio de reses cinegéticas entre fincas del Parque Natural o procedentes de otras zonas, con objeto de favorecer la renovación genética de la cabaña. Para ello se deberán cumplir los requisitos administrativos concernientes al control de procedencia y estado sanitario de los individuos. En el caso particular del corzo (*Capreolus*), dado el patrimonio genético adquirido por las poblaciones gaditanas y malagueñas, queda prohibida la introducción de ejemplares de otras procedencias.
4. La A.M.A. podrá adoptar las medidas oportunas para la corrección de los desequilibrios que puedan producirse, y exigir a los titulares de cotos la aplicación de las mismas, especialmente en el caso de fincas cercadas con vallados cinegéticos.
5. El titular del coto ha de velar por el buen estado sanitario de las especies cinegéticas ubicadas en el mismo, dando aviso a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía ante

el brote de cualquier enfermedad infecciosa que se presente, y tomando las medidas necesarias para evitar su propagación a otras zonas.

6. En cotos cerrados con poblaciones de especies no autóctonas, el titular deberá evitar en todo momento y de manera efectiva, la salida de individuos al exterior. No obstante, si esto llegara a producirse la A.M.A. podría obligar al mismo a capturar o eliminar, en un plazo de tiempo inferior a los tres meses, los ejemplares que se encuentren fuera del recinto cercado.

Artículo 54.

La A.M.A. fomentará y facilitará la conversión de los terrenos de aprovechamiento cinegético común a terrenos de aprovechamiento cinegético especial.

CAPITULO VI. DE LOS RECURSOS AGRICOLAS Y GANADEROS.

Artículo 55.

Las actividades ganaderas en los montes públicos deberán adecuarse a las disposiciones del Plan Anual de Aprovechamientos y de carga ganadera, así como, a las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnico Facultativas, que rijan los aprovechamientos de pastos que se autoricen.

Artículo 56.

1. En los casos en que la A.M.A. lo considere técnicamente necesario, tras consulta con las organizaciones agrarias, podrá obligar a que el mantenimiento de los suelos en zonas de cultivo se haga de acuerdo con un plan de conservación de suelos.
2. La implantación de nuevos pastizales que supongan una transformación de la estructura de la masa forestal, deberá estar contemplado en un Plan Técnico aprobado por la A.M.A.

Artículo 57.

Las operaciones de desbroce destinadas a la mejora y mantenimiento de pastizales ya existentes, atenderán a los siguientes requerimientos

- a) En pendientes inferiores al 5% podrá emplearse maquinaria pesada.
- b) En pendientes comprendidas entre el 5% y el 20% se podrá utilizar cualquier medio excepto la maquinaria tipo pala (bulldozer)
- c) En pendientes superiores al 20%, sólo podrán emplearse medios que no supongan la remoción del suelo. El grado en este rango de pendientes sólo podrá ser autorizado bajo circunstancias excepcionales justificadas técnicamente.

Artículo 58.

1. Las cercas a instalar para el manejo del ganado no superarán los 1,2 metros de altura. En condiciones topográficas especiales, y localmente, podrán autorizarse alturas de hasta 1,4 metros.
2. En el caso de que se emplee malla ganadera para sustituir en los cercados el tradicional alambre de espino, éstas deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a. El cuadro de la malla tendrá una superficie mínima de 300 cm. cuadrados, siendo el lado menor siempre superior a 12 cm. Para mallas cuadradas se admitirán unas dimensiones mínimas de 15 cm. x 15 cm.
 - b. Cuando se instalen mallas con dimensiones de cuadro menores que las indicadas, se dejará un espacio libre de 15 cm. entre la malla y el suelo.
 - c. Quedan excluidas de estas normas las cercas de reducidas dimensiones dedicadas a fines exclusivamente agrícolas o de granja.

Artículo 59.

1. El titular de la explotación agropecuaria ha de velar por la sanidad del ganado de su propiedad, y dar aviso inmediato a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía del brote de cualquier enfermedad infecciosa que se detecte y tomar las medidas necesarias para evitar su extensión a otras zonas.
2. En montes públicos se exigirá al arrendatario el mantenimiento de la cabaña en buenas condiciones sanitarias. La falta de certificación de vacunación llevará a la anulación de la adjudicación.
3. Con el fin de vigilar y controlar la procedencia y estado sanitario de la cabaña ganadera, y la adecuación de las instalaciones, las granjas podrán ser supervisadas por los técnicos competentes de la A.M.A.

CAPITULO VII. DE LOS RECURSOS ACUICOLAS.

Artículo 60.

1. La A.M.A. podrá limitar o prohibir, excepcionalmente, la actividad piscícola en determinadas áreas o para determinadas especies del Parque Natural, si así lo requiere la conservación de los recursos.
2. La utilización de huevos y alevines destinados a repoblación o reproducción en los cursos de agua del Parque Natural ha de contar, además de los correspondientes certificados sanitarios con análisis previos de viabilidad y efectos sobre el entorno.

CAPITULO VIII. DE LOS RECURSOS PAISAJISTICOS Y EL PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO.

Artículo 61.

Las obras de ingeniería e infraestructuras que se pretendan instalar total o parcialmente en el Parque Natural, han de contar en el proyecto con posibles alternativas en el trazado y configuración, así como las medidas correctoras o restauradoras del paisaje que deban llevarse a cabo para el mantenimiento, en la medida de lo posible, de la situación inicial.

Artículo 62.

1. Queda prohibida la realización de actuaciones que comporten degradación del patrimonio histórico-artístico y cultural del Parque Natural.
2. La A.M.A. velará por los elementos singulares del Parque Natural, tales como elementos o conjuntos vegetales o geológicos singulares y, yacimientos arqueológicos, no autorizando la realización de construcciones que pueda incidir negativamente sobre los elementos y su entorno.
3. La manipulación, traslado o alteración de cualquier objeto de valor histórico, cultural o arqueológico requerirá informe y autorización de la A.M.A.
4. La A.M.A. podrá adoptar medidas tendentes a la rehabilitación de edificaciones, fuentes, pozos, cercas, o cualquier otra obra civil que se encuentre en estado de ruina o abandono, siempre que sus características arquitectónicas, paisajísticas y medioambientales en general así lo aconsejen.

Artículo 63.

1. Se prohíbe la instalación de publicidad exterior, excepto la señalización de carácter general y la homologada por la A.M.A.
2. Queda prohibida la alteración del paisaje. Las labores de adecuación o trabajos de excavaciones de yacimientos precisarán autorización de la Agencia de Medio Ambiente.

CAPITULO IX. DE OTRA ACTIVIDADES.

Artículo 64.

1. El tránsito de vehículos a motor fuera de las carreteras y caminos públicos se limitará a los necesarios para el desempeño de las labores de los trabajadores y empleados, y a los desplazamientos de residentes y visitantes, no permitiéndose en ningún caso la práctica de motociclismo, motocross, ni carreras con vehículos a motor.
2. Queda prohibida la circulación de vehículos a motor en el Area de Protección Grado A.1, salvo los de la A.M.A., o los autorizados por la Dirección del Parque Natural.

Artículo 65.

1. La instalación de nuevas líneas eléctricas, así como la remodelación de las existentes, deberá cumplir las normas que establece la A.M.A. y las prescripciones técnicas recogidas en el Decreto 194/1990, de 19 de junio, en relación con la distancia entre cables y a la colocación de avisadores y posaderos para las aves.
2. En aquellas líneas eléctricas que crucen lugares considerados puntos peligrosos para la defensa contra incendios por medios aéreos, será obligatoria la colocación de avisadores por parte de las compañías eléctricas.

Artículo 66.

1. No estará permitida la instalación de almacenes de residuos radiactivos, tóxicos o peligrosos, así como centrales nucleares y térmicas y campos de tiro. La ubicación de almacenes de residuos sólidos urbanos sólo será autorizada con carácter excepcional en las Zonas de Protección Grado C, previa justificación de la imposibilidad de instalación en cualquier otro lugar del término municipal afectado, fuera de los límites del Parque Natural.
2. Queda prohibido el tránsito de material radiactivo o altamente tóxico en el territorio del Parque Natural.

TITULO III
DIRECTRICES PARA LA ELABORACION DE LOS
PROGRAMAS BASICOS DE ACTUACION

Artículo 67.

1. El Plan Rector de Uso y Gestión se desarrollará mediante Programas Básicos de Actuación aprobados por la A.M.A., previo informe de la Junta Rectora.
2. Los Programas Básicos de Actuación serán los que a continuación se desarrollan:
 - a) PROGRAMA DE USO PUBLICO.
 - b) PROGRAMA DE INVESTIGACION.
 - c) PROGRAMA DE CONSERVACION.
 - d) PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO, entre otros:
 - i) FORESTAL.
 - ii) CINEGETICO.
 - iii) GANADERO.
3. Cada uno de estos Programas debe recoger, como mínimo, los siguientes contenidos:
 - a) Análisis, diagnóstico de situación y justificación del Programa.
 - b) Relación de objetivos.
 - c) Descripción de actuaciones.
 - d) Medidas de gestión.
 - e) Indicadores para el seguimiento y evaluación.
 - f) Periodo de vigencia.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 30 de noviembre de 1994, por la que se nombran vocales del Consejo Rector del Instituto Andaluz de Administración Pública en representación de la Organización Sindical Comisiones Obreras.

El artículo 5.º del Decreto 50/1987, de 25 de febrero por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, atribuye a la Consejera de Gobernación la facultad de nombrar a los miembros del Consejo Rector del Instituto, designados por las Organizaciones Sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Habiéndose designado por la Organización Sindical Comisiones Obreras (FSAP-COAN) a D.º M.º Angeles de la Cuadra Liró y a D. Francisco Moraza Macías, en sustitución de D. Francisco Checa Talavera y D.º Consuelo Cagigal Montes, y en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto 50/1987, de 25 de febrero,

DISPONGO

Artículo único. Vengo en nombrar a D.º M.º Angeles de la Cuadra Liró y a D. Francisco Moraza Macías, vocales del Consejo Rector del Instituto Andaluz de la Administración Pública en representación de la Organización Sindical Comisiones Obreras (FSAP-COAN).

Sevilla, 30 de noviembre de 1994.

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1994, de la Universidad de Cádiz, sobre concesión de Comisiones de Servicios de carácter general.

En relación al Profesorado de esta Universidad que ha sido designado para formar parte de Comisiones que han de juzgar concursos de Profesorado a los Cuerpos Docentes Universitarios, convocados por las Universidades, a continuación se transcribe el acuerdo de este Rectorado, de fecha 5 de mayo de 1987:

«En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 71.º de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 274/1985, de 26 de diciembre (BOJA de 18 de febrero de 1986),

Este Rectorado ha resuelto:

1. Conceder con carácter general la Comisión de Servicios a los Profesores de la Universidad de Cádiz, que sean nombrados miembros de las Comisiones que han de juzgar los concursos para proveer plazas vacantes de Profesorado convocados por la distintas Universidades.

2. La Comisión de Servicios se entenderá concedida al destino y por las fechas en que convoque el Presidente de la Comisión correspondiente, y por los días en que deba actuar dicha Comisión.

3. La Comisión de Servicios se entenderá finalizada tan pronto concluya la actuación de la Comisión de la cual se ha sido nombrado miembro.

4. Se autoriza al interesado, en caso necesario, a realizar desplazamientos en vehículo particular».

Cádiz, 17 de noviembre de 1994.- El Rector en funciones, José Luis Romero Palanco.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1994, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Ilmos. Sres.:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en base a la competencia atribuida por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, por esta Viceconsejería, en virtud de las competencias delegadas por la Orden de 1 de julio de 1994, se acuerda anunciar la provisión por el procedimiento de libre designación del puesto que se describe en el anexo de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo aprobada por el

Consejo de Gobierno para el desempeño del puesto de trabajo convocado y que se especifica en el anexo, y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Segunda. Los interesados dirigirán las solicitudes a la Consejería de Obras Públicas y Transportes (Plaza de la Contratación núm. 3, 41004 Sevilla), dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación de la presente Resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. En la instancia figurará el puesto que se solicita, los datos personales, número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia y grado personal consolidado, acompañándose curriculum vitae en el que se hará constar:

a) Títulos académicos.

b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración.

c) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formalizada será vinculante para el peticionario, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 2 de diciembre de 1994.- El Viceconsejero, Fermín Moral Cabezas, P.D. (Orden de 1 de julio de 1994).

ANEXO

Centro Directivo y localidad: Delegación Provincial de Almería.

Denominación del puesto: Secretario General.

Número de plazas: 1.

ADS.: F.

GR.: A.

Nivel C.D.: 27.

C. Específico: XXXX-1.476.

Cuerpo: P-A.11.

Exp.: 3.

Código: 506505.

Méritos específicos: Experiencia en Administración y Gestión de los Asuntos de Personal, Económicos, Archivo y Registro.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 7 de diciembre de 1994, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer puestos de trabajo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene delegada por la Orden de 26 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 85, de 9 de junio), acuerda anunciar la provisión, por el procedimiento de libre designación, de puestos de trabajo que se relacionan en el anexo de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera: 1. Los puestos de trabajo que se convocan podrán ser solicitados por los funcionarios de esta Comunidad Autónoma y otras Administraciones Públicas, de conformidad con el Decreto 94/1994, de 3 de mayo, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos para el desempeño del mismo en el anexo que se adjunta.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa o Sanitaria, respectivamente, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Segunda: Los interesados dirigirán las solicitudes a la Viceconsejería de Salud (Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Areno 1, Sevilla).

Tercera: El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se presentarán en los registros y oficinas previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta: 1. En la instancia figurarán los datos personales del solicitante, acompañándose de un «currículum vitae» en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuépos de pertenencia y destino actual:

a) Títulos académicos.

b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.

c) Años de servicio.

d) Grado personal consolidado.

e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos estime el aspirante oportuno poner de manifiesto.

A la citada solicitud podrán acompañar, en todo caso, aquellas publicaciones, informes o cualquier otra documentación que permita apreciar los requisitos exigidos.

2. De la citada documentación se presentará una copia por cada uno de los puestos a los que se aspire.

3. Los méritos alegados y acreditados se valorarán a la fecha de publicación debiendo ser justificados con la documentación original o fotocopia compulsada.

Quinta: Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario; y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 7 de diciembre de 1994.- El Viceconsejero, Ricardo Vázquez Albertino.

ANEXO

Número de Orden: 1.

Centro directivo y localidad: Consejería de Salud, Secretaría General Técnica.

Denominación del puesto: Servicio Presupuesto y Gestión Económica.

Núm. plazas: 1.

ADS: F.

GR: A-PLD.

Nivel C.D.: 28.

C. Específico: XXXX - 1636.

Cuerpo: P-A12.

Experiencia: 3.

Méritos específicos: Experiencia en elaboración y control de presupuestos, contratación administrativa, gestión y control de subvenciones, habilitación de gastos de funcionamiento y gastos de personal. Anticipo de Caja Fija, Sistema integrado de contabilidad. Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales.

Número de Orden: 2.

Centro directivo y localidad: Consejería de Salud, Dirección General de Salud Pública.

Denominación del puesto: Secretario/a Director/a General.

Núm. plazas: 1.

ADS: F.

GR: D-PLD.

Nivel C.D.: 18.

C. Específico: XXXX - 622.

Cuerpo: P-D1.

Experiencia: 1.

Méritos específicos: Mecanografía, archivo y registro.

Conocimiento de informática a nivel de usuario. Despacho de correspondencia y atención de visitas.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1994, de la Comisión Gestora de la Universidad de Huelva, por la que se rectifica la de 15 de junio de 1994 que hacía pública la composición de las Comisiones que habían de resolver los Concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre, por el que se regula los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, artículo 6.10, han sido admitidas las renunciaciones de los Vocales 1.º Titular y Suplente y 2.º Titular, de la plaza del área de Filología Española - 2, cuya composición de la Comisión se publica por Resolución de 15 de junio de 1994 (BOE de 8 de julio).

Se procede por tanto a la rectificación de la Resolución de 15.6.94, en el sentido de anular la citada Comisión, por lo que se realizará nuevo sorteo, de conformidad con lo regulado en el artículo 6.12 del aludido Real Decreto.

Huelva, 4 de noviembre de 1994.- El Presidente, Francisco Ruiz Berraquero.

RESOLUCION de 22 de noviembre de 1994, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Auxiliar Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 5/1993, de 1 de julio, de creación de la Universidad de Jaén, y de acuerdo con la base 4.1 de la Resolución de la Presidencia de la Comisión Gestora de esta Universidad de fecha 5 de octubre de 1994, por la que se convocaban pruebas selectivas para ingreso en la escala Auxiliar Administrativa de esta Universidad.

Esta Presidencia de la Comisión Gestora, en uso de las competencias que le son atribuidas por el artículo 8 de la citada Ley ha resuelto lo siguiente:

Primero: Declarar aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, y hacerla pública en el tablón de anuncios del Servicio de Personal, sito en Edif. núm. 10, Paraje Las Lagunillas s/n (Jaén). La lista de excluidos se publica como anexo a esta Resolución.

Segundo. Establecer un plazo de diez días naturales desde la presente publicación en el Boletín Oficial del Estado para subsanación de errores, transcurrido el cual quedará elevada a definitiva, siendo impugnabile directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Tercero. Convocar a los aspirantes admitidos, en llamamiento único, a la celebración del primer ejercicio el día 18 de diciembre de 1994, a las 11,00 horas, en el Edif. núm. 6 de esta Universidad, sito en Paraje Las Lagunillas s/n (Jaén). Los aspirantes deberán acudir al examen provistos de su documento nacional de identidad y de lápiz del número 2.

Jaén, 22 de noviembre de 1994.- El Vicerrector de Ordenación Académica, P.D., Rafael Perea Carpio.

ANEXO QUE SE CITA

DNI	Apellidos y nombre	Causas de exclusión
06.234.345	Asensio Villanueva, Rosa M.º	2
34.838.957	Barquilla Villa, Montserrat	2
26.008.495	Barragán Buitrago, Salvador	1
52.543.191	Blanco Carmona, Juan Carlos	2
16.198.518	Bobadilla Sancha, Angel	1 y 5
25.999.075	Carrasco Rubio, Salvador	6
25.988.272	Castillo Hidalgo, Carlos	1
08.920.463	Contreras Mora, Mario	1
27.520.195	Cubillas Castellón, Juan	6
07.033.767	Fernández Carrillo, Mariano	1 y 5
26.009.774	Fernández Martínez, Francisco	2
06.218.875	Flores Ramírez, M.º del Rosario	2
50.170.454	Gámez Gutiérrez, Fco. Javier	1
31.842.728	González Pérez, M.º Magdalena	2
07.874.699	González Sánchez, Fermín	5
25.990.817	González Zamora, Julia Susana	1
30.802.317	Hidalgo Asensio, M.º del Mar	2
30.794.854	Hidalgo Asensio, Manuel José	5
26.006.254	Lorente Latorre, Antonio	2
05.281.115	Maestre Casas, Esther	1 y 5
00.652.720	Martínez Conde-Romero, Fernando	1 y 5
26.474.432	Martínez Liñán, Francisco	1
24.232.369	Montes Bracero, Concepción	6
23.786.747	Morata Corzo, José Miguel	2
25.943.752	Navarro Linares, Pedro	1
06.248.627	Paniagua Molina, Mónica	1
26.016.448	Pastilla López, M.º Soledad	1
52.544.682	Perales Solís, M.º Antonia	2
26.031.582	Poveda Parra, Israel David	5
26.029.133	Rodríguez García, Clara M.º	6
25.895.334	Rodríguez García, José Antonio	6
24.299.844	Salguero Cámara, Francisco José	6
11.385.867	Sánchez García, Antonio	2
26.215.855	Triviño Ayala, M.º Linarejos	6
26.010.304	Vacas Jerez, Antonio	6
24.277.970	Vega López, Fulgencio	6
52.515.534	Yélamos López, Francisco	6

Causas de exclusión:

- (1) No cumple requisitos base 3.1.
- (2) No cumple requisitos base 3.2.
- (3) No cumple requisitos base 3.3.
- (4) No cumple requisitos base 3.4.
- (5) No cumple requisitos base 3.5.
- (6) Solicitud incompleta.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1994, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se

presta conformidad a la venta de dos parcelas no utilizables en c/ Feria, propiedad del Ayuntamiento de Siles.

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Siles, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 22.2.1, 79 y 80 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, R.D. 1372/86, de 13 de junio.

Siendo competente el Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía para dar conformidad a los expedientes de enajenación de bienes, siempre que su cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.9 del Decreto 29/86, de 19 de febrero.

En virtud de lo anteriormente expuesto he tenido a bien disponer:

Primero. Prestar conformidad a la venta directa, a la propietaria colindante D.ª Remedios Marín Marín, acordada por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Siles (Jaén), en Sesión celebrada el día 20.12.93, de las siguientes parcelas no utilizables en la c/ Feria:

Primera: Parcela con una superficie de 29 m², linda: Derecha: Sobrante vía pública. Izquierda: Antonio Moya Cuenca. Norte: Remedios Marín Marín. Sur: Calle Feria. Inscrita en el Inventario de Bienes núm. 60 y en el Registro de la Propiedad, libro 80, tomo 670, finca 7.135. Valor pericial: 232.000 pesetas.

Segunda: Parcela con una superficie de 29 m², linda: Derecha: Sobrante vía pública. Izquierda: Sobrante vía pública. Norte: Remedios Marín Marín. Sur: Calle Feria. Inscrita en el Inventario de Bienes núm. 61 y en el Registro de la Propiedad, libro 80, tomo 670, finca 7.136. Valor pericial: 232.000 pesetas.

Segundo. Comunicar la presente Resolución al Excmo. Ayuntamiento de Siles.

Jaén, 21 de noviembre de 1994.- El Delegado, Juan Torres Morales.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 9 de diciembre de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Baena (Córdoba). (PD. 3659/94).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de la facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

SOCIEDAD DE GESTION DE SERVICIOS URBANOS, S.A. (SOGESUR S.A.). Baena (Córdoba)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Consumo Doméstico:	
Cuota Fija o de Servicio:	364 ptas./mes

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Cuota Variable o de Consumo:	
Hasta 33 m ³ trimestre	51,44 ptas./m ³
Más de 33 m ³ hasta 53 m ³ trimestre	103,79 ptas./m ³
Más de 53 m ³ en adelante trimestre	282,75 ptas./m ³
Consumo Industrial:	
Hasta 5.000 m ³ trimestre	82,36 ptas./m ³
Más de 5.000 m ³ hasta 12.000 m ³ trimestre	94,81 ptas./m ³
Más de 12.000 m ³ en adelante trimestre	107,26 ptas./m ³
Centros Oficiales:	
Tarifa única	60,10 ptas./m ³
Derechos de Acometida:	
Parámetro A: 2.225,25 ptas./mm.	
Parámetro B: 0 ptas./litro/seg.	

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 9 de diciembre de 1994.

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del Puente de Hierro, de Palma del Río (Córdoba).

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General del Puente de Hierro, de Palma del Río (Córdoba).

Se trata de uno de los ejemplos más destacados de la arquitectura en hierro de toda la provincia. Junto a su valor simbólico, como imagen de la modernización de las comunicaciones en el siglo XIX, se ha de destacar lo característico de su tipología, inserta por completo en el contexto europeo del momento.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

ESTA DIRECCION GENERAL, HA RESUELTO:

1.º Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor del Puente de Hierro, de Palma del Río (Córdoba), cuya identificación y descripción figurarán como anexo a la presente disposición.

2.º Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

3.º Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

4.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Sevilla, 17 de noviembre de 1994.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campó.

ANEXO QUE SE CITA

Identificación.

Denominación: Puente de Hierro.

Localización: Palma del Río (Córdoba).

Ubicación: Ctra. Comarcal 430 a 2,5 Km. de Palma del Río.

Fecha de construcción: Siglo XIX.

Autor: Atribuido al taller de Eiffel.

Descripción.

El puente está tendido en un terreno de vega, con el amparo por el norte de los últimos cerros de Sierra Morena. Esta situación hizo necesaria la creación de dos estribos hasta el cauce del río, siendo el situado al sur, sobre la planicie, muy largo, para poder elevar el puente y salvar la zona inundable.

La obra tiene una longitud aproximada de 800 mts., con una parte central donde se desarrolla el ingenio metálico de 297 mts. Los estribos son viaductos de piedra con arquerías. Presenta resaltes, a modo de apeaderos o contrafuertes, en algunos tramos.

La construcción es a base de pilas de piedra de paredes interiores ataluzadas, con esquinas de sillería de arenisca y líneas de imposta resaltadas en el arranque de los arcos. Todos los arcos son de medio punto, con rosca ligeramente destacada. En las enjutas de los arcos, sobre el aplacado de sillares que sirven de recubrimiento, destacan unos tondos en piedra, de perfil ondulado. La línea superior se regulariza con una moldura compleja en piedra, a modo de cornisa, sobre la que están colocados los pretilos. Los estribos descritos debieron ser contruidos algún tiempo antes de la instalación del puente metálico, sin haberse podido precisar la fecha exacta. Terminan en los extremos en unos fuertes macizos, ligeramente ataluzados y fajados con molduras.

El puente metálico es una estructura formada por dos vigas continuas triangulares, de perfiles metálicos. Estas vigas limitan la calzada y la sostienen, apoyándose en cuatro pares de pilas cilíndricas de carcasa metálica con pedestal y capitel. Las vigas, que están arriostadas entre sí por tirantes y cruces de San Andrés de hierro, penetran profundamente en el lecho del río. Actualmente, estos elementos han sido reforzados con hormigón armado y capa de rodadura.

La estructura se encuentra pintada en gris, y dispone de unas placas con la siguiente inscripción: Anciens.Etab TS Coil 1885 Paris.

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del Edificio de la Audiencia, de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

1. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General el Edificio de la Audiencia, de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

Se trata de una obra de gran interés, no sólo por la época de su construcción, en el siglo XVI, sino por responder a una tipología característica de la sierra norte de la provincia, de la que es uno de los más señalados ejemplos.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

ESTA DIRECCION GENERAL, HA RESUELTO:

1.º Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor del Edificio de la Audiencia, de Villanueva de Córdoba (Córdoba), cuya identificación y descripción figuran como anexo a la presente disposición.

2.º Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

3.º Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

4.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Sevilla, 17 de noviembre de 1994.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

ANEXO QUE SE CITA

Identificación.

Denominación: Edificio de la Audiencia.

Localización: Villanueva de Córdoba (Córdoba).

Ubicación: Plaza del Generalísimo.

Fecha de construcción: Siglo XVI, con añadidos posteriores.

Estilo: Renacentista.

Autor: Desconocido.

Descripción.

El edificio, conocido como «La Audiencia», tiene sus orígenes en el siglo XVI. En él se dirimían las cuestiones de derecho de los vecinos, y posiblemente fue utilizado como Casa Capitular; de hecho, contaba con un amplio solar a la espalda para la celebración de concejos abiertos.

En principio tuvo una sola planta, aunque en el siglo XVII le fue añadido un segundo piso. El elemento más destacado del inmueble, además de su fachada, es el patio posterior, que se correspondería con una parte del antiguo espacio de concejos. El acceso al actual patio es interior, aunque presenta una fachada a la calle Concejo.

La fachada, con dos cuerpos separados por una cornisa, es de piedra vista. En ella destaca la entrada principal, con un sencillo vano adintelado, animado por unas molduras en forma de pergamino enrollado. También han de destacarse los tres balcones existentes en el segundo piso, el mayor de los cuales está decorado por un escudo labrado en piedra.

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del Edificio de la Tercia, en Cañete de las Torres (Córdoba).

1. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General del Edificio de la Tercia, en Cañete de las Torres (Córdoba).

El inmueble se construyó como depósito de productos agrarios ligados al sistema de tributos eclesiásticos. Aunque la Iglesia era la principal beneficiaria de los diezmos, una parte de los mismos quedó en manos de la Corona y la nobleza.

Por su composición, el edificio se encuadra dentro del denominado «tipo de retícula», caracterizado por presentar un patio lateral y una retícula de bóvedas.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

ESTA DIRECCION GENERAL, HA RESUELTO:

1.º Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor del Edificio de la Tercia, en Cañete de las Torres (Córdoba), cuya identificación y descripción figuran como anexo a la presente disposición.

2.º Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

3.º Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

4.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Sevilla, 17 de noviembre de 1994.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

ANEXO QUE SE CITA

Identificación.

Denominación: Edificio de la Tercia.

Localización: Cañete de las Torres (Córdoba).

Ubicación: C/ Jacinto Benavente s/n.

Fecha de construcción: Siglo XVIII.

Estilo: Barroco.

Autor: Desconocido.

Descripción.

El edificio de la Tercia, exento y situado a las afueras de la población, recuerda en su disposición general a la existente en Montoro.

El inmueble ocupa un solar de planta rectangular, con un patio tapiado donde se reunían los cargamentos para su posterior distribución en los distintos almacenes. Estos se ubican al fondo del patio, en un apéndice rectangular que discurre paralelo a la calle Tercia.

El cuerpo principal del edificio tiene tres plantas, que se articulan, en baja y primera, por medio de quince módulos, cubiertos por bóvedas cuatripartitas que arrancan de gruesos pilares. La segunda planta presenta tres crujeas, definidas por arcadas que apoyan sobre pilares, y con cubiertas de armadura de madera a dos aguas.

El apéndice rectangular tiene dos plantas: la baja posee tres tramos cubiertos con bóvedas cuatripartitas, sobre arcos de medio punto, mientras que la primera, sin compartimentar, se cubre con tejado a dos aguas.

Como es habitual en la provincia de Córdoba, al exterior el edificio presenta unos fuertes paramentos escalonados. En dichos paramentos se abren una serie de ventanillas, dotadas de rejas y capitalzados.

El inmueble posee tres portadas. La mayor de ellas se dispone en chafán, y se compone de dos pilastras que sostienen un frontón recto; la segunda, situada en la actual calle Jacinto Benavente, está formada por sencillas pilastras, sobre las que apoya un frontón partido rematado con una cruz. Por último, la tercera portada presenta un

arco escarzano en ladrillo dovelado enmarcado por pilastras.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 22 de noviembre de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 777/94-S.3.º, interpuesto por el Ayuntamiento de Barbate, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Barbate, recurso contencioso-administrativo núm. 777/94-S.3.º, contra la Resolución de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente de 20 de enero de 1994, desestimatoria

del Recurso de Alzada interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de este Organismo en Cádiz, recaída en el expediente sancionador núm. 23/92. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 777/94-S.3.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de noviembre de 1994.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1994, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia la contratación directa de asistencia técnica que se cita. (PD. 3660/94).

La Delegación Provincial de Economía y Hacienda acuerda llamar a consulta e invitar a cuantas empresas puedan estar interesadas en la adjudicación directa de la asistencia técnica que se especifica:

Expediente: Gasto de tramitación anticipada 3/1994.

Denominación: Contrato Administrativo de Asistencia Técnica para el servicio de notificaciones de las Oficinas de esta Delegación Provincial sita en Edificio URBIS, c/ Albareda 18-20 y Rosario, 11 y 13.

Presupuesto de contrata: 2.000.000 ptas. (Dos millones de pesetas).

Plazo de ejecución: A partir del 1 de enero de 1995 y hasta agotamiento del presupuesto contratado, finalizando en cualquier caso el día 31 de diciembre de 1995.

Exposición del expediente: Los pliegos de Cláusulas

Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, estarán a disposición para su examen en la sede de esta Delegación de Economía y Hacienda de Sevilla, sita en Edif. URBIS, c/ Albareda 18 y 20, Secretaría General 3.º planta, durante los días laborales excepto sábados dentro del plazo de presentación de proposiciones desde las 9 a 14 horas.

Plazo de presentación de proposiciones: 10 días hábiles desde el siguiente a la publicación en el BOJA, terminando a las 14 horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de esta Delegación Provincial, sito en Edificio URBIS, c/ Albareda 18 y 20. En la proposición presentada se especificará el núm. de personas y horas que diariamente cubrirán el servicio.

Documentación a presentar por los licitadores: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Abono del anuncio: El importe del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 23 de noviembre de 1994.- El Delegado, Juan Fco. Sánchez García.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 20 de julio de 1994, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace público la solicitud de permiso de investigación. (PP. 2584/94).

El Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Córdoba, hace saber:

Que ha sido solicitado el siguiente Permiso de Investigación:

Nombre: Posadilla; Número: 12.853; Mineral: Recursos Sección C; Superficie: 235 cuadrículas mineras; Términos Municipales: Fuente Obejuna, Villanueva del Rey y Bélmex.

Lo que se hace público a fin de que todos aquéllos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», de conformidad con lo establecido en el art. 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 20 de julio de 1994.- El Delegado, Antonio Raya Rodríguez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, oficina liquidadora de San Roque, por el que se practican notificaciones tributarias.

Por resultar desconocidos en los domicilios en los que se ha intentado la notificación reglamentaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se relacionan a continuación el resultado del expediente de comprobación de valores y las liquidaciones practicadas por los impuestos transferidos por el Estado, que se detallan. El importe de estas liquidaciones podrán ser ingresadas en la oficina de San Roque en metálico o talón conformado. Los plazos para efectuar el ingreso finalizarán los días 15 o 20 del mes siguiente a su publicación en el BOJA, según la misma aparezca entre los días 1 al 15 o del 16 al último del mes respectivamente, si fuesen festivos se podrá practicar el ingreso el día inmediato hábil posterior.

La interposición del recurso o reclamación no interrumpe la obligación de ingresar, sino se acompaña la garantía correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 11 del RD 2.244/79. Asimismo en corrección del resultado del expediente de comprobación de valores, podrá promover la práctica de la tasación pericial contradictoria, que determinará la suspensión del ingreso de los plazos de reclamación.

COMPROBACIONES DE VALORES Y LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS;

- | | | | | | | | |
|-----|----------|--------------------------------|---|--------------------------------|----------------------------------|-------------------------------|------------------------|
| 1- | 236/90 | LEIVA MORENO, ANA | LOCAL EN EDIFICIO AMELIA DE LA LINEA DE LA CONCEPCION. | V. DECLARADO: 1.000.000 PTAS | V. COMPROBADO: 1.400.000 PTAS. | LIQUIDACION: 378 | IMPORTE: 24.725 PTAS. |
| 2- | 236/90 | GAPITO, S.R.L. | LOCAL EN EDIFICIO AMELIA DE LA LINEA DE LA CONCEPCION. | V. DECLARADO: 1.000.000 PTAS | V. COMPROBADO: 1.400.000 PTAS. | LIQUIDACION: 379 | IMPORTE: 2.065 PTAS. |
| 3- | 4.034/89 | PROHERCA, S.A. | EDIFICIO EN C/ MATEO INURRIA DE LA LINEA DE LA CONCEPCION. | V. DECLARADO: 7.577.634 PTAS | V. COMPROBADO: 10.907.500 PTAS. | LIQUIDACION: 480 | IMPORTE: 11.340 PTAS. |
| 4- | 4.034/89 | PROHERCA, S.A. | LOCALES Y VIVIENDA EN C/ MATEO INURRIA DE LA LINEA DE LA CONCEPCION | V. DECLARADO: 7.577.634 PTAS | V. COMPROBADO: 13.760.860 PTAS | LIQUIDACION: 481 | IMPORTE: 39.621 PTAS. |
| 5- | 2.737/90 | FERNANDEZ AGUERA, JUAN | VIVIENDA EN C/ LA ERA DE JIMENA DE LA FRONTERA. | V. DECLARADO: 2.000.000 PTAS | V. COMPROBADO: 4.680.000 PTAS | LIQUIDACION: 431 | IMPORTE: 13.807 PTAS. |
| 6- | 2.628/93 | MELENDEZ DELGADO, DULCE NOMBRE | FINCAS RUSTICAS EN JIMENA DE LA FRONTERA. | V. DECLARADO: 100.000 PTAS | V. COMPROBADO: 100.000 PTAS | LIQUIDACION: 845/93 (SANCION) | IMPORTE: 600 PTAS. |
| 7- | 168/89 | COS GAYON PEREZ, DANIEL | SOLAB EN URB SOTOGRANDE DEL TERMINO DE SAN ROQUE | V. DECLARADO: 16.500.000 PTAS | V. COMPROBADO: 24.377.420 PTAS. | LIQUIDACION: 472 | IMPORTE: 40.574 PTAS. |
| 8- | 62/91 | DISCOGOLF, S.A. | LOCALES EN GALERIAS PANIAGUA DEL TERMINO DE SAN ROQUE | V. DECLARADO: 17.959.725 PTAS | V. COMPROBADO: 20.545.250 PTAS. | LIQUIDACION: 350 | IMPORTE: 13.316 PTAS. |
| 9- | 4.076/92 | GARCIA SEGURA, NURIA... | VIVIENDA CORONEL YAGUE DEL TERMINO DE LA LINEA. | | | | |
| | | | | V. DECLARADO: 6.500.000 PTAS | V. COMPROBADO: 7.272.029 PTAS. | LIQUIDACION: 821 | IMPORTE: 47.712 PTAS. |
| 10- | 3.279/92 | SANDY CLUB, S.L. | GARAGES EN GRUPO BENALIFE DE LA BDA DE CAMPAMENTO DE SAN ROQUE. | V. DECLARADO: 2.250.000 PTAS | V. COMPROBADO: 2.250.000 PTAS. | LIQUIDACION: 63 (SANCION) | IMPORTE: 1.578 PTAS. |
| 11- | 1.029/92 | VIÑAS PEREZ, JUAN. | FINCAS EN C/ GIBRALTAR, 38 DE LA LINEA DE LA CONCEPCION. | V. DECLARADO: 4.500.000 PTAS | V. COMPROBADO: 5.547.332 PTAS. | LIQUIDACION: 132 | IMPORTE: 64.725 PTAS. |
| 12- | 664/92 | AGUILAR GAMERO, TOMAS. | GARAGE EN C/ JARDINES DE LA LINEA DE LA CONCEPCION. | V. DECLARADO: 830.000 PTAS | V. COMPROBADO: 900.000 PTAS. | LIQUIDACION: 125 (SANCION) | IMPORTE: 361 PTAS. |
| 13- | 421/90 | PALMA GARCIA, FAUSTINO. | FINCA RUSTICA EN EL ZABAL DE LA LINEA DE LA CONCEPCION. | V. DECLARADO: 250.000 PTAS | V. COMPROBADO: 3.022560 PTAS. | LIQUIDACION: 1.199 | IMPORTE: 14.284 PTAS. |
| 14- | 3.742/87 | FERNANDEZ FERNANDEZ, JAVIER | PARCELA Y NAVE EN EL POLIGONO DE CAMPAMENTO DEL TERMINO DE SAN ROQUE. | V. DECLARADO: 11.965.278 | V. COMPROBADO: 51.500.000. | LIQUIDACION: 1.125 | IMPORTE: 3.131.145. |
| 15- | 3.206/92 | BARROSO VALDERRAMA, LAZARO | PARCELA EN URB: SAN BERNARDO-ESTACION TERMINO DE SAN ROQUE. | V. DECLARADO: 1.200.000 PTAS | V. COMPROBADO: 1.800.000 PTAS. | LIQUIDACION: 60 | IMPORTE: 3.090 PTAS. |
| 16- | 3.151/92 | FERNANDEZ BAENA, VIDAL | GARAJE EN C/ PINZONES DEL TERMINO MUNICIPAL DE LA LINEA. | V. DECLARADO: 400.000 PTAS | V. COMPROBADO: 900.000 PTAS. | LIQUIDACION: 20 | IMPORTE: 2.575 PTAS. |
| 17- | 3.152/92 | FERNANDEZ BAENA, VIDAL | GARAJE EN A.M. PELAYO DEL TERMINO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION. | V. DECLARADO: 250.000 PTAS | V. COMPROBADO: 900.000 PTAS. | LIQUIDACION: 25 | IMPORTE: 3.713 PTAS. |
| 18- | 3.638/92 | EUROFRAN, S.A. | PARCELA EN EL ZABAL BAJO, DEL TERMINO DE LA LINEA. | V. DECLARADO: 251.746.000 PTAS | V. COMPROBADO: 326.012.562 PTAS. | LIQUIDACION: 89 | IMPORTE: 382.473 PTAS. |
| 19- | 1.987/88 | MORALES COBO, FRANCISCO | SOLAR EN EL ZABAL, TERMINO MUNICIPAL DE LA LINEA. | V. DECLARADO: 600.000 PTAS | V. COMPROBADO: 4.500.000 PTAS. | LIQUIDACION: 1643 | IMPORTE: 27.647 PTAS. |
| 20- | 1.987/88 | GARDEN HOLDING LIMITED | SOLAR EN EL ZABAL, TERMINO MUNICIPAL DE LA LINEA. | V. DECLARADO: 600.000 PTAS | V. COMPROBADO: 4.500.000 PTAS. | LIQUIDACION: 1.644 | IMPORTE: 331.700 PTAS. |
| 21- | 717/ 93 | TOLEDO FERNANDEZ, RAFAEL | VIVIENDA EN SANTA MARGARITA DEL TERMINO DE LA LINEA. | V. DECLARADO: 5.500.000 PTAS. | V. COMPROBADO: 11.426.855 PTAS. | LIQUIDACION: 99 | IMPORTE: 30.523 PTAS. |
| 22- | 925/91 | SANTIAGO CAMPOS, JOSE MIGUEL | SOLAR CAMINO DE LAS PEORERAS TERMINO DE LA LINEA. | V. DECLARADO: 1.000.000 PTAS | V. COMPROBADO: 2.510.000 PTAS. | LIQUIDACION: 892 | IMPORTE: 93.318 PTAS. |
| 23- | 1.806/91 | GIL IGLESIAS, JULIA Y PEDRO | GARAJE EN CALLE MATEO INURRIA DEL TERMINO DE LA LINEA. | V. DECLARADO: 500.000 PTAS | V. COMPROBADO: 750.000 PTAS. | LIQUIDACION: 918 | IMPORTE: 15.450 PTAS. |

- 24- 2.846/91 OROZCO ARAUJO, FRANCISCO
SUERTE DE TIERRA EN VEGA MOLINETE DEL TERMINO DE JIMENA
V.DECLARADO: 2.140.000 PTAS V.COMPROBADO: 2.560.000 PTAS.
LIQUIDACION: 946 IMPORTE: 25.956 PTAS.
- 25- 2.846/91 OROZCO ARAUJO, FRANCISCO
SUERTE DE TIERRA SOTO DE LA MERCED.
V.DECLARADO: 15.640.000 PTAS V.COMPROBADO: 18.750.000 PTAS.
LIQUIDACION: 947 IMPORTE: 16.017 PTAS.
- 26- 2.386/92 GUILLEN GONZALEZ, FRANCISCO
PLAZA DE GARAJE EN AVDA MENENDEZ PELAYO.
V.DECLARADO: 250.000 PTAS V.COMPROBADO: 900.000 PTAS.
LIQUIDACION: 1.162 IMPORTE: 3.348 PTAS.
- 27- 2.234/92 VITALE, GIOVANNI
CASA EN BUENOS AIRES DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 700.000 PTAS V.COMPROBADO: 2.700.000 PTAS.
LIQUIDACION: 1.155 IMPORTE: 10.300 PTAS.
- 28- 2.234/92 VITALE, GIOVANNI.
CASA EN BUENOS AIRES DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 700.000 PTAS V.COMPROBADO: 2.700.000 PTAS.
LIQUIDACION: 1.156 IMPORTE: 123.600 PTAS.
- 29- 994/91 VILLATORO ONCINA, MIGUEL ANGEL
PARCELA EN NUEVO PUEBLO URBANIZACION DE SOTOGRANDE TERMINO DE SAN ROQUE.
V.DECLARADO: 630.000 PTAS V.COMPROBADO: 1.260.000 PTAS.
LIQUIDACION: 244 IMPORTE: 73.975 PTAS.
- 30- 2.998/89 GENERAL DE ESTUDIO E INVERSIONES, S.A
FINCA EN NUEVO PUEBLO SOTOGRANDE TERMINO DE SAN ROQUE
V.DECLARADO: 6.000.000 PTAS V.COMPROBADO: 19.412.000 PTAS.
LIQUIDACION: 216 IMPORTE: 69.072 PTAS.
- 31- 2.998/89 GENERAL DE ESTUDIO E INVERSIONES, S.A
FINCA EN NUEVO PUEBLO SOTOGRANDE TERMINO DE SAN ROQUE
V.DECLARADO: 24.600.000 PTAS V.COMPROBADO: 33.971.000 PTAS.
LIQUIDACION: 217 IMPORTE: 48.261 PTAS.
- 32- 2.998/89 GENERAL DE ESTUDIO E INVERSIONES, S.A
FINCA EN NUEVO PUEBLO SOTOGRANDE TERMINO DE SAN ROQUE
V.DECLARADO: 30.600.000 PTAS V.COMPROBADO: 53.383.000 PTAS.
LIQUIDACION: 218 IMPORTE: 117.332 PTAS.
- 33- 3.769/92 STICKNEY, RICHARD CURRIER
VIVIENDA EN SOTOGRANDE TERMINO DE SAN ROQUE
V.DECLARADO: 40.000.000 PTAS V.COMPROBADO: 53.807.806 PTAS.
LIQUIDACION: 1.178 IMPORTE: 71.110 PTAS.
- 34- 18/93 VEGA BENITEZ, ANTONIO
CASA EN TARAGUILLA, TERMINO DE SAN ROQUE
V.DECLARADO: 3.000.000 PTAS V.COMPROBADO: 3.373.750 PTAS.
LIQUIDACION: 275 IMPORTE: 23.098 PTAS.
- 35- 2.319/91 LYACH, MARIA
GARAJE EN TORREGUADIARD TERMINO DE SAN ROQUE.
V.DECLARADO: 300.000 PTAS V.COMPROBADO: 475.200 PTAS.
LIQUIDACION: 144 IMPORTE: 902 PTAS.
- 36- 3.145/92 QUIROS RUIZ, DOLORES
VIVIENDA EN CALLE GRANADA, 59 DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 4.500.000 PTAS V.COMPROBADO: 5.497.206 PTAS.
LIQUIDACION: 194 IMPORTE: 61.627 PTAS.
- 37- 3.519/92 MANTENIMIENTO DINAMICO, S.L
PARCELA EN URB SANTA MARGARITA TERMINO DE LA LINEA
V.DECLARADO: 1.500.000 PTAS V.COMPROBADO: 2.697.000 PTAS.
LIQUIDACION: 66 IMPORTE: 73.975 PTAS.
- 38- 849/91 HARO SEDEÑO, FRANCISCO
PARCELA EN EL ZABAL BAJO TERMINO DE LA LINEA
V.DECLARADO: 203.518 PTAS V.COMPROBADO: 1.791.720 PTAS
LIQUIDACION: 886 IMPORTE: 8.179 PTAS.
- 39- 849/91 HARO SEDEÑO, FRANCISCO
PARCELA EN EL ZABAL BAJO TERMINO DE LA LINEA
V.DECLARADO: 203.518 PTAS V.COMPROBADO: 1.791.720 PTAS
LIQUIDACION: 887 IMPORTE: 8.179 PTAS.
- 40- 4.007/92 ORTEGA PLANA, MARIA JOSE
VIVIENDA EN CALLE GIBRALTAR DEL TERMINO DE LA LINEA
V.DECLARADO: 2.695.388 PTAS V.COMPROBADO: 3.441.643 PTAS
LIQUIDACION: 1.179 IMPORTE: 46.118 PTAS.
- 41- 3.607/92 LUQUE HERRERA, FRANCISCO
SOLAR EN BARRIO ALTO,-ESTACION DE SAN ROQUE, TERMINO DE SAN ROQUE
V.DECLARADO: 250.000 PTAS V.COMPROBADO: 960.000 PTAS.
LIQUIDACION: 1.177 IMPORTE: 43.878 PTAS.
- 42- 2.705/92 RODDENBERRY, RANDOLPH F. JR Y OTRA
LOCAL EN PUEBLO NUEVO EN URB DE SOTOGRANDE TERMINO DE SAN ROQUE
V.DECLARADO: 3.700.000 PTAS V.COMPROBADO: 4.320.000 PTAS
LIQUIDACION: 1.174 IMPORTE: 3.193 PTAS.
- 43- 2.660/92 GIMENEZ FERRER, DIEGO
VIVIENDA EN SAN DIEGO- LA CHULLERA-, TERMINO DE SAN ROQUE
V.DECLARADO: 8.900.000 PTAS V.COMPROBADO: 9.653.531 PTAS
LIQUIDACION: 1.171 IMPORTE: 3.881 PTAS.
- 44- 2.660/92 GIMENEZ FERRER, DIEGO
VIVIENDA EN SAN DIEGO-LA CHULLERA-, TERMINO DE SAN ROQUE
V.DECLARADO: 11.500.000 PTAS V.COMPROBADO: 11.909.531 PTAS
LIQUIDACION: 1.172 IMPORTE: 25.309 PTAS.
- 45- 2.392/92 MELLADO DURAN, MANUEL
PLAZA GARAJE EN AVDA MENENDEZ PELAYO DEL TERMINO DE LA LINEA
V.DECLARADO: 250.000 PTAS V.COMPROBADO: 900.000 PTAS
LIQUIDACION: 1.165 IMPORTE: 3.348 PTAS.
- 46- 1.733/91 BAENA CHIA, MANUEL
GARAJE EN AVDA ESPAÑA DEL TERMINO DE LA LINEA
V.DECLARADO: 300.000 PTAS V.COMPROBADO: 885.600 PTAS.
LIQUIDACION: 141 IMPORTE: 3.016 PTAS.
- 47- 3.656/93 CRUZ ARJONA, FRANCISCO
VIVIENDA EN CALLE ANDALUCIA DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 2.500.000 PTAS V.COMPROBADO: 2.932.651 PTAS.
LIQUIDACION: 505 IMPORTE: 26.738 PTAS.
- 48- 4.066/90 TINED PRÓ, ANTONIO
CASA EN CALLE NUEVA, 13 DE TESORILLO TERMINO DE JIMENA.
V.DECLARADO: 2.500.000 PTAS V.COMPROBADO: 4.345.600 PTAS.
LIQUIDACION: 345 IMPORTE: 19.337 PTAS.
- 49- 624/91 METRAMCO LIMITED
APARTAMENTO EN PUERTO SOTOGRANDE TERMINO DE SAN ROQUE
V.DECLARADO: 8.267.000 PTAS. V.COMPROBADO: 8.566.600 PTAS.
LIQUIDACION: 355 IMPORTE: 1.543 PTAS.
- 50- 1.770/93 RAMOS MELLADO, MARIA TERESA
VIVIENDA EN MARIA AUXILIADORA DE LA LINEA
V.DECLARADO: 1.200.000 PTAS V.COMPROBADO: 1.561.275 PTAS.
LIQUIDACION: 478 IMPORTE: 22.327 PTAS.
- 51- 1.537/93 PARRA OLIVA, MIGUEL
VIVIENDA EN CALLE LAS FLORES, 9 DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 1.700.000 PTAS. V.COMPROBADO: 2.243.520 PTAS.
LIQUIDACION: 468 IMPORTE: 33.589 PTAS.
- 52- 175/93 LOPEZ CHACON, MARIA
VIVIENDA EN CALLE COMANDANTE BARCELO, 5 DEL TERMINO DE LA LINEA
V.DECLARADO: 3.100.000 PTAS, V.COMPROBADO: 3.964.004 PTAS.
LIQUIDACION: 397 IMPORTE: 53.395 PTAS.

- 53- 3.406/93 GONZALEZ ALDAY, JUAN
APARTAMENTO TENIS URB DE SOTOGRADE TERMINO DE SAN ROQUE.
V.DECLARADO: 5.880.000 PTAS. V.COMPROBADO: 7.176.600 PTAS.
LIQUIDACION: 499 IMPORTE: 80.130 PTAS.
- 54- 937/93 BARBERO ROJAS, FRANCISCO
APARTAMENTO EN LA CHULLERA DEL TERMINO DE SAN ROQUE
V.DECLARADO: 2.000.000 PTAS. V.COMPROBADO: 2.469.533 PTAS.
LIQUIDACION: 449 IMPORTE: 29.017 PTAS.
- 55- 640/93 BARCIELA NERVION, LEONARDO
VIVIENDA EN CALLE GIBRALTAR, 29 DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 2.500.000 PTAS. V.COMPROBADO: 2.822.560 PTAS.
LIQUIDACION: 426 IMPORTE: 23.334 PTAS.
- 56- 1.274/91 GESTION Y FINANCIACION DE PROYECTOS E INVERSIONES, S.A.
LOCALES EN CALLE BLA-NCA NUEVO PUEBLO DE SOTOGRADE TERMINO DE SAN ROQUE
V.DECLARADO: 8.400.000 PTAS V.COMPROBADO: 10.587.900 PTAS.
LIQUIDACION: 366 IMPORTE: 11.268 PTAS.
- 57- 3.707/93 GONZALEZ ORTEGA, PURIFICACION.
VIVIENDA EN MENENDEZ PELAYO, 23, TERMINO DE LA LINEA.
V.OECLARADO: 1.500.000 PTAS V.COMPROBADO: 2.215.000 PTAS.
LIQUIDACION: 507 IMPORTE: 44.187 PTAS.
- 58- 3.672/89 GONZALEZ RAMIREZ, ANA MARIA.
RUSTICA PARTIDO DEL CALVARIO, TERMINO DE JIMENA DE LA FTRA.
V.DECLARADO: 350.000 PTAS V.COMPROBADO: 2.250.000 PTAS.
LIQUIDACION: 188 IMPORTE: 145.925 PTAS.
- 59- 3.323/89 FOSTER, ANTHONY FRANCIS.
VIVIENDA EN AVDA MARIA GUERRERO DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 200.000 PTAS. V.COMPROBADO: 226.395 PTAS.
IMPORTE: 1.637 PTAS.
- 60- 3.886/90 SOLCASA HOGAR, S.L.
VIVIENDA EN CALLE GONZALEZ DE LA VEGA DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 5.250.000 PTAS. V.COMPROBADO: 6.656.400 PTAS.
LIQUIDACION: 381 IMPORTE: 86.921 PTAS.
- 61- 1.732/91 BAENA CHIA, MANUEL.
VIVIENDA EN AVDA ESPAÑA, 148 DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.OECLARADO: 3.728.340 PTAS. V.COMPROBADO: 3.839.616 PTAS.
LIQUIDACION: 112 IMPORTE: 573 PTAS.
- 62- 144/92 PLAZA PEREZ, MANUEL.
NAVE EN CALLE JARDINES, 68 DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 17.000.000 PTAS. V.COMPROBADO: 24.641.300 PTAS.
LIQUIDACION: 2 IMPORTE: 39.353 PTAS.
- 63- 970/93 BREEN, ANA MARIA
VIVIENDA UNIFAMILIAR EN SOTOGRADE TERMINO DE SAN ROQUE
V.OECLARADO: 16.228.517 V.COMPROBADO: 16.831.312 PTAS
LIQUIDACION: 450 IMPORTE: 3.104 PTAS.
- 64- 1.912/91 CAMARA EQUINDA, ANTONIO
LOCAL EN GALERIAS PANIAGUA-SOTOGRADE, TERMINO DE SAN ROQUE
V.OECLARADO: 7.076.800 PTAS V.COMPROBADO: 7.534.400 PTAS.
LIQUIDACION: 374 IMPORTE: 2.357 PTAS.
- 65- 3.261/90 RODRIGUEZ VEGAZO, ANDRES
VIVIENDA EN MATEO INURRIA, 17, TERMINO DE LA LINEA
V.OECLARADO: 5.000.000 PTAS V.COMPROBADO: 5.846.160 PTAS.
LIQUIDACION: 340 IMPORTE: 52.293 PTAS.
- 66- 2.313/93 BARROSO BARRERO, JUAN
NAVE Y VIVIENDA EN CALLE CUARTEL, 4 DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.OECLARADO: 10.000.000 PTAS. V.COMPROBADO: 25.227.762 PTAS.
LIQUIDACION: 825 IMPORTE: 78.423 PTAS.
- 67- 2.525/93 AVILA POZO, MANUEL
CASA EN CALLE CASTELLAR- ESTACION DE JIMENA, TERMINO DE JIMENA.
V.DECLARADO: 2.850.000 PTAS. V.COMPROBADO: 3.035.349 PTAS.
LIQUIDACION: 842 IMPORTE: 11.455 PTAS.
- 68- 153/94 GUIRALDO HERRERO, M.ANTONIA
CASA EN CALLE SAN JOSE DEL TERMINO DE LA LINEA
V.DECLARADO: 2.999.021 PTAS. V.COMPROBADO: 3.082.151 PTAS.
LIQUIDACION: 867 IMPORTE: 5.138 PTAS.
- 69- 502/94 BORGAS RICO, LUIS
VIVIENDA EN AVDA MENENDEZ PELAYO DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 1.200.000 PTAS. V.COMPROBADO: 1.797.937 PTAS.
LIQUIDACION: 873 IMPORTE: 36.952 PTAS.
- 70- 1.441/94 JIMENEZ HEREDIA, JESUS
VIVENDA MARIANO DE CAVIA DEL TERMINO DE LA LINEA
V.DECLARADO: 2.200.000 PTAS V.COMPROBADO: 2.666.500 PTAS.
LIQUIDACION: 884 IMPORTE: 28.830 PTAS.
- 71- 1.399/92 AYUELA OLIVARES, RICARDO JAVIER
VIVIENDA EN AVDA ESPAÑA, 164 DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.OECLARADO: 6.200.000 PTAS V.COMPROBADO: 7.000.000 PTAS.
LIQUIDACION: 671 IMPORTE: 49.440 PTAS.
- 72- 3.716/92 LOPEZ GUTIERREZ, JOSE
VIVIENDA EN CALLE ANOALUCIA, 35 DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.OECLARADO: 1.000.000 PTAS V.COMPROBADO: 2.277.772 PTAS.
LIQUIDACION: 726 IMPORTE: 78.966 PTAS.
- 73- 1.807/91 GIL IGLESIAS, PEDRO MIGUEL
VIVIENDA EN MATEO INURRIA DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 5.000.000 PTAS V.COMPROBADO: 5.415.782 PTAS.
LIQUIDACION: 594 IMPORTE: 25.695 PTAS.
- 74- 3.835/92 VERDUGO SANDOZA, JOSE
SOLAR EN EVDA DE LA CORUÑA DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.OECLARADO: 3.960.000 PTAS V.COMPROBADO: 4.528.000 PTAS.
LIQUIDACION: 737 IMPORTE: 35.102 PTAS.
- 75- 1.881/93 AUTOPLUS LINENSES, S.L
LOCAL EN AVDA MARIA GUERRERO DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.OECLARADO: 5.000.000 PTAS V.COMPROBADO: 5.823.200 PTAS.
LIQUIDACION: 834 IMPORTE: 50.874 PTAS.
- 76- 204/92 RODRIGUEZ CARRION, JUAN CARLOS
CONDICION RESOLUTORIA
VALOR OECLARADO: 0 V.COMPROBADO: 3.182.000 PTAS.
LIQUIDACION: 632 IMPORTE: 41.353 PTAS.
- 77- 685/93 BATISTA MEDINA, MARIA DEL ROSARIO
CASA EN CALLE NUEVA DE SAN ROQUE.
V.DECLARADO: 990.000 PTAS V.COMPROBADO: 990.000 PTAS.
LIQUIDACION: 107 IMPORTE: 75.735 PTAS.
- 78- 61/90 SEPSA.
SOLARES EN CARMONA Y SAN ROQUE.
V.DECLARADO: 0 V.COMPROBADO: 3.852.000 PTAS.
LIQUIDACION: 341 IMPORTE: 281.682 PTAS.
- 79- 1.065/90 PROMOCIONES GUERRERO, S.A
FINCA EN GONZALEZ DE LA VEGA, TERMINO DE LA LINEA
V.DECLARADO: 0 V.COMPROBADO: 2.893.360 PTAS.
LIQUIDACION: 225 IMPORTE: 25.462 PTAS.
- 80- 1.065/90 PROMOCIONES GUERRERO, S.A
FINCA EN GONZALEZ DE LA VEGA, TERMINO DE LA LINEA
V.OECLARADO: 6.167.405 PTAS V.COMPROBADO: 8.552.812 PTAS.
LIQUIDACION: 226 IMPORTE: 12.285 PTAS.
- 81- 1.065/90 PROMOCIONES GUERRERO, S.A
FINCA EN GONZALEZ DE LA VEGA, TERMINO DE LA LINEA
V.OECLARADO: 0 V.COMPROBADO: 11.446.172 PTAS.
LIQUIDACION: 227 IMPORTE: 100.727 PTAS.

- 82- 1.280/91 CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS BARBA, S.A.-
FINCA EN URBANIZACION DE SOTOGRANDE DEL TERMINO DE SAN ROQUE
V.DECLARADO: 4.600.000 PTAS V.COMPROBADO: 5.600.000 PTAS.
LIQUIDACION: 1.054 IMPORTE: 5.150 PTAS.
- 83- 1.280/91 CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS BARBAS, S.A
FINCA EN URBANIZACION DE SOTOGRANDE DEL TERMINO DE SAN ROQUE
V.DECLARADO: 800.000 PTAS. V.COMPROBADO: 1.120.000 PTAS.
LIQUIDACION: 1.055 IMPORTE: 1.648 PTAS.
- 84- 1.280/91 CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS BARBAS, S.A.
FINCA EN URBANIZACION DE SOTOGRANDE DEL TERMINO DE SAN ROQUE
V.DECLARADO: 35.600.000 PTAS V.COMPROBADO: 40.060.000 PTAS
LIQUIDACION: 1.056 IMPORTE: 23.000 PTAS.
- 85- 2.150/93 ABULE, S.A.
APARTAMENTO EN LA MARINA PUERTO SOTOGRANDE, TERMINO DE SAN ROQUE
V.DECLARADO: 17.500.000 PTAS V.COMPROBADO: 17.500.000 PTAS
LIQUIDACION: 851 IMPORTE: 283.505 PTAS.
- 86- 1.591/90 SILES CABA, ANTONIO
CASA Y SOLAR EN MENENDEZ PELAYO, 112 DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 2.000.000 PTAS V.COMPROBADO: 2.550.078 PTAS.
LIQUIDACION: 657 IMPORTE: 33.995 PTAS.
- 87- 963/90 GARCIA SANTIAGO, JOSEFA
CASA EN CALLE SANTA ANA DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 2.500.000 PTAS V.COMPROBADO: 2.710.000 PTAS.
LIQUIDACION: 691 IMPORTE: 618 PTAS.
- 88- 409/94 VALERO RAMOS, YOLANDA Mª.
APARTAMENTOS RESIDENCIAL PANORAMA DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 7.150.000 PTAS V.COMPROBADO: 9.000.000 PTAS.
LIQUIDACION: 870 IMPORTE: 9.528 PTAS.
- 89- 3.297/91 HERMANOS RICO VIVAS, S.L
LOCAL EN PASAJE ARAGON DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 1.600.000 PTAS V.COMPROBADO: 10.160.800 PTAS.
LIQUIDACION: 791 IMPORTE: 44.088 PTAS.
- 90- 3.166/93 GONZALEZ DIAZ, ANTONIO
LOCAL EN AVDA MENENDEZ PELAYO DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 800.000 PTAS V.COMPROBADO: 1.969.408 PTAS.
LIQUIDACION: 860 IMPORTE: 72.269 PTAS.
- 91- 2.834/93 HERMANOS RICO VIVAS, S.L.
LOCALES EN PASAJE ARAGON DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 1.000.000 PTAS V.COMPROBADO: 1.491.000 PTAS.
LIQUIDACION: 854 IMPORTE: 2.529 PTAS.
- 92- 2.756/93 AGUILERA NUÑEZ, DOLORES.
SOLARES EN LOS LLANOS DE CAMPAMENTO, DEL TERMINO DE SAN ROQUE.
V.DECLARADO: 1.400.000 PTAS V.COMPROBADO: 1.750.000 PTAS.
LIQUIDACION: 846 IMPORTE: 23.433 PTAS.
- 93- 2.183/93 AGENCIA PEREZ MUÑOZ TRANSPORTES, S.A.
NAVE POLIGONO I.ZABAL DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 12.664.481 PTAS V.COMPROBADO: 18.743.400 PTAS.
LIQUIDACION: 823 IMPORTE: 31.307 PTAS.
- 94- 31/92 M.G.J.FINANCE LIMITED
VIVIENDA EN CALLE CARMONA- SOTOGRANDE DEL TERMINO DE SAN ROQUE.
V.DECLARADO: 15.367.316 PTAS. V.COMPROBADO: 28.473.516 PTAS.
LIQUIDACION: 78 IMPORTE: 67.497PTAS.
- 95- 2.591/ 91 LOPEZ DUARTE, ISABEL
VIVTENDA EN PASAJE PRIMERO DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 1500.000 PTAS V.COMPROBADO: 3.178.560 PTAS.
LIQUIDACION: 790 IMPORTE: 103.735 PTAS.
- 96- 1.428/90 FAVIER, HENRIETTE ANTOINETTE
1/3 DE LAS VIVIENDAS EN EDIFICIO AMELIA DEL TERMINO DE LA LINEA
V.DECLARADO: 1.300.000 PTAS V.COMPROBADO: 2.175.067 PTAS.
LIQUIDACION: 332 IMPORTE: 54.079 PTAS.
- 97- 1.139/93 MUÑEZ GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER
CASA EN CALLE RAFAEL DE LA VIESCA, 26 DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 1.500.000 PTAS V.COMPROBADO: 2.758.875 PTAS.
LIQUIDACION: 212 IMPORTE: 77.799 PTAS.
- 98- 3.960/93 RODRIGUEZ VALLEJO, FRANCISCO.
CASA EN CALLEJON DE LORETO DEL TERMINO DE LA LINEA
V.DECLARADO: 1.500.000 PTAS V.COMPROBADO: 1.972.000 PTAS.
LIQUIDACION: 534 IMPORTE: 29.170 PTAS.
- 99- 3.086/91 FALCON FERNANDEZ, MARIA DL CARMEN
PARCELA DE TERRENO EN SANTA MARGARITA TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 3.100.000 PTAS V.COMPROBADO: 4.203.500 PTAS.
LIQUIDACION: 956 IMPORTE: 68.196 PTAS.
- 100- 1.536/91 LOPEZ MANZANO, MANUEL
GARAJE EN CALLE SAN JOSE DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 750.000 PTAS. V.COMPROBADO: 813.000 PTAS.
LIQUIDACION: 138 IMPORTE: 324 PTAS.
- 101- 4.116/92 MARTIN MENDEZ, MANUEL
VIVIENDA EN CALLE JOSE DE MESA DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 800.000 PTAS V.COMPROBADO: 6.545.806 PTAS.
LIQUIDACION: 55 IMPORTE: 29.591 PTAS.
- 102 19/92 CALERO ACEDO, MIGUEL.A Y OTRA.
VIVIENDA EN SAN MARTIN DEL TESORILLO DEL TERMINO DE JINENA.
V.DECLARADO: 1.800.000 PTAS. V.COMPROBADO: 2.109.744 PTAS.
LIQUIDACION: 1.185 IMPORTE: 19.143 PTAS.
- 103 1.412/92 MARTINEZ PEREZ, FELIPE.
GARAGE EN EDIFICIO CALPE II DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 600.000 PTAS. V.COMPROBADO: 750.000 PTAS.
LIQUIDACION: 672 IMPORTE: 9.270 PTAS.
- 104- 1.750/90 CHESINGTON PROPERTIES LIMITED
PARCELA EN LA URBANIZACION DE SOTOGRANDE, TERMINO DE SAN ROQUE.
V.DECLARADO: 16.000.000 PTAS. V.COMPROBADO: 22.408.000 PTAS.
LIQUIDACION: 1.697 IMPORTE: 1.266.330 PTAS.
- 105- 3.261/87 GUEMBE OESPAX, CARLOS
VIVIENDA EN BUNGALOWS CLUB GOLF, DEL TERMINO DE SAN ROQUE.
V.DECLARADO: 6.500.000 PTAS V.COMPROBADO: 18.960.000 PTAS.
LIQUIDACION: 1.100 IMPORTE: 64.169 PTAS.
- 106- 1.241/91 DISCOGOLF, S.A
LOCALES EN GALERIA PANIAGUA-SOTOGRANDE TERMINO DE SAN ROQUE.
V.DECLARADO: 22.547.200 PTAS V.COMPROBADO: 36.952.300 PTAS.
LIQUIDACION: 365 IMPORTE: 74.187 PTAS.
- 107- 2.626/91 SIERRA ONCALA, DOMINGO
VIVIENDA AVDA MARIA AUXILIADORA DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 2.100.000 PTAS V.COMPROBADO: 3.258.144 PTAS.
LIQUIDACION: 936 IMPORTE: 71.574 PTAS.
- 108- 2.735/91 GIL BARRANCO, EULALIA.
VIVIENDA EN MUÑOZ MOLLEDA DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 2.000.000 PTAS. V.COMPROBADO: 2.820.096 PTAS.
LIQUIDACION: 940 IMPORTE: 50.682 PTAS.
- 109- 2.435/91 PROCOVIL, S.L.
PARCELA EN LAS PEDRERAS DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 2.500.000 PTAS V.COMPROBADO: 3.712.500 PTAS.
LIQUIDACION: 831 IMPORTE: 6.245 PTAS.
- 110- 2.435/91 PROCOVIL, S.L.
PARCELA EN LAS PEDRERAS DEL TERMINO DE LA LINEA.

	V.DECLARADO: 2.500.000 PTAS LIQUIDACION: 932	V.COMPROBADO: 3.712.500 PTAS. IMPORTE: 74.933 PTAS.	V.OECLARADO: 700.000 PTAS LIQUIDACION: 715/94	V.COMPROBADO: 1.020.000 PTAS IMPORTE: 19.776 PTAS.	
111-	1.365/93 SANCHEZ CABRERA, BENITO. LOCAL EN BLANCA DE LOS RIOS DEL TERMINO DE LA LINEA. V.OECLARADO: 2.000.000 PTAS LIQUIDACION: 285	V.COMPROBADO: 11.700.000 PTAS. IMPORTE: 49.955 PTAS	126-	581/94 RODRIGUEZ PARRA, MARIA ANGELES GARAGE EN CALLE SAN JOSE -LA.PAZ DEL TERMINO DE LA LINEA LIQUIDACION: 558	IMPORTE: 6.221 PTAS.
112-	1.365/93 SANCHEZ CABRERA BENITO. LOCAL EN BLANCA DE LOS RIOS DEL TERMINO DE LA LINEA. V.DECLARADO: 2.000.000 PTAS LIQUIDACION: 286	V.COMPROBADO: 11.700.000 PTAS. IMPORTE: 49.955 PTAS.	127-	273/94 TELLEZ MORILLA, DIEGO LOCAL COMERCIAL EN CALLE SAN JOSE DEL TERMINO DE LA LINEA. V.DECLARADO: 1.217.391 PTAS. LIQUIDACION: 549	V.COMPROBADO: 2.072.000 PTAS IMPORTE: 4.401 PTAS.
113-	2.739/91 BLANCO LOPEZ, MIGUEL. VIVIENDA EN CALLE ZARAGOZA DEL TERMINO DE LA LINEA. V.OECLARADO: 3.000.000 PTAS LIQUIDACION: 607	V.COMPROBADO: 3.705.293 PTAS. IMPORTE: 43.588 PTAS.	128-	3.935/93 MATEOS DE LA ROSA, NATIVIDAD PISO SEXTO EN LA AVDA VIRGEN DEL CARMEN DEL TERMINO DE ALGECIRAS. LIQUIDACION: 531 SANCION	IMPORTE: 6.874 PTAS.
114-	1.328/91 CAMACHO GARCIA, JOSE ANTONIO VIVIENDA EN CALLE LA NORIA- TARAGUILLA, DEL TERMINO DE SAN ROQUE. V.OECLARADO: 2.000.000 PTAS LIQUIDACION: 590	V.COMPROBADO: 2.760.000 PTAS. IMPORTE: 46.968 PTAS.	129-	3.314/90 PONCE MORENO, RAFAEL VIVIENDA EN AVDA LA CORUÑA DEL TERMINO DE LA LINEA. V.DECLARADO: 1.500.000 PTAS LIQUIDACION: 574	V.COMPROBADO: 1.884.400 PTAS IMPORTE: 23.756 PTAS.
115-	1.256/92 MORALES MORALES, ANGEL PARCELA EN LA URBANIZACION DE SOTOGRANDE DEL TERMINO DE SAN ROQUE. V.OECLARADO: 5.500.000 PTAS LIQUIDACION: 663	V.COMPROBADO: 6.034.500 PTAS. IMPORTE: 33.032 PTAS.	130-	4.382/92 GARCIA GIL, SANTIAGO Y OTRO. VIVIENDA EN MENENDEZ PELAYO DEL TERMINO DE LA LINEA. V.OECLARADO: 3.000.000 PTAS LIQUIDACION: 762	V.COMPROBADO: 4.476.700 PTAS IMPORTE: 91.260 PTAS.
116-	3.024/92 POLONIO REJARANO, FRANCISCO GARAGE EN PROLONGACION DE LA CALLE PINZONES DEL TERMINO DE LA LINEA. V.DECLARADO: 450.000 PTAS LIQUIDACION: 708	V.COMPROBADO: 750.000 PTAS. IMPORTE: 1.545 PTAS.	131-	1.222/92 PEREZ GOMEZ, JUAN GARAGE EN CALLE DUQUE DE TETUAN DEL TERMINO DE LA LINEA V.OECLARADO: 750.000 PTAS LIQUIDACION: 661	V.COMPROBADO: 1.162.800 PTAS IMPORTE: 2.126 PTAS.
117-	2.924/92 FERNANDEZ CABRERA, EMILIO VIVIENDA EN CALLE GRANADA DEL TERMINO DE LA LINEA. V.OECLARADO: 3.500.000 PTAS LIQUIDACION: 702	V.COMPROBADO: 4.791.150 PTAS. IMPORTE: 87.540 PTAS.	132-	1.828/90 FAIRCHILD, TERENCE BERTRAND VIVIENDA EN AVDA ESPAÑA DEL TERMINO DE LA LINEA. V.DECLARADO: 3.000.000 PTAS LIQUIDACION: 333	V.COMPROBADO: 4.695.360 PTAS. IMPORTE: 8.731 PTAS.
118-	2.924/92 FERNANDEZ CABRERA, EMILIO VIVIENDA EN CALLE GRANADA DEL TERMINO DE LA LINEA. LIQUIDACION: 703 SANCION	IMPORTE: 21.000 PTAS.	133-	44/92 SOTOGRANDE OFICINA DE SERVICIOS, S.L LOCALES NUEVO PUEBLO DE SOTOGRANDE TERMINO DE SAN ROQUE. V.DECLARADO: 9.600.000 PTAS LIQUIDACION: 769	V.COMPROBADO: 13.288.000 PTAS. IMPORTE: 18.993 PTAS.
119-	2.405/92 CABRERA ALVAREZ, DOLORES VIVIENDA EN MENENDEZ PELAYO DEL TERMINO DE LA LINEA. V.OECLARADO: 1.200.000 PTAS LIQUIDACION: 689	V.COMPROBADO: 1.616.697 PTAS. IMPORTE: 33.236 PTAS.	134-	3.012/92 GONZALEZ BORJA, ANGELES. VIVIENDA EN CALLE LEPANTO DEL TERMINO DE LA LINEA. LIQUIDACION: 704 SANCION	IMPORTE: 18.000 PTAS
20-	2.405/92 CABRERA ALVAREZ, DOLORES VIVIENDA EN AVDA MENENDEZ PELAYO DEL TERMINO DE LA LINEA. LIQUIDACION: 690	IMPORTE: 21.551 PTAS.	135-	1.980/92 FALGUERAS CANO, GUILLERMO GARAGE EN AVDA ESPAÑA DEL TERMINO DE LA LINEA V.OECLARADO: 500.000 PTAS LIQUIDACION: 682	V.COMPROBADO: 885.600 PTAS IMPORTE: 1.986 PTAS.
21-	263/92 RAMOS PIREIRO, JOSE LUIS PARCELA DE TERRENO URBANIZACION DE SANTA MARGARITA TERMINO DE LA LINEA. LIQUIDACION: 635 SANCION	IMPORTE: 52.101 PTAS.	136-	1.980/92 FALGUERAS CANO, GUILLERMO GARAGE EN AVDA ESPAÑA DEL TERMINO DE LA LINEA V.OECLARADO: 500.000 PTAS LIQUIDACION: 683	V.COMPROBADO: 885.600 PTAS IMPORTE: 23.830 PTAS
22-	3.193/92 MORALES COBO, FRANCISCO PARCELA EN EL ZABAL TERMINO DE LA LINEA. V.DECLARADO: 7.500.000 PTAS LIQUIDACION: 713	V.COMPROBADO: 8.014.000 PTAS. IMPORTE: 2.647 PTAS.	137-	1.188/92 QUIRONES DE COZAR, FRANCISCO Y OTRA VIVIENDA EN CALLE JARDINES DEL TERMINO DE LA LINEA. V.DECLARADO: 4.000.000 PTAS LIQUIDACION: 658	V.COMPROBADO: 4.434.000 PTAS IMPORTE: 26.821 PTAS.
23-	3.193/92 MORALES JIMENEZ, MARIA TERESA PARCELA EN EL ZABAL TERMINO DE LA LINEA. V.DECLARADO: 7.500.000 PTAS LIQUIDACION: 714	V.COMPROBADO: 8.014.000 PTAS. IMPORTE: 31.765 PTAS.	138-	1.394/91 DURAN MARTIN, DIEGO PARCELA EN NUEVO PUEBLO DE SOTOGRANDE, TERMINO DE SAN ROQUE V.OECLARADO: 1.000.000 PTAS LIQUIDACION: 248	V.COMPROBADO: 1.120.000 PTAS IMPORTE: 618 PTAS.
24-	1.366/93 EUROPRO LA LINEA, S.L LOCAL COMERCIAL EN CALLE JARDINES DEL TERMINO DE LA LINEA. V.OECLARADO: 8.000.000 PTAS LIQUIDACION: 463	V.COMPROBADO: 8.960.000 PTAS. IMPORTE: 4.944 PTAS.	139-	1.338/91 CABEZA CALVENTE, FRANCISCO GARAGE EN CALLE SAN JOSE DEL TERMINO DE LA LINEA V.DECLARADO: 750.000 PTAS LIQUIDACION: 368	V.COMPROBADO: 909.000 PTAS IMPORTE: 910 PTAS.
25-	3.203/92 SILVA PALACIOS, MARIA CRISTINA SOLAR EN CALLE ANCHA ESTACION FERREA TERMINO DE SAN ROQUE.		140-	1.338/91 CABEZA CALVENTE, FRANCISCO GARAGE EN CALLE SAN JOSE DEL TERMINO DE LA LINEA LIQUIDACION: 369	IMPORTE: 427 PTAS.

- 141- 2.616/91 RUIZ MONTERO, PEDRO
CASA EN CALLE ALEMANIA DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 1.500.000 PTAS V.COMPROBADO: 2.232.169 PTAS
LIQUIDACION: 378 IMPORTE: 45.248 PTAS
- 142- 29/92 BREA RODRIGUEZ, JOSE
VIVIENDA EN PLAZA DE DURCAL DE GUADIARO DEL TERMINO DE SAN ROQUE
V.DECLARADO: 2.000.000 PTAS. V.COMPROBADO: 2.321.280 PTAS.
LIQUIDACION: 33 IMPORTE: 19.855 PTAS.
- 143- 753/93 EUROPRO LA LINEA, S.L
LOCAL COMERCIAL EN CALLE JARDINES DEL TERMINO DE LA LINEA
V.DECLARADO: 7.000.000 PTAS V.COMPROBADO: 7.840.000 PTAS.
LIQUIDACION: 433 IMPORTE: 4.326 PTAS.
- 144- 1.045/93 JIMENEZ PEOROSA, FRANCISCO
GARAGE EN AVDA MARIA GUERRERO DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 600.000 PTAS V.COMPROBADO: 753.600 PTAS
LIQUIDACION: 453 IMPORTE: 791 PTAS.
- 145- 1.620/93 ATTARD, ALBERT
PLAZA DE GARAGE EN MENENDEZ-PELAYO DEL TERMINO DE LA LINEA
V.DECLARADO: 250.000 PTAS V.COMPROBADO: 900.000 PTAS
LIQUIDACION: 473 IMPORTE: 5.261 PTAS.
- 146- 1.620/93 ATTARD, ALBERT
PLAZA DE GARAGE EN MENENDEZ PELAYO DEL TERMINO DE LA LINEA
LIQUIDACION: 474 SANCION IMPORTE: 736 PTAS.
- 147- 3.498/92 ASHDOWN, BETTY MARY
CASA EN CALLE SEVILLA DEL TERMINO DE LA LINEA
V.DECLARADO: 8.000.000 PTAS V.COMPROBADO: 10.302.476 PTAS.
LIQUIDACION: 723 IMPORTE: 11.857 PTAS.
- 148- 1.139/91 SANCHEZ DIAZ, JAIME
VIVIENDA EN AVDA ESPAÑA DEL TERMINO DE LA LINEA
V.DECLARADO: 5.000.000 PTAS V.COMPROBADO: 5.525.520 PTAS.
LIQUIDACION: 584 IMPORTE: 32.477 PTAS.
- 149- 3.438/92 GONZALEZ LOPEZ, ANTONIA JESUS
GARAGE EN CALLE GRECO DEL TERMINO DE LA LINEA
V.DECLARADO: 500.000 PTAS V.COMPROBADO: 750.000 PTAS.
LIQUIDACION: 720 IMPORTE: 1.288 PTAS.
- 150- 1.338/91 CABEZA CALVENTE, FRANCISCO
GARAJE EN CALLE SAN JOSE DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 750.000 PTAS V.COMPROBADO: 909.000 PTAS.
LIQUIDACION: 368 IMPORTE: 910 PTAS.
- 151- 1.338/91 CABEZA CALVENTE, FRANCISCO
GARAJE EN CALLE SAN JOSE DEL TERMINO DE LA LINEA
LIQUIDACION: 369 IMPORTE: 427 PTAS.
- 152- 3.475/92 MOLINA MARCHENA, ANTONIA Y OTRA
VIVIENDA EN CALLE PESCADORES DEL TERMINO DE SAN ROQUE
V.DECLARADO: 3.500.000 PTAS V.COMPROBADO: 3.974.400 PTAS.
LIQUIDACION: 722 IMPORTE: 29.318 PTAS.
- 153- 3.091/92 DURAN PERERA, JESUS
CASA EN CALLE ESPINEL DEL TERMINO DE LA LINEA
V.DECLARADO: 3.000.000 PTAS V.COMPROBADO: 3.852.200 PTAS
LIQUIDACION: 712 IMPORTE: 52.666 PTAS.
- 154- 3.026/92 POLO CARRASCO, DIEGO
SOLAR EN CALLE VILLAVEDE, DEL TERMINO DE LA LINEA
V.DECLARADO: 500.000 PTAS V.COMPROBADO: 880.880 PTAS
LIQUIDACION: 709 IMPORTE: 1.961 PTAS.
- 155- 3.026/92 POLO CARRASCO, DIEGO
SOLAR EN CALLE VILLAVEDE, DEL TERMINO DE LA LINEA
V.DECLARADO: 500.000 PTAS V.COMPROBADO: 880.880 PTAS
LIQUIDACION: 710 IMPORTE: 23.539 PTAS
- 156- 2.645/91 MACIAS VERISIMO, FRANCISCA
VIVIENDA EN CALLE CLAVEL DEL TERMINO DE LA LINEA
V.DECLARADO: 3.500.000 PTAS V.COMPROBADO: 4.014.144 PTAS
LIQUIDACION: 605 IMPORTE: 31.774 PTAS
- 157- 1.442/91 HERMIDA ZAMBRANO, JOSEFA
VIVIENDA EN CALLE PIO BAROJA DEL TERMINO DE LA LINEA
V.DECLARADO: 2.000.000 PTAS V.COMPROBADO: 3.268.546 PTAS
LIQUIDACION: 591 IMPORTE: 78.396 PTAS.
- 158- 1.356/93 PROHERCA, S.L
FINCA EN CALLE SAN PEDRO DEL TERMINO DE LA LINEA
V.DECLARADO: 3.965.125 V.COMPROBADO: 6.595.868 PTAS
LIQUIDACION: 461 IMPORTE: 13.549 PTAS.
- 159- 1.356/93 PROHERCA, S.L
FINCA EN CALLE SAN PEDRO DEL TERMINO DE LA LINEA
V.DECLARADO: 8.915.125 PTAS V.COMPROBADO: 11.545.868 PTAS.
LIQUIDACION: 462 IMPORTE: 13.549 PTAS
- 160- 2.382/91 FUERTE CHICA, MARIA
VIVIENDA EN CALLE GIBRALTAR DEL TERMINO DE LA LINEA
V.DECLARADO: 5.000.000 PTAS V.COMPROBADO: 6.688.512 PTAS.
LIQUIDACION: 601 IMPORTE: 104.350 PTAS.
- 161- 280/90 GISUR, S.L.-
VIVIENDA EN AVDA MARIA GUERRERO DE LA LINEA
V.DECLARADO: 4.500.000 PTAS V.COMPROBADO: 6.391.000 PTAS.
LIQUIDACION: 270 IMPORTE: 116.868 PTAS.
- 162- 1.351/90 CUBBAGE, GEORGE
VIVIENDA EN SOTOGRANDE DEL TERMINO DE SAN ROQUE
V.DECLARADO: 8.520.000 PTAS V.COMPROBADO: 22.263.825 PTAS.
LIQUIDACION: 495 IMPORTE: 70.786 PTAS.
- 163- 929/90 EUROBUILDER, S.L
LOCALES COMERCIALES DEL EDIFICIO GALERIAS PANIAGUA DEL TERMINO DE SAN ROQUE
V.DECLARADO: 8.027.471 PTAS V.COMPROBADO: 11.080.000 PTAS.
LIQUIDACION: 389 IMPORTE: 15.726 PTAS.
- 164- 3.221/89 ALVAREZ SUAREZ, MANUEL
VIVIENDA EN CALLE JARDINES DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 42.000.000 PTAS V.COMPROBADO: 76.263.000 PTAS.
LIQUIDACION: 469 IMPORTE: 17.634 PTAS.
- 165- 3.669/89 CARFOOT, GAIL
VIVIENDA EN SOTOGRANDE DEL TERMINO DE SAN ROQUE.
V.DECLARADO: 14.000.000 PTAS V.COMPROBADO: 30.633.000 PTAS.
LIQUIDACION: 193 IMPORTE: 85.665 PTAS.
- 166- 182/81 LULINA HOLDING LIMITED
VIVIENDA EN SOTOGRANDE DEL TERMINO DE SAN ROQUE
V.DECLARADO: 30.932.448 PTAS. V.COMPROBADO: 33.663.200 PTAS.
LIQUIDACION: 539 IMPORTE: 14.068 PTAS.
- 167- 3.962/89 ESPAÑA, PEDRO
VIVIENDA EN LA CALLE LA POLVORA DE LA BDA DE TARGUILLA, TERMINO DE SAN ROQUE
V.DECLARADO: 3.000.000 PTAS V.COMPROBADO: 5.600.000 PTAS.
LIQUIDACION: 76 IMPORTE: 13.390 PTAS.
- 168- 3.781/89 CASTILLO MARTINEZ, ANGELES
VIVIENDA EN LA CHULLERA TERMINO DE SAN ROQUE.
V.DECLARADO: 1.500.000 PTAS V.COMPROBADO: 3.500.000 PTAS.
LIQUIDACION: 75 IMPORTE: 123.600 PTAS.
- 169- 1.711/92 ZAPATA CAMILLERI, CARLOS
VIVIENDA EN CALLE AVDA ESPAÑA DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 3.000.000 PTAS V.COMPROBADO: 3.571.949 PTAS.
LIQUIDACION: 138 IMPORTE: 35.347 PTAS.
- 170- 707/93 LOPEZ ROMAN, JOSE
VIVIENDAS EN CALLE SANTANDER DEL TERMINO DE LA LINEA
V.DECLARADO: 2.750.000 PTAS V.COMPROBADO: 4.330.560 PTAS.
LIQUIDACION: 173 IMPORTE: 8.140 PTAS.
- 171- 1.907/88 LEYVA MORENO, ANA
LOCALES Y VIVIENDAS EN CALLE GRANADA DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 8.000.000 PTAS V.COMPROBADO: 20.229.600 PTAS.
LIQUIDACION: 454 IMPORTE: 755.794 PTAS.
- 172- 3.078/88 PROMOCIONES HERCULES, S.A
EDIFICIO EN CALLE JARDINES DEL TERMINO DE LA LINEA.

V.DECLARADO: 70.000.000 PTAS V.COMPROBADO: 76.060.000 PTAS.
LIQUIDACION: 239 IMPORTE: 133.576 PTAS.

V.DECLARADO: 4.500.000 PTAS V.COMPROBADO: 4.775.650 PTAS.
LIQUIDACION: 247 IMPORTE: 17.039 PTAS.

173- 3.840/88 BLACTONE, JOANNA
VIVIENDA Y GARAJE EN PUERTO SOTOGRANDE DEL TERMINO DE SAN ROQUE.
V.DECLARADO: 9.000.000 PTAS V.COMPROBADO: 20.644.200 PTAS
LIQUIDACION: 227 IMPORTE: 81.712 PTAS.

188- 4.377/92 IGPA, S.A
PARCELA DE TERRENO CONOCIDA POR TEJAR DE BANDRES EN EL PARTIDO DE FONTETAR DEL TERMINO DE SAN ROQUE.
V.DECLARADO: 500.000 PTAS V.COMPROBADO: 15.000.000 PTAS.
LIQUIDACION: 41 IMPORTE: 927.005 PTAS.

174- 950/89 CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS BARBAS, S.A
FINCAS EN LA POLVORA DEL TERMINO DE SAN ROQUE.
V.DECLARADO: 25.650.000 PTAS V.COMPROBADO: 38.804.900 PTAS.
LIQUIDACION: 290 IMPORTE: 67.753 PTAS.

San Roque, 17 de noviembre de 1994.- El Delegado,
Por Vacante, El Secretario General, José Luis Fernández
Díaz.

175- 950/89 CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS BARBAS, S.A
FINCAS EN LA POLVORA DEL TERMINO DE SAN ROQUE.
V.DECLARADO: 81.000.000 PTAS V.COMPROBADO: 91.631.400 PTAS.
LIQUIDACION: 291 IMPORTE: 54.757 PTAS.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de
Sevilla, por el que se practican notificaciones tribu-
tarias.

176- 2.003/89 BOZA ORRILLO, ANTONIO Y OTRO.
FINCAS EN AVDA MARIA GUERRERO DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 23.735.715 PTAS V.COMPROBADO: 52.595.760 PTAS
LIQUIDACION: 462 IMPORTE: 148.632 PTAS.

Por resultar desconocidos en los domicilios que constan
en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía
y Hacienda de Sevilla, y en los que se ha intentado la
notificación reglamentaria, se practican las mismas mediante
este anuncio, comunicando a los contribuyentes los pro-
cedimientos de actuación aplicables a cada caso que se
indica.

177- 2.215/89 GUERRERO GARCIA, RAMON
FINCA: EN AVDA MARIA GUERRERO DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 200.000 PTAS V.COMPROBADO: 1.125.850 PTAS.
LIQUIDACION: 35 IMPORTE: 57.223 PTAS.

Liquidaciones:

178- 3.181/89 JIMENEZ MARFIL, CONCEPCION.
LOCALES CAMINO DE LAS PEORERAS DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 20.000.000 PTAS V.COMPROBADO: 37.195.500 PTAS.
LIQUIDACION: 228 IMPORTE: 88.562 PTAS.

El importe de las mismas deberá ser ingresado en la
sección de caja de esta Delegación Provincial, en metálico
o por abonará, cheque nominativo a favor de la Tesorería
General de la Junta de Andalucía, o talón de cuenta
bancaria o caja de ahorros debidamente conformados, o
por giro postal tributario, teniendo en cuenta que si la
publicación de estas notificaciones-liquidaciones aparece
en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía entre los
días 1 al 15 del mes, el plazo de ingreso termina el día
5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior si éste
fuese festivo. Si la publicación tiene lugar entre los días 16
y último de mes, dicho plazo termina el 20 del mes
siguiente, o el inmediato hábil posterior si éste fuese
festivo.

179- 3.739/90 LORENZO HERNANDEZ, MARIA ROSA.
LOCALES EN GALERIAS PANIAGUA DE LA URBANIZACION DE SOTOGRANDE DEL TERMINO DE
SAN ROQUE.
V.DECLARADO: 6.448.195 PTAS V.COMPROBADO: 7.079.000 PTAS.
LIQUIDACION: 211 IMPORTE: 3.254 PTAS

El impago de la deuda tributaria en los plazos
indicados motivará la incursión automática en el recargo
del 20% de apremio.

180- 3.740/90 NARVAEZ PEREZ DE GUZMAN, JOSE.
LOCALES EN GALERIAS PANIAGUA DE LA URBANIZACION DE SOTOGRANDE DEL TERMINO DE
SAN ROQUE.
V.DECLARADO: 8.063.575 PTAS V.COMPROBADO: 9.948.000 PTAS.
LIQUIDACION: 212 IMPORTE: 9.555 PTAS.

Contra las liquidaciones pueden interponerse recurso
de reposición ante esta Delegación Provincial, o reclama-
ción ante el Tribunal Económico Administrativo Regional
de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles contados
a partir del siguiente al de esta publicación en el Boletín
Oficial de la Junta de Andalucía.

181- 3.877/90 REYES REYES, JOSE LUIS.
VIVIENDA EN LOPEZ DE AYALA DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 5.200.000 PTAS V.COMPROBADO: 5.490.000 PTAS.
LIQUIDACION: 380 IMPORTE: 17.927 PTAS.

Petición de datos y resoluciones de transmisiones:

182 251/91 HADI MEHANO, FATIMA.
VIVIENDA EN PASEO MARITIMO DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 5.600.000 PTAS V.COMPROBADO: 7.680.000 PTAS.
LIQUIDACION: 256 IMPORTE: 10.717 PTAS.

Hermoso González, Manuel.
Liquidación núm.: T0-4.407.
Ejercicio: 1993.
Importe: 56.737 ptas.

183- 1.267/91 CRUZ MORAL, MANUEL
CASA EN CALLE GIBRALTAR DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 3.000.000 PTAS V.COMPROBADO: 3.744.900 PTAS.
LIQUIDACION: 238 IMPORTE: 46.039 PTAS.

López de la Rosa, Gonzalo.
Liquidación núm.: T0-4.457.
Ejercicio: 1993.
Importe: 14.490 ptas.

184- 2.086/91 GLENISTER, COLIN GEORGE
VIVIENDA EN PUENTE MAYORGA, EN CALLE MARINA DEL TERMINO DE SAN ROQUE.
LIQUIDACION: 358 IMPORTE: 57.605 PTAS.

García Abad, M.ª Sonia.
Liquidación núm.: T0-10.169.
Ejercicio: 1993.
Importe: 11.391 ptas.

185- 3.190/91 JOAQUIN SANCHEZ, CARMEN
LOCAL EN CALLE CORONEL YAGUE DEL TERMINO DE LA LINEA.
V.DECLARADO: 1.500.000 PTAS V.COMPROBADO: 3.125.520 PTAS.
LIQUIDACION: 364 IMPORTE: 10.813 PTAS.

186- 3.253/91 SANCHEZ SANTANA, ANTONIO
PARTIDO EN VAZQUEZ DE MELLA DEL TERMINO DE LA LINEA.
LIQUIDACION: 487 IMPORTE: 159.860 PTAS.

Maraver Pavón, Ramón.
Liquidación núm.: T0-10.599.
Ejercicio: 1993.
Importe: 32.141 ptas.

187- 3.492/91 GARCIA SIMON, RICARDO
VIVIENDA EN CALLE GRANADA DEL TERMINO DE LA LINEA.

Velasco Carrillo Albornoz, Jaime.
Liquidación núm.: T0-10.758.
Ejercicio: 1993.
Importe: 73.857 ptas.

Mangas Alcázar, Fulgencio.
Liquidación núm.: T0-11.536.
Ejercicio: 1993.
Importe: 53.405 ptas.

Márquez Zamora, Manuela.
Liquidación núm.: T0-11.571.
Ejercicio: 1993.
Importe: 69.698 ptas.

Rueda Martínez, Elisa.
Liquidación núm.: T0-508.
Ejercicio: 1994.
Importe: 36.158 ptas.

De Haró Bailón, José.
Liquidación núm.: T0-871.
Ejercicio: 1994.
Importe: 49.321 ptas.

Ruiz Peña, Elisa y otra.
Liquidación núm.: T0-1.137.
Ejercicio: 1994.
Importe: 97.995 ptas.

Edificaciones y Construcciones del Sur.
Liquidación núm.: T0-1.702.
Ejercicio: 1994.
Importe: 240.961 ptas.

Sánchez Martín, Antonio.
Liquidación núm.: T0-1.805.
Ejercicio: 1994.
Importe: 9.005 ptas.

González Santos, María del Carmen.
Liquidación núm.: T0-1.843.
Ejercicio: 1994.
Importe: 587.661 ptas.

Pérez Castellano, Candelario.
Liquidación núm.: T0-1.902.
Ejercicio: 1994.
Importe: 9.275 ptas.

Martín Martín, Francisco.
Liquidación núm.: T0-2.500.
Ejercicio: 1994.
Importe: 120.362 ptas.

Lérida Vega, Joaquín.
Liquidación núm.: T0-2.558.
Ejercicio: 1994.
Importe: 34.291 ptas.

Angel Pimentel, Miguel del.
Liquidación núm.: T5-1.762.
Ejercicio: 1993.
Importe: 110.031 ptas.

Velasco Montano, Rafael.
Liquidación núm.: T5-3.903.
Ejercicio: 1993.
Importe: 12.845 ptas.

Velasco Montano, Rafael.
Liquidación núm.: T5-3.904.
Ejercicio: 1993.
Importe: 871.766 ptas.

Suriñach Muñoz, Juan Carlos.
Liquidación núm.: T5-4.132.
Ejercicio: 1993.
Importe: 97.331 ptas.

Gómez González, Gonzalo Jesús.
Liquidación núm.: T5-10.024.
Ejercicio: 1993.
Importe: 184.601 ptas.

Herrera Martín, José Salvador.
Liquidación núm.: T5-10.059.
Ejercicio: 1993.
Importe: 99.100 ptas.

Alonso Cacho, José Manuel.
Liquidación núm.: T5-12.014.
Ejercicio: 1993.
Importe: 30.390 ptas.

Ortega Marcos, Juan José.
Liquidación núm.: T5-493.
Ejercicio: 1994.
Importe: 5.299 ptas.

Ortega Marcos, Juan José.
Liquidación núm.: T5-494.
Ejercicio: 1994.
Importe: 46.720 ptas.

Domínguez Galiano, Antonio y esposa.
Liquidación núm.: T5-574.
Ejercicio: 1994.
Importe: 2.664 ptas.

El Esparragal, S.A.
Liquidación núm.: T5-651.
Ejercicio: 1994.
Importe: 3.970.819 ptas.

González Espejo, Rosario.
Liquidación núm.: T5-1.063.
Ejercicio: 1994.
Importe: 221.433 ptas.

Bara-Sur 83, S.A.
Liquidación núm.: T5-1.404.
Ejercicio: 1994.
Importe: 50.331 ptas.

Bara-Sur 83, S.A.
Liquidación núm.: T5-1.405.
Ejercicio: 1994.
Importe: 25.054 ptas.

Benito Cembellín, Raimundo.
Liquidación núm.: T5-1.518.
Ejercicio: 1994.
Importe: 4.110 ptas.

Benito Cembellín, Raimundo.
Liquidación núm.: T5-1.520.
Ejercicio: 1994.
Importe: 3.092 ptas.

Benito Cembellín, Raimundo.
Liquidación núm.: T5-1.521.
Ejercicio: 1994.
Importe: 3.381 ptas.

Benito Cembellín, Raimundo.
Liquidación núm.: T5-1.522.
Ejercicio: 1994.
Importe: 3.118 ptas.

Inmobiliaria Urbis, S.A.
Liquidación núm.: T5-1.595.
Ejercicio: 1994.
Importe: 20.605 ptas.

Astolfi, S.A.
Liquidación núm.: T5-1.967.
Ejercicio: 1994.
Importe: 37.591 ptas.

Astolfi, S.A.
Liquidación núm.: T5-1.968.
Ejercicio: 1994.
Importe: 37.591 ptas.

González Ambel, Elena María.
Liquidación núm.: T5-2.027.
Ejercicio: 1994.
Importe: 1.807 ptas.

Peña Pérez, Manuel y otro.
Liquidación núm.: T5-2.054.
Ejercicio: 1994.
Importe: 1.949 ptas.

Alsofer, S.L.
Liquidación núm.: T3-37.
Ejercicio: 1994.
Importe: 2.005 ptas.

Pérez García, José y otra.
Liquidación núm.: T4-142.
Ejercicio: 1994.
Importe: 210.000 ptas.

Campón Postigo, Manuel.
Liquidación núm.: T9-4.941.
Ejercicio: 1991.
Importe: 77.090 ptas.

Pastega Venjumea, Marta.
Liquidación núm.: S0-1.189.
Ejercicio: 1989.
Importe: 2.179.455 ptas.

Flores Díaz, Francisca.
Liquidación núm.: S2-71.
Ejercicio: 1994.
Importe: 12.622 ptas.

Sevilla, 24 de noviembre de 1994.- El Delegado, Juan Fco. Sánchez García.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita. (PP. 3056/94).

El Delegado Provincial en Córdoba, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Andalucía, hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación:

Número: 12.659 bis; Nombre: San Francisco Tercera-Segunda Fracción; Mineral: Carbón, recurso de la Sección D); Número de cuadrículas mineras: Treinta y cinco; Término Municipal: Hornachuelos.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 101.5 del Real Decreto 2587/1978,

de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Córdoba, 19 de septiembre de 1994.- El Delegado Provincial, Antonio Raya Rodríguez.

RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita. (PP. 3057/94).

El Delegado Provincial en Córdoba, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Andalucía, hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación:

Número: 12.659 ter; Nombre: San Francisco Tercera-Tercera Fracción; Mineral: Carbón, recurso de la Sección D); Número de cuadrículas mineras: Veintidós; Término Municipal: Hornachuelos.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 101.5 del Real Decreto 2587/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Córdoba, 19 de septiembre de 1994.- El Delegado, Antonio Raya Rodríguez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita. (5570/AT.). (PP. 3253/94).

A los efectos previstos en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, con las siguientes características:

Peticionario: Granada Vapor y Electricidad (Grelva, agrupación de interés económico), Paseo de la Castellana, 95, planta 21, 28046 Madrid.

A) Planta de Cogeneración.

Motores: 3 unidades, de combustión interna, a gas natural y fuel-oil, de 500 r.p.m. con potencia mecánica de 11.300 KW.

Alternadores: 3 unidades, de 14.000 KVA., tensión 11 KV y tensión 50-Hz.

Caldera: 3 unidades. Tipo de recuperación con circulación forzada con tubos verticales de agua, constandingo de economizador, evaporador, bombas de circulación, etc. Con producción de vapor saturado de 5,2 Tm/h. Sistemas auxiliares, combustible, aire de arranque, agua de refrigeración, engrase y equipos de control.

B) Subestación.

Dos Transformadores con relación 66/11 KV., potencia 28 MVA., interruptores Frontera de FS6, doble embarrado de 66 KV., interruptores de líneas, celdas de medida, celda de salida a 66 KV. (interconexión anillo de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.). Transformador auxiliar de 66/20 KV., potencia 10 MVA., cabinas de 20 KV. entrada-salida, control eléctrico de control y ordenadores de control y mando.

Emplazamiento: Camino de Purchil, 66, en término municipal de Granada.

Finalidad: Dar servicio auxiliar a Puleva con generación de calor y electricidad.

Presupuesto: 328.047.000 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación

Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sita en calle Dr. Guirao Gea, s/n y formularse al mismo tiempo, las reclamaciones por triplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 30 de septiembre de 1994.- El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Rufino de la Rosa Rojas.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 30 de agosto de 1994, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se autoriza el cambio de titularidad de la concesión del servicio de transporte regular permanente de uso general de viajeros por carretera entre Cortijada del Peñón-Doñana y Málaga, con hijuelas entre Cártama-Málaga y Torrealquería-Málaga. (V 2297, JA: 203-MA). (EC-JA-012). (PP. 3554/94).

El acuerdo de fecha 30 de agosto de 1994, autorizó la transferencia de la citada concesión a favor de la Empresa Autocares Vázquez Olmedo, S.L., por cesión de su anterior titular D.º Carmen Olmedo Gaitán.

Lo que se publica, una vez cumplimentado los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando el nuevo titular subrogado en todos los derechos y obligaciones de la concesión.

Málaga, 16 de noviembre de 1994.- El Delegado, Carlos Morales Cabrera.

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1994, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y terrenos afectados por el proyecto que se cita. (CS-J-179).

Aprobado técnicamente el proyecto de las obras de Seguridad Vial en la CJ-501 Ramal de la CN-IV al Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza, Término Municipal de Andújar (Jaén).

Esta Delegación Provincial, una vez declarada la utilidad pública e interés social y la necesidad de urgente ocupación a los efectos prevenidos en el art. 9 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y declarada su urgencia por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de noviembre de 1994, a efectos de aplicación del procedimiento de urgencia que regula el art. 52 de la citada Ley y artículos 56 y siguientes del Reglamento que la desarrolla, ha resuelto proceder al Levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, acto que se celebrará en el Ayuntamiento de Andújar (Jaén) (sin perjuicio de trasladarse si se estimara necesario al propio terreno) para lo cual se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados en la fecha y horario que se expresan a continuación

DIA 12 DE DICIEMBRE DE 1994

A las 12 horas propietarios y/o titulares de las fincas números 1 y 2.

A dicho acto deberán comparecer personalmente los propietarios o por medio de representante debidamente acreditado mediante poder notarial bastante, adjuntando la documentación que acredite la titularidad de los terre-

nos y bienes afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa de un perito y notario.

Los propietarios, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de 15 días, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (Servicio de Carreteras. C/ Arquitecto Berges núm. 7, 2.ª planta, Jaén) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 del Reglamento de Expropiación Forzosa, con objeto de subsanar posibles errores.

RELACION DE AFECTADOS

Finca núm.	Propietarios	Cultivo	Superficie
1	Santiago Peralta Martínez	Pinar	3.910 m ²
2	Hermanos Ortí Cossio	Pinar	4.480 m ²

Jaén, 8 de noviembre de 1994.- El Delegado, Manuel Fernández Rascón.

AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

EDICTO sobre anuncio de bases.

Antonio Amuedo Romero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

HACE SABER

Que por Acuerdo Plenario de fecha 18 de noviembre del actual se ha acordado por unanimidad Anular las Bases que habían de regir la convocatoria de plazas vacantes en la plantilla de Personal funcionario y laboral correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 1994, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de julio de 1994.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Cuervo, 21 de noviembre de 1994.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAHARTA (CORDOBA)

ANUNCIO. (PP. 3570/94).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el 26 de noviembre de 1994, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villaharta.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio y art. 128 del Reglamento de Planeamiento, se somete a información pública durante el plazo de un mes a partir de la fecha de la última publicación, para que, quienes lo consideren oportuno puedan formular alegaciones.

Durante el referido plazo de exposición podrá ser examinado el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, en días y horas de oficina.

Villaharta, 28 de noviembre de 1994.- El Alcalde, Luis Galán Fernández.

AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCO PEDRO

CORRECCION de errores al Edicto. (BOJA núm. 190 de 26.11.94).

Advertido error en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 190, columna derecha, línea 39, donde dice: «... celebrada el día 27 de septiembre de 1993, ...», debe decir: «... celebrada el día 14 de septiembre de 1994, ...».

Sevilla, 14 de diciembre de 1994

I.E.S. CARBULA

ANUNCIO de extravió de título de Formación Profesional. (PP. 3502/94).

Según Orden de 24.8.88 (BOE del 30) y posterior Resolución de la Subsecretaría de Educación y Ciencia de 13.12.88 (BOE núm. 10, de 12.1.89), se hace público el extravió de título de Formación Profesional 2.º Grado. Rama Electricidad-Electrónica, Especialidad Electrónica Industrial, de don José Morales López, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del I.E.S. Carbula.

Almodóvar del Río, 14 de noviembre de 1994.- El Director, Francisco Díez Belinchón.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1995

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas (art. 25.a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. — 41014 Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten (art. 16, punto 3, del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1995 es de 15.140 ptas.
- 3.2. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de marzo, su importe para los tres trimestres restantes es de 11.355 ptas. Si se produce en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2.º semestre) será de 7.570 ptas., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4.º trimestre) será de 3.785 ptas.
- 3.3. El precio del fascículo suelto es de 100 ptas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** (Resolución de 19.4.85, BOJA núm. 39 del 26).
- 4.3. **NO SE ACEPTARAN** transferencias bancarias ni pagos contra reembolso.
- 4.4. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63